

MARZO 2014

**TABLA DE
CONTENIDO**

***PERMISO DE
VERTIMIENTO DE
AGUAS**

AUTOS DE INICIO

SRCA-AITV-386 -03-14
SRCA-AITV-383 -03-14
SRCA-AITV- 384-03-14
SRCA-AITV- 385-03-14
SRCA-AITV-227-03-2014
SRCA-AITV-228-03-2014
SRCA-AITV-229-03-2014
SRCA-AITV-251-03-2014
SRCA-AITV-249-03-2014
SRCA-AITV-274-03-2014
SRCA-AITV-250-03-2014
SRCA-AITV-276-03-2014
SRCA-AITV-247-03-2014
SRCA-AITV-277-03-2014
SRCA-AITV-293-03-2014
SRCA-AITV-294-03-2014
SRCA-AITV-246-03-2014
SRCA-AITV-221-03-2014
SRCA-AITV-275-03-2014
SRCA-AITV-278-03-2014
SRCA-AITV-279-03-2014
SRCA-AITV-281-03-2014
SRCA-AITV-248-03-2014
SRCA-AITV-224-03-2014
SRCA-AITV-223-03-2014
SRCA-AITV-222-03-2014
SRCA-AITV-220-03-2014
SRCA-AITV-203-03-14

SRCA-AITV-205-03-2014
SRCA-AITV-205-03-2014
SRCA-AITV-0350-03-14
SRCA-AITV-0347-03-14
SRCA-AITV-0348-03-14
SRCA-AITV-0349-03-14
SRCA-AITV-0334-03-14
SRCA-AITV-207-03-14
SRCA-AITV-209-03-14
SRCA-AITV211-03-14
SRCA-AITV-192-03-14
SRCA-AITV-216-03-14
SRCA-AITV-214-03-14
SRCA-AITV-213-03-14
SRCA-AITV-215-03-14
SRCA-AITV-188-03-14
SRCA-AITV-190-03-14
SRCA-AITV-189-03-14
SRCA-AITV-210-03-14
SRCA-AITV-196-03-14
SRCA-AITV-212-03-14
SRCA-AITV-201-03-14
SRCA-AITV-202-03-14
SRCA-AITV-198-3-14
SRCA-AITV-199-03-14
SRCA-AITV-199-03-14
SRCA-AITV-186-03-14
SCSA-AITV-226
SRCA-AITV-0344-03-14
SRCA-AITV-0343-03-14
SRCA-AITV-0342-03-14
SRCA-AITV-0234-03-14
SRCA-AITV-0235-03-14
SRCA-AITV-0236-03-14
SRCA-AITV-0237-03-14
SRCA-AITV-239-03-14
SRCA-AITV-240-03-14
SRCA-AITV-0241-03-14
SRCA-AITV-0242-03-14
SRCA-AITV-0260-03-14
SRCA-AITV-0261-03-14
SRCA-AITV-341-03-14
SRCA-AITV-0262-03-14

SRCA-AITV-0263-03-14
SRCA-AITV-0264-03-14
SRCA-AITV-0346-03-14
SRCA-AITV-0345-03-14
SRCA-AITV-0230-03-14
SRCA-AITV-0231-03-14
SRCA-AITV-0232-03-14
SRCA-AITV-0233-03-14
SRCA-AITV-0243-03-14
SRCA-AITV-0244-03-14
SRCA-AITV-0245-03-14

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 345
(TRES (03) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 344
(TRES (03) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 343
(TRES (03) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 342
(TRES (03) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 453 DEL
DIECIOCHO (18) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014)

RESOLUCIÓN No. 456 DEL
DIECIOCHO (18) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014)

RESOLUCIÓN No. 448 DEL
DIECISIETE (17) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014)

RESOLUCIÓN No. 454 DEL
DIECIOCHO (18) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014)

RESOLUCIÓN No. 449 DEL
DIECISIETE (17) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014)

RESOLUCIÓN No.455 DEL
DIECIOCHO (18) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014)

RESOLUCIÓN No. 392
DEL ONCE (11) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014)

RESOLUCIÓN No.452 DEL
DIECIOCHO (18) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014)

RESOLUCIÓN No.406 DEL
ONCE (11) DE FEBRERO DE
DOS MIL TRECE (2013)

RESOLUCIÓN No.404 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 434 DEL

**TRECE (13) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No.405 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 381
DEL DIEZ (10) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 382 DEL
DIEZ (10) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No.403 DEL
ONCE (11) DE FEBRERO DE
DOS MIL TRECE (2013)**

**RESOLUCIÓN No.394 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No.393 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No.395 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 383 DE
DIEZ (10) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 334 DEL
TRES (3) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

RESOLUCIÓN No. 488

**(DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**RESOLUCION No. 399
(ONCE (11) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCION No. 527
(VEINTIUNO (21) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

**RESOLUCION No. 528
(VEINTIUNO (21) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

**RESOLUCION No. 346
(TRES (03) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 466
(DIEZ Y OCHO (18) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**RESOLUCION No. 353
(CUATRO (04) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

**RESOLUCION No. 497
(VEINTE (20) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 516
(VEINTIUNO (21) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

RESOLUCION No. 526

**(VEINTIUNO (21) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

**RESOLUCION No. 351
(CUATRO (04) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

**RESOLUCIÓN No. 430
(TRECE (13) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 368
(SIETE (07) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 350
(CUATRO (04) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

**RESOLUCIÓN No. 372
(SIETE (07) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 397
(ONCE (11) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 330
(TRES (03) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 417
(DOCE (12) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 355
(CUATRO (04) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

**RESOLUCIÓN No. 416
(DOCE (12) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 415
(DOCE (12) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 498
(VEINTE (20) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 357
(CUATRO (04) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

**RESOLUCIÓN No. 499
(VEINTE (20) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 349
(CUATRO (04) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

**RESOLUCIÓN No. 443
(TRECE (13) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 370
(SIETE (07) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 332
(TRES (03) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 442
(TRECE (13) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

RESOLUCIÓN No. 414

**(DOCE (12) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 441
(TRECE (13) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 444
(TRECE (13) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 369
(SIETE (07) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 371
(SIETE (07) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 331
(TRES (03) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 356
(CUATRO (04) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

**RESOLUCIÓN No. 457
(DIECIOCHO (18) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

**RESOLUCIÓN No. 420
(DOCE (12) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 733
DIECINUEVE (19)) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE(2014)**

RESOLUCIÓN No.469

**DIECINUEVE (19) DE
FEBRERO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 482
DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 481
DIECINUEVE (19) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

**RESOLUCIÓN No. 480
DIECINUEVE (19) (22) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 484
DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 468
DIECINUEVE (19) DE
FEBRERO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 476
DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 479
DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

RESOLUCIÓN No. 478

**DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2043)**

**RESOLUCIÓN No. 474
DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2043)**

**RESOLUCIÓN No. 471
DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 483
DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No.
486CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No473
DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 485
DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 477
DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN 475
DIECINUEVE (19) DE
MARZODE DOS MIL
CATORRCE(2014)**

**RESOLUCIÓN No.513
(VEINTE (DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE 2014)**

**RESOLUCIÓN No. 305
(VEINTISIETE (27) DE
FEBRERO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 380
(DIEZ (10) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No.325
(VEINTIOCHO (28) DE
FEBRERO DE DOS MIL
CATORCE 2014))**

**RESOLUCIÓN No. 347
(TRES (03) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No.509
(VEINTE (20) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE 2014))**

**RESOLUCIÓN No.510
(VEINTIE (20) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE 2014))**

**RESOLUCIÓN No. 511
(VEINTE (20) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 512
(VEINTE (20) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 491
(DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 507
(VEINTE (20) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 492
(DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 503
(VEINTE (20) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 520
(VEINTIUNO (21) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE
(2014))**

**RESOLUCIÓN No. 407
(ONCE (11) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 340
(TRES (03) DE MARZO DEL
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 402
(ONCE (11) DE MARZO DEL
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 341
(TRES (03) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 352
(CUATRO (04) DE MARZO
DOS MIL CATORCE (2014))**

**SRCA –ADV 363-03-04
SRCA –ADV 388-03-04
SRCA –ADV 392-03-04
SRCA-ADV 320-03-14
SRCA-ADV 320-03-14
SRCA-ADV 321-03-14
SRCA-ADV 286-03-14
SRCA-ADV 287-03-14
SRCA-ADV-252-03-14
SRCA-ADV-273-03-14
SRCA-ADV-272-03-14
SRCA-ADV-217-03-14
SRCA-ADV-183-03-14
SRCA-ADV-218-03-14
SRCA-ADV-265-03-14
SRCA-ADV-195-05-14
SRCA-ADV-298-03-14
SRCA-ADV-269-03-14
SRCA-ADV-297-03-14**

**AUTO SRCA-ADV-219-03-14
AUTO SRCA-ADV-296-03-14
AUTO SRCA-ADV-267-03-14
AUTO SRCA-ADV-253-03-14
AUTO SRCA-ADV-254-03-14
AUTO SRCA-ADV-295-03-14
AUTO SRCA-ADV-280-03-14
AUTO SRCA-ADV-268-03-14
AUTO SRCA-ADV-197-03-14
AUTO SRCA-ADV-299-03-14
AUTO SRCA-ADV-282-03-14
AUTO SRCA-ADV-266-03-14
AUTO SRCA-ADV-184-02-14**

***SANCIONATORIO**

AUTO DE INICIO

AUTOS DE DESISTIMIENTO

**AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR**

RESOLUCION FAUNA

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 324
ARMENIA QUINDÍO,
VEINTIOCHO (28) DE
FEBRERO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 386
ARMENIA QUINDÍO, DIEZ
(10) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCION No. 178 DEL
SIETE DE FEBRERO DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCION No. 110 del
TRES (3) DE FEBRERO DE
DOS MIL TRECE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 385
ARMENIA QUINDÍO, DIEZ
(10) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE
(2014)**

**RESOLUCION No. 103 de
TRES (3) DE FEBRERO DE
DOS MIL TRECE**

***FAUNA**

AUTOS DE INICIO

**RESOLUCION NÚMERO 374
DE MARZO 7 DE 2014.**

**RESOLUCION NÚMERO 576
DE ABRIL 1 DE 2014.**

***FORESTAL**

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION FORESTAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO
564 DEL 28 DE MARZO DE
2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AMPLIACIÓN EN TIEMPO A
LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL RESOLUCION
N° 764 DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2013**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 384
DEL 10 DE MARZO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AMPLIACIÓN EN TIEMPO A
LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL RESOLUCION**

**N°1338 DEL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2013**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 467 DEL 18 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 413 DEL 12 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 495 DEL 20 DE
MARZO DE 2014)**

**(NÚMERO 559 DEL 28 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 366 DEL 7 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 389 DEL 10 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 414 DEL 12 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 365 DEL 7 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 561 DEL 28 DE
MARZO DE 2014)**

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 558 DEL 28 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 560 DEL 28 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 423 DEL 12 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 563 DEL 28 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 329 DEL 3 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 529 DEL 25 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 461 DEL 18 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 378 DEL 10 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 412 DEL 12 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 462 DEL 18 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 422 DEL 12 DE
MARZO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 379 DEL 10 DE
MARZO DE 2014)**

CONCESION DE AGUAS

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO

SRCA- AIOC 0401-03-2014

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0465
DEL DIECIOCHO (18) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0376
DE FECHA DIEZ (10) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)
POR MEDIO DE LA CUAL SE
ACLARA Y MODIFICA LA
RESOLUCIÓN No. 1686 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE
DE 2011**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0489
DEL DIECINUEVE (19) DE**

**MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 532
DEL VEINTICINCO (25) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

AUTOS DE DESISITIMIENTO

SRCA-AD- 0177-03-14

CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

AUTOS DE INICIO

SCSA-AICA-206-03-14

CONCESION DE AGUAS PERFICIALES

AUTOS DE INICIO

AUTOS DE DESISTIMIENTO

**SRCA-AD 170-03-14
SRCA-AD 188-03-14
SRCA-AD 140-03-14
SRCA-AD 0206-03-14
SRCA-AD 136-03-14**

***OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

LICENCIA AMBIENTAL DE 2014

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS MARZO DEL
2014

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-386 -03-14
ARMENIA, TREINTA Y UNO
(31) DE MARZO
DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1168-13** presentada por la señora **MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41889771, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE EL SILENCIO**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del

Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-39824** y código catastral número **63001000300000078000**, de propiedad de los señores **MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA, JAIME ALBERTO LOPEZ ARBELAEZ, DAVID URREA ARBELAEZ**, identificados con C. de C. No. **41889771, 89008118, 9729283** respectivamente, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de caja No. 1125 del 04/02/2013 por concepto de pago tramite de vertimientos proyecto Star entre la Gobernacion y la CRQ con Resolucion 722 de agosto del municipio de Armenia Sector 2 del predio El Silencio por un valor de cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos (\$41.171)

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **JAIME ALBERTO LOPEZ ARBELAEZ** y **DAVID URREA ARBELAEZ**, identificados con C. de C. No. **89008118** y **9729283** respectivamente, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 1168-13

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-383 -03-14
ARMENIA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1155-13** presentada por el señor **ISAURO CABRERA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7516465, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1)FINCA LA GRACIOSA**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-145449** y código catastral número **63001000300002417000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de caja No. 1111 del 04/02/2013 por concepto de pago tramite de vertimientos proyecto Star entre la Gobernacion y la CRQ con Resolucion 722 de agosto del municipio de Armenia Sector 2 del predio El Poblado por un valor de cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos (\$41.171)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Exp. 1155-13

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 384-03-14
ARMENIA, TREINTA Y UNO
(31) DE MARZO
DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1157-13** presentada por la señora **LYDA MEJIA DE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24440400, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE EL BOSQUE**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163491** y código catastral número **63001000300002361000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de caja No. 1114 del 04/02/2013 por concepto de pago tramite de vertimientos proyecto Star entre la Gobernacion y la CRQ con Resolucion 722 de agosto del municipio de Armenia Sector 2 del predio El Bosque por un valor de cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos (\$41.171)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 1157-13

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 385-03-14
ARMENIA, TREINTA Y UNO
(31) DE MARZO
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1160-13** presentada por el señor **FABIO ENRIQUE HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 7495551, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE- LOTE DE TERRERNO VILLA GLORIA**, ubicado en la Vereda **LA GRANADA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-180496** y código catastral número **00-03-0000-0212-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SRCA-AITV-227-03-2014
ARMENIA, TRECE (13) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de caja No. 1116 del 04/02/2013 por concepto de pago tramite de vertimientos proyecto Star entre la Gobernacion y la CRQ con Resolucion 722 de agosto del municipio de Armenia Sector 2 del predio Villa Gloria por un valor de cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos (\$41.171)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 1157-13

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 4066-13, presentada por el señor LUIS FELIPE GIRALDO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número **9730090**, quien actúa en calidad de PROPIETARIO DEL PREDIO: **1) LOTE, LOTE 2 LA VICTORIA**, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188879** y código catastral número **00-02-0000-0860-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

DOS MIL CATORCE (2.014)

Recibo de caja No. 3075 del 14/05/2013 por concepto de pago visita técnica y publicación ambiental del predio la victoria vereda murillo del municipio de Armenia, por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 4966-13

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-228-03-2014
ARMENIA, TRECE (13) DE MARZO DE

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 5287-13, presentada por el señor **DIEGO MONTOYA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17134784**, quien actúa en calidad de GESTOR PRINCIPAL, DE LA SOCIEDAD INVERAGROGANADERAS MONTOYA ECHEVERRY Y CIA S. EN C., PROPIETARIA DEL PREDIO: **1) LOTE BAMBUSA**, ubicado en la Vereda **PORTUGALITO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170012** y código catastral número **63001000300003081000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

**SRCA-AITV-229-03-2014
ARMENIA, TRECE (13) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

- ✓ Recibo de caja No. 4575 del 04/10/2012 por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos según factura 2948 del 2012 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 6561-13, presentada por el señor **GUILLERMO ALEJANDRO ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.522.571**, quien actúa en calidad de APODERADO, DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, PROPIETARIO DEL PREDIO: 1) LOTE EL DIAMANTE LOTE 2, ubicado en la Vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175415** y código catastral número **63001000300000518000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 5287-13

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de caja No. 3882 del 26/06/2013 por concepto de Pago visita técnica y publicación Boletín Ambiental predio construcción sede administrativa comité de cafeteros del Quindío por un valor de ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$186.654)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 6561-13

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-251-03-2014
ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE MARZO DE**

DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 8638-12, presentada por el señor **JOSE ORLANDO DIAZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91102049**, quien actúa en calidad de PROPIETARIO DEL PREDIO: 1) FINCA BELLAVISTA LOTE DE TERRENO No. 2, ubicado en la Vereda QUIMBAYA (LA GRANJA), del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-188037 y código catastral número 02-0002-0530-000 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de caja No. 4955 del 26/10/2012 por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos según factura 3036 del 2012 por valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 8638-12

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-249-03-2014
ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9231-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA**

VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316**, quien actúa en calidad de APODERADO de **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ, PROPIETARIA DEL PREDIO: 1)LOTE CASA A DEL LOTE No. 17 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-154581** y código catastral número **63001000300002002803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5301 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa A lote 17 según Factura 3116 por un valor de ciento

ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
9231-12

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-274-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9233-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316**, quien

actúa en calidad de **PROPIETARIO DEL PREDIO: 1)LOTE BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE No. 26 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154599** y código catastral número **63001000300002010803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5299 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa A lote 26 según Factura 3114 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Exp. 9233-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-250-03-2014
ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9234-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316**, quien actúa en calidad de APODERADO de ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ, PROPIETARIA DEL PREDIO: **1)LOTE BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE No. 25 MIRADOR DE LOS LAGOS**

(UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154597** y código catastral número **63001000300002011803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5298 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa A lote 25 según Factura 3113 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y revisó : Claudia Patricia Grajales Osorio
9234-12

***SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-276-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9235-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** PROPIETARIA DEL PREDIO: 1)LOTE BIFAMILIAR CASA B DEL LOTE No. 25 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda

ARMENIA (MURILLO), del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154598** y código catastral número **63001000300003006803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5297 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa B lote 25 según Factura 3112 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Exp. 9235-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

***SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-247-03-2014
ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9236-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316**, quien actúa en calidad de APODERADO de **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ**,

PROPIETARIA DEL PREDIO: 1)LOTE BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE No. 24 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda ARMENIA (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-154595 y código catastral número 63001000300002009803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5296 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa A lote 24 según Factura 3111 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
9236-12

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-277-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9237-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**

y **APODERADO** de los señores **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ, CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ**, identificados con C. de C. Nos. **41924126, 41898720, 41902872** **COPROPIETARIOS DEL PREDIO: 1) LOTE BIFAMILIAR CASA B DEL LOTE No. 23 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154594** y código catastral número **63001000300003003803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5295 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa B lote 23 según

Factura 3110 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Exp. 9237-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-293-03-2014
ARMENIA, VEINTIUNO (21)
DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9241-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** y **APODERADO** de los señores **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ, CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ**, identificados con C. de C. Nos. **41924126, 41898720, 41902872**, **COPROPIETARIOS DEL PREDIO: 1) LOTE CASA A DEL LOTE No. 19 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-154585** y código catastral número **63001000300002004803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

**ARMENIA, VEINTIUNO (21)
DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

Recibo de Caja N° 5291 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos lote 19 Casa A según Factura 3106 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9243-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ**, , identificada con C. de C. No. 41898720, PROPIETARIA DEL PREDIO: 1)LOTE CASA B DEL LOTE No. 19 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154586** y código catastral número **63001000300002999803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Exp. 9241-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-294-03-2014

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**
teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5284 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos según Factura 3104 del 2012 del predio condo Mirador de los Lagos por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9243-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-246-03-2014
ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9938-12, presentada por la señora **SANDRA PATRICIA PINTO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **41922852**, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA DEL PREDIO: **1) LOTE 14 MIRYAMSO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (LA POPA)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164942** y código catastral número **63401000100040343000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de Caja N° 5746 del 18/12/2012 por concepto de "pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos según factura No. 3209 del 2012 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150).

TERCERO. Notifíquese al interesado y a los terceros interesados señores SANDRA PATRICIA PINTO HERRERA y LUIS FERNANDO HERRERA PULECIO , en su calidad de copropietarios del predio1) **LOTE 14 MIRYAMSO** ubicado en la Vereda **LA TEBaida (LA POPA)**, del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, el contenido del presente auto.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 9938-12

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-221-03-2014
ARMENIA, DOCE (12) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 764-14-13, presentada por la señora **JENNY PATRICIA BERNAL SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41961132** quien actúa en calidad de PROPIETARIA DEL PREDIO: 1) **LOTE No. 5 CENTRO DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION AMBIENTAL EL SOL DEL EDEN II**, ubicado en la Vereda **TOLON**, del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138935** y código catastral número **63401000100010479000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y

funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 764-14

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-275-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

- ✓ Recibo de Caja N° 0648 del 04/02/2014 por concepto de "visita técnica \$138.500 y publicación \$48.094 cancelación permiso de vertimiento del lote No. 5 el sol del edén 2, por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9232-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO DEL PREDIO:**

1)LOTE BIFAMILIAR CASA B DEL LOTE No. 26 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154600** y

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

código catastral número
63001000300003005803, tal como lo
establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**
teniendo en cuenta que el mismo solo
evidencia la existencia de la
documentación requerida en el trámite,
quedando pendiente su evaluación
técnica y la revisión del estado y
funcionamiento del sistema de
tratamiento de aguas residuales, con
base en lo cual podrá solicitarse
complemento o aclaración de la
información.

SEGUNDO: Publíquese el presente
auto a costas del interesado en el
boletín ambiental de la CRQ, teniendo
como soporte el valor cancelado
previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5300 del
20/11/2012 por concepto de "Pago
de visita técnica y publicación en el
boletín ambiental de permiso de
vertimientos del predio Mirador de
los Lagos casa B lote 26 según
Factura 3115 por un valor de ciento
ochenta y dos mil ciento cincuenta
pesos (\$182.150)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Exp. 9233-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-278-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de
solicitud de Permiso de Vertimiento con
radicado 9238-12, presentada por el
señor **JUAN JOSE MEJIA
VELASQUEZ**, identificado con cédula
de ciudadanía número **7.549.316**, quien
actúa en calidad de **COPROPIETARIO**
y **APODERADO** de los señores
MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ,
ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ,
CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ,
identificados con C. de C.
Nos.41924126,41898720,41902872
COPROPIETARIOS DEL PREDIO:
**1)LOTE BIFAMILIAR CASA A DEL
LOTE No. 23 MIRADOR DE LOS**

LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154593** y código catastral número **63001000300002008803** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5294 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa A lote 23 según Factura 3019 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9238-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-279-03-2014 ARMENIA, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9239-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** y **APODERADO** de los señores

MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ,
ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ,
CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ,
MARTHA VELASQUEZ DE MEJIA,
identificados con C. de C.
Nos.41924126,41898720,41902872,24
460109 COPROPIETARIOS DEL
PREDIO: 1)LOTE BIFAMILIAR CASA
B DEL LOTE No. 22 MIRADOR DE
LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA
CERRADA), ubicado en la Vereda
ARMENIA (MURILLO), del Municipio
de ARMENIA (Q.), identificado con
matricula inmobiliaria No. 280-154592 y
código catastral número
63001000300003002803, tal como lo
establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,
teniendo en cuenta que el mismo solo
evidencia la existencia de la
documentación requerida en el trámite,
quedando pendiente su evaluación
técnica y la revisión del estado y
funcionamiento del sistema de
tratamiento de aguas residuales, con
base en lo cual podrá solicitarse
complemento o aclaración de la
información.

SEGUNDO: Publíquese el presente
auto a costas del interesado en el
boletín ambiental de la CRQ, teniendo
como soporte el valor cancelado
previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5293 del
20/11/2012 por concepto de "Pago
de visita técnica y publicación en el
boletín ambiental de permiso de
vertimientos del predio Mirador de
los Lagos casa B lote 22 según

Factura 3108 por un valor de ciento
ochenta y dos mil ciento cincuenta
pesos (\$182.150)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Exp. 9239-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-281-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9240-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** y **APODERADO** de los señores **MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ**, **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ**, **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ**, identificados con C. de C. Nos. **41924126, 41898720, 41902872**, **COPROPIETARIOS DEL PREDIO:** **1) LOTE CASA B DEL LOTE No. 21 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-154590** y código catastral número **63001000300003001803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

Recibo de Caja N° 5292 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa B lote 21 según Factura 3107 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9240-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-248-03-2014

**ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9242-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.316**, quien actúa en calidad de APODERADO de **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ**, PROPIETARIA DEL PREDIO: 1)LOTE CASA B DEL LOTE No. 17 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda **ARMENIA (MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154582** y código catastral número **63001000300002997803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5290 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos según factura 3105 Mirador de los Lagos casa B lote 17 según Factura 5290 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
9242-12

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-224-03-2014
ARMENIA, DOCE (12) DE
MARZO DE**

DOS MIL CATORCE (2.014)

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1057-14, presentada por el señor CARLOS ALBERTO BERNAL MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número **7526961** quien actúa en calidad de PROPIETARIO **DEL PREDIO: 1) LOTE PATIO BONITO O LA ESPERANZA LOTE 4**, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191962** y código catastral número **00-00-0010-0013-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

- ✓ Recibo de Caja N° 991 del 18/02/2014 por concepto de "Cancelación permiso de vertimiento de la finca Patio Bonito Lote 4 Vereda San Juan del municipio de Salento, por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 1055-14

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-223-03-2014
ARMENIA, DOCE (12) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1057-14, presentada por el señor CARLOS ALBERTO BERNAL MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número **7526961** quien actúa en calidad de PROPIETARIO DEL PREDIO: **1) LOTE PATIO BONITO O LA ESPERANZA LOTE 7**, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191965** y código catastral número **00-00-0010-0013-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de Caja N° 992 del 18/02/2014 por concepto de "Cancelación permiso de vertimiento de la finca Patio Bonito Lote 7 Vereda San Juan del municipio de Salento, por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 1056-14

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-222-03-2014
ARMENIA, DOCE (12) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1057-14, presentada por el señor CARLOS ALBERTO BERNAL MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número **7526961** quien actúa en calidad de PROPIETARIO DEL PREDIO: **1) LOTE PATIO BONITO O LA ESPERANZA LOTE 9**, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191967** y código catastral número **00-00-0010-0013-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de

tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de Caja N° 993 del 18/02/2014 por concepto de "Cancelación permiso de vertimiento de la finca Patio Bonito Lote 9 Vereda San Juan del municipio de Salento, por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 1057-14

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-220-03-2014**

**ARMENIA, DOCE (12) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 10504-13, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO BERNAL MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7526961**, quien actúa en calidad de PROPIETARIO DEL PREDIO: 1) LOTE PATIO BONITO O LA ESPERANZA LOTE 5, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191963** y código catastral número **00-00-0010-0013-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

✓ Recibo de Caja N° 0757 del 07/02/2014 por concepto de visita técnica \$138.500 y publicación \$48.094 por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 908-14

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-203-03-14
ARMENIA, SEIS (6) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 5642-13, presentada por la señora HERLINDA CASTRO DE OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número **24459549**, quien actúa en calidad de antigua apoderada del señor ORLANDO OLARTE CASTRO, con C. de C. No. 7536582, propietario del predio **1)LA ZULIA**, ubicado en la Vereda **MARMATO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31773** y código catastral número **63001000300000143000** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja No. 3217 del 21/05/2013 por concepto de pago visita técnica y publicación ambiental inicio trámite vertimiento predio a Zulia Vereda Marmato Armenia por un valor de ciento ochenta y dos il ciento cincuenta pesos (\$182.150).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 5642-13

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-205-03-2014
ARMENIA, DIEZ (10) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con

radicado 10504-13, presentada por el señor **MARCO AURELIO BAQUERO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **19063398**, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO DEL PREDIO: 1)LOTE No. 27 LOTE, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180349** y código catastral número **001-0006-0715-000** , tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de Caja N° 6176 del 01/10/2013 por concepto de "Permiso de vertimiento predio urbanización La Arboleda conjunto residencial vereda San Antonio Lote 27 Circasia por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

TERCERO. Notifíquese a los terceros interesados señora **BLANCA CECILIA PARRA DE BAQUERO**, en su calidad de copropietaria del predio LOTE No. 27 LOTE ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA**, el contenido del presente auto.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 10504-13

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-205-03-2014 ARMENIA, DIEZ (10) DE MARZO DE

DOS MIL CATORCE (2.014) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1260-14, presentada por la señora **ORFILIA GARCIA DE IDROBO**, identificado con cédula de ciudadanía número 24568241, quien actúa en calidad de PROPIETARIA

DEL PREDIO: 1) **LA JUNTA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5092** y código catastral número **00-00-002-0660-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

“cancelación factura No. SO-168 Permiso de vertimientos de la Finca la Junta de la Vereda La Cauchera del Municipio de Filandia, por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio
Exp. 1260-14

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0350-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

✓ Recibo de Caja N° 1139 del 24/02/2014 por concepto de

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **01739**, presentada por el señor **DIEGO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.554.103**, quien actúa en calidad de propietario del predio: **1) CONJUNTO CERRADO PONTE VEDRA LOTE 22** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-174868**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1416** correspondiente a visita técnica y publicación de permiso de vertimiento.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0347-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTIOCHO (28) DE MARZO
DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1116**, presentada por el señor **JUAN CARLOS RODRÌGUEZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.368.076** expedida en Policarpa, quien actúa en calidad de copropietario del predio: **1) ORIZABA** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO - LA PRIMAVERA**, del Municipio de **CALARCÀ (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-21209**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,*** teniendo en cuenta que el mismo solo

evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1025** correspondiente a visita técnica y publicación de permiso de vertimiento.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

identificado con la matricula inmobiliaria
No. 280-185333, tal como lo establece
el Decreto 3930 de 2010.

Elaborò y Revisò:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 1116

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0348-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTIOCHO (28) DE MARZO
DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **01125**, presentada por el señor **ROSA ELVIRA MERCHÀN DE PÈREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.521.623** expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de copropietaria del predio: **1) SANTA MARÌA DE LOS ROSALES** ubicado en la Vereda **RÌO BAMBA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**,

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1088** correspondiente a visita técnica y publicación de permiso de vertimiento.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **01904**, presentada por el señor **RUBEN DARIÒ FUENTES PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.563.420** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario del predio: **1) CONJUNTO CERRADO PONTE VEDRA LOTE 21** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-173143**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 01125

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0349-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTIOCHO (28) DE MARZO
DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

DISPONE:

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1555** correspondiente a visita técnica y publicación de permiso de vertimiento.

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0334-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTISEIS (26) DE MARZO
DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **01125**, presentada por el señor **WILLIAM MARÍN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.539.285** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de copropietario y con autorización de expresa de la también copropietaria **DONIDIA GIRALDO MENESES**; identificada con la cédula de ciudadanía número **41.931.690** expedida en Armenia, del predio: **1) EL MANGO VEREDA LA PRADERA** ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-71049** y cédula catastral número **63-190-00-02-0002-0121-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 1904

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 01125

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **0481** correspondiente a visita técnica y publicación de permiso de vertimiento.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-207-03-14
ARMENIA, DIEZ (10) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **11816 - 13**, presentada por la señora **MARTHA ELENA LOPEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.881.144** de Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de Propietaria del Bien Inmueble Rural **1) LOTE # 3 CONDOMINIO SOL NACIENTE**, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150647** y Código Catastral **No. 63001000200003433000**,

tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: consignación **No. 8087** del 27 de Diciembre de 2013, por valor de Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos mlt (\$186.594.00), Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio **1) LOTE # 3 CONDOMINIO SOL NACIENTE,** ubicado en la Vereda **MURILLO,** del Municipio de **ARMENIA (Q.),**

Dado a los Diez (10) días del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN** de
Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 11816-13

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-209-03-14
ARMENIA, ONCE (11) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **11734 - 13**, presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.697.849** de Bogotá D. C (C), y **PABLO ARIAS CARVAJAL**,

identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.400.876** de Calarcá (Q), en calidad Propietarios del Bien Inmueble Rural **1) LOTE DE TERRENO NRO 1**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191369** y Código Catastral **No. 000000100387000**, a través del Señor **ALFONSO VELEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.536.342** de Armenia (Q), con Poderes Especiales debidamente otorgado el diez y siete (17) de Febrero y once (11) de Marzo de dos mil catorce (2014), en la Notaria 5° del círculo de Armenia (Q), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

ingreso: consignación **No. 1009** del 19 de Febrero de 2014, por valor de Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos mlt (\$186.594.00), Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio **1) LOTE DE TERRENO NRO 1**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**,

Dado a los once (11) días del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 11734-13

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO SRCA-AITV211-03-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1017-13**, presentada por el señor **JOSE GILDARDO RAMIRES VALENCIA** , identificado con cédula de ciudadanía número **7.506.444** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) BUENOS AIRES 3** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA** , del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **284.514** y código catastral número **00-00-001-0482-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse

complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.843 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del Predio BUENOS AIRES”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008

DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO

SRCA-AITV-192-03-14

ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE

MARZODE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2676-13**, presentada por el señor, **ANSELMO DE JESUS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número **4.424.681** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1.) LA MARGARITA** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1009** y código catastral número **00-00-001-0555-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q., DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **1038-13** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el

siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **831** del 13/0213 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 predio la margarita vda, LA INDIA por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como terceros determinados al señor HERACLITO CUBILLOS TRIANA , en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-216-03-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1112-13**, presentada por la señora **JANETH BENEVIDES GAITAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.906.341** quien

actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio: **1)EL CLAVEL**, ubicado en la Vereda **LA PALMERA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-6372** y código catastral número **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**mo lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.862 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el el clavel”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL

CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor GILBERTO BENAVIDES GAITAN para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-214-03-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE(11) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1109-13**, presentada por el Señor **MIGUEL ANGEL SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.360.063** quien actúa en calidad de **-PROPIETARIO** del predio: **1) EL DELIRIO** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5816** y código catastral número **00-00-0001-1061-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado

previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.853 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del Predio EL DELIRIO”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-213-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIES (10) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1108-13**, presentada por la señora **ORFA NELLY ALZATE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.658.702** quien actúa en calidad de **-PROPIETARIO** del predio: **1) EL REFUGIO** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284.992** y código catastral número **00-00-001-0471-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.851 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del Predio EL REFUGIO”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-215-03-14
**ARMENIA, QUINDÍO ONCE(11) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1095-13**, presentada por el Señor **FABIO DE JESUS GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.921.144** quien actúa en calidad de - **PROPIETARIO** del predio: **1) LAS ACACIAS** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3517** y código catastral número **00-00-001-0718-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural que desee venir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.835 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del Predio LAS ACACIAS”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO** al como lo establece el
Decreto 3930 de 2010.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008**

DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-188-03-14

**ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

Parágrafo: *EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*,
teniendo en cuenta que el mismo solo
evidencia la existencia de la
documentación requerida en el trámite,
quedando pendiente la evaluación
técnica y la revisión del estado y
funcionamiento del sistema de
tratamiento de aguas residuales, con
base en el cual podrá solicitarse
complemento o aclaración de la
información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural
o jurídica podrá intervenir en el
presente trámite, en las condiciones
señaladas en el artículo 70 de la Ley 99
de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente
auto a costas del interesado en el
boletín ambiental de la CRQ, teniendo
como soporte el valor cancelado
previamente, mediante el siguiente
ingreso: Recibo de Caja No. **845** del
31/01/2013 por concepto de “pago
trámite permiso vertimientos proyecto
STAR entre la Gobernación y la CRQ
con Resolución 722 del 22 de Agosto
del 2012 del municipio de Filandia LA
ESPERANZA ”, por un valor de
CUARENTA Y UN MIL CIENTO
SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE
(\$41.171.00).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de
solicitud de Permiso de Vertimiento con
radicado **1098-13**, presentada por la
señora **OTILIA DE CUADROS DE
CELIS**, Identificado con cédula de
ciudadanía número, **25.012.855** quien
actúa en calidad de **-PROPIETARIO**
del predio: **1) LA ESPERANZA** ,
ubicado en la Vereda **LA CASTALIA** ,
del Municipio de **FILANDIA (Q.)**,
identificado con matrícula inmobiliaria
No. **284-1569** y código catastral
número **00-00-0001-0526-000**,
presentó a la **CORPORACIÓN**

**NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH
ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaborado Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-190-03-14
ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1083-13**, presentada por la señora **LUCIA PUENTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **25.018307** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1)VILLA**

PAULINE, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-51111** y código catastral número **00-00-0001-0427-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural que desee venir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **784** del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia **VILLA PAULINE**”, por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO**

SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE
(\$41.171.00).

DISPONE:

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1085-13**, presentada por el Señor el señor **JHON JAIRO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.423.505** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL MIRADOR**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5139** y código catastral número **00-00-0001-0963-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

Elaboró Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-189-03-14
ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE
MARZODE DOS MIL CATORCE (2.014)**

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **801** del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia **EL MIRADOR**”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

Elaboró Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-210-03-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1006-13**, presentada por la señora **ISAURA ARIAS DE RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **25.014.077** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) PALMICHAL** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-2333** y código catastral número **00-00-001-0429-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** la señora **tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.**

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO**

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.857 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del Predio PALMICHAL”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: citar como terceros determinados a los señores: ANA BEIBA RIOS, MARCO TULIO RIOS, MARTHA LUCIA RIOS , LUIS CARLOS RIOS, ELKIN RIOS, BERNARDO RIOS, JOSE DAVIS RIOS, LUZ MERY RIOS , MAGDA ESTELA RIOS JHON FREDYS RIOS Y JULIO CESAR RIOS. en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-196-03-14
ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE
MARZODE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1012-13**, presentada por el señor **LUBIAN VILLA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.090.029** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1)BUENOS AIRES**, ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-251** y código catastral número **00-00-0001-0488-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.**842** del

31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia **BUENOS AIRES**”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como terceros determinados los señores **LEONIDAS VILLA CASTRILLON VEGA** Y al señor **JHON JAIRO VILLA CASTRILLON**, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo. **c**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008

DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-212-03-14

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1108-13**, presentada por el señor **JORGE ELIECER CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **44.004.559** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LA GUAJIRA** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284.1794** y código catastral número **00-00-0001-0002-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.835 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del Predio LA GUAGIRA”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: citar como terceros determinados a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO**, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
SRCA-AITV-201-03-14
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10169-13**, presentada por la señora **CATALINA MEJIA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía

número **41.948311** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) EL ONCE (CAJICA)** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO (ZULAY BAR)**, del Municipio de **ARMENIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-12803** y código catastral número **00-02-0000-0209-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **5900** del 28/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto

del 2012 del municipio de EL ONCE CAJICA del predioZULAYBAR”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como terceros determinados a la señora **XIMENA MEJIA MEJIA** , en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-202-03-14
ARMENIA, QUINDÍO SEIS(6) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **677-13**, presentada por el señor **HERIBERTO SANCHEZ** , identificado con cédula de ciudadanía número **1.315.197** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1)EL PLAN (EL PLANCITO)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA (LA SIRIA)** , del Municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-5711** y código catastral número **00-1-002-01200-2-301**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con

base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.593 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso Y recibo 5958 del 29 de enero de 2013 por el mismo concepto vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Circasia del predio EL PLAN (EL PLANCITO) ”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como terceros determinados a la señora **FRANCISCA SANCHEZ Y el señor GAVINO SANCHEZ** , en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO

SRCA-AITV-198-3-14

**SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1241-13**, presentada por la señora, **LUZ MARINA AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **41.893.340** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio:

1) **LA ILUSIÓN**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-11196** y código catastral número **0001-0014-0021--000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró Margarita Giraldo S

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **1056** del 01/02/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Genova del predio LA ILUSIÓN", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-199-03-14
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2737-13**, presentada por la señora **ROSALBA ZUÑIGA DE CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **36.161.764** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1.) LOTE PARCELA NRO 3 (LA CASCADA)**, ubicado en la Vereda **GENOVA (EL DORADO)**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **282-35458** y código catastral número **63302000100060172000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.**1644** del 13/0213 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Circasia del predio EL PLAN (EL PLANCITO)”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como terceros determinados al señor HERACLITO CUBILLOS TRIANA, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-199-03-14
ARMENIA, QUINDÍO SEIS(6) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2676-13**, presentada por la señora **ROSA ISABEL ALVAREZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **24.672.999** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1.) LOTE LAS OLIVAS (LA ARGELIA)**, ubicado en la Vereda **CUMARAL BAJO** del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-14653** y código catastral número **01-00-0339-0007-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. del 13/0213 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Genova del predio Las OlivasG ”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-186-03-14
ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**
teniendo en cuenta que el mismo solo
evidencia la existencia de la
documentación requerida en el tramite,
quedando pendiente la evaluación
técnica y la revisión del estado y
funcionamiento del sistema de
tratamiento de aguas residuales, con
base en el cual podrá solicitarse
complemento o aclaración de la
información.

SEGUNDO: Cualquiera persona natural
o jurídica podrá intervenir en el
presente trámite, en las condiciones
señaladas en el artículo 70 de la Ley 99
de 1993.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de
solicitud de Permiso de Vertimiento con
radicado **1042-13**, presentada por el
señor, **LEONIDAS BRAN BECUE** ,
identificado con cédula de ciudadanía
número **1.370477**, quien actúa en
calidad de **PROPIETARIO** del predio:
1)EL ARBOLITO , ubicado en la
Vereda **LA INDIA** , del Municipio de
FILANDIA (Q.), identificado con
matricula inmobiliaria No. **284-1605** y
código catastral número **00-00-001-
0420-000**, presentó a la
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** Tal

TERCERO: Publíquese el presente
auto a costas del interesado en el
boletín ambiental de la CRQ, teniendo
como soporte el valor cancelado
previamente, mediante el siguiente
ingreso: Recibo de Caja No.**794** del
31/01/2013 por concepto de “pago
trámite permiso vertimientos proyecto
STAR entre la Gobernación y la CRQ
con Resolución 722 del 22 de Agosto
del 2012 del municipio de Filandia **EL
ARBOLITO**”, por un valor de
**CUARENTA Y UN MIL CIENTO
SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE**
(\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL Y
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-226
ARMENIA, TRECE (13) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado No.1101- 13, presentada por la señora **BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.582.795 de Calarca (Q), quien actúa en calidad de **propietaria** del predio: **1) LOTE # 7 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la **Vereda LA BELLA** del Municipio de Calarcá (**Q.**), identificado con matrícula inmobiliaria No.282-25235 y Código Catastral No. 00-01-0002-0244-803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: consignación N° 1031 del Veinte (20) de febrero de Dos Mil Catorce (2014) **por valor de Ciento ochenta y Seis mil quinientos noventa y cuatro pesos mlt (\$186.594.00)**, por concepto de, concepto cancela factura No. SO -148. Permiso de vertimiento del Lote # 7 del condom .cam. BOSQUES DE LA BELLA de la Vereda BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0344-03-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **914-13**, presentada por **JOSE GABRIEL HOYOS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.527.415**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL TESORITO**, ubicado en la Vereda **VILLARAZO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-53666** y código catastral número **63190000200030123000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.770 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ

con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012” por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

señora **DERLY MARIN SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.482.962**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **2) LOTE “EL DELIRIO”**, ubicado en la Vereda **PIAMONTE**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-95297** y código catastral número **63190000200020172000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0343-03-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **927-13**, presentada por la

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.776 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 Predio el delirio V/ Villarazo Municipio de Circasia” por un valor de

CUARENTA Y UN MIL CIENTO
SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE
(\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
SRCA-AITV-0342-03-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **947-13**, presentada por el señor **JAIRO GARCIA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.511.732**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE LA OLGA**, ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-179924** y código catastral número **000-002-006-0063-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.776 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ

con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 Municipio de Circasia Sector 1 del predio” por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00), Disponibilidad de Agua.

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **LUZ MARINA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.894.336**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0234-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1015-13**, presentada por el Señor **JOSE ARISTOBULO DUSSAN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.504.092**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL VALIENTE**, ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1651** y código catastral número **00-00-001-0473-001** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el

presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.837 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0235-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1023-13**, presentada por la señora **ROSA HERMINDA ALVARADO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.658.351**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) TULIPANES**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3708** y código catastral número **00-00-0001-0532-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: No.824 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio los por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0236-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1026-13**, presentada por el señor **JORGE CANDAMIL ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **4.577.289**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LA HOLANDA**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5279** y código catastral número **00-00-001-0988-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: No.816 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio la Holanda por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0237-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1031-13**, presentada la señora **LUZ ADIELA PINILLA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.439.049**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **2) PALMICHAL**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-955** y código catastral número **00-00-001-0237-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el

presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: No. No.786 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio palmichal los por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-239-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1057-13**, presentada por el señor **JOSE OVIDIO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.422.419**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL MARTILLO**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-708** y código catastral número **00-00-001-0392-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: No. No.800 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el martillo por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-240-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1063-13**, presentada por el señor el señor **HECTOR RUBEN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.315.832**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) VILLA CAPRI**, ubicado en la Vereda **LA MORELIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5027** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: No. No.860 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio villa capri por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0241-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1064-13**, presentada por el Señor **JAVIER GALEANO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.477.899**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) AGUA BONITA**, ubicado en la Vereda **LA PALMERA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-299** y código catastral número **00-00-001-0126-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.837 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **RUBIELA GALEANO GALVEZ**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0242-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1100-13**, presentada por la señora **ROSA ARGENIS LEON ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **51.899.012**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL RETOÑO**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-6006** y código catastral número **00-00-0001-1081-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.812 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el retoño”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0260-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1105-13**, presentada por el señor **SIMON DE JESUS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.285.206**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL TURPIAL**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-368** y código catastral número **00-00-0001-0031-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.812 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el retoño”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008**

**DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0261-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1110-13**, presentada por la señora **ADELA LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.929.729**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL BOSQUE**, ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4004** y código catastral número **00-00-001-0818-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el

presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-341-03-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)**

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.849 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el Bosque, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2198-13**, presentada por el señor **GERMAN SALAZAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.938**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL AGUACATE**, ubicado en la Vereda **MIRAFLORES**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-127047** y código catastral número **00-00-0011-0059-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008**

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0262-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1447 del 11/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 municipio de salento del predio aguacate V/ la nubia” por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2384-13**, presentada por la señor **JOSEFINA RAMIREZ ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **29.918.002**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) MONTE BONITO**, ubicado en la Vereda **LA PALMERA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1597** código catastral número **00-00-001-0100-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de

tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1235 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio Monte Blanco”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0263-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1015-13**, presentada por el Señor el señor **HECTOR ALONSO JIMENEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.602.655**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LA GUIRNALDA**, ubicado en la Vereda **LA PALMERA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-302** y código catastral número **00-00-001-0092-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.875 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio la”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **ALBA NELLY IDARRAGA DE JIMENEZ**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0264-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2723-13**, presentada por el señor **GUILLERMO URREA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.423.010**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3853** y código catastral número **00-00-001-0011-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite,

quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1582 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio ”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0346-03-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2956-13**, presentada por la señora **CENEIDA HERRERA DE OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.657.363**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE CASA LA CENAIDA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4972** y código catastral número **00-00-001-0899-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de

tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1740 del 15/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL**
**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0345-03-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2959-13**, presentada por la señora **CARMEN ROSA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.658.459**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-591** y código catastral número **00-00-001-0505-000**, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1737 del 15/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio e l Recuerdo”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0230-03-14
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE
(13) DE MARZO DE
DOS MIL TRECE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1003-11**, presentada por el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.129.895 expedida en Medellín**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT **890.316.958-7**, **PROPIETARIA** del predio: **1) LA SIERRA. VDA. LAGUNETA** ubicado en la Vereda **SALENTO (CAMINO NACIONAL)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-909** y cédula catastral número **00-00-0003-0055-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **33** por concepto de: factura de pago **963** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1003-11

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0231-03-14
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE
(13) DE MARZO DE
DOS MIL TRECE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1004-11**, presentada por el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.129.895** expedida en **Medellín**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT **890.316.958-7**, **PROPIETARIA** del

predio: **1) LOTE. LAS MARAVILLAS** ubicado en la Vereda **RIO AZUL**, del Municipio de **PIJAO (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 282-6521** y cédula catastral número **000200060001000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **27** por concepto de: factura de pago **957** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1004-11

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0232-03-14
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE
(13) DE MARZO DE
DOS MIL TRECE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1007-11**, presentada por el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA**

RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número **70.129.895** expedida en **Medellín**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT **890.316.958-7**, **PROPIETARIA** del predio: **1) ALEGRÍAS VEREDA RIO-ARRIBA** ubicado en la Vereda **SALENTO (CAMINO NACIONAL)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-74692** y cédula catastral número **00-00-0003-0018-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado

previamente, mediante el recibo de caja **35** por concepto de: factura de pago **965** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1003-11

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-0233-03-14 ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1008-11**, presentada por el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.129.895 expedida en Medellín**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT **890.316.958-7**, **PROPIETARIA** del predio: **1) LA AMERICA** ubicado en la Vereda **EL RECRERO (SIERRA MORENA)**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-744** y cédula catastral número **00-01-0020-0001-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **36** por concepto de: factura de pago **966** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1008-11

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0243-03-14**

**ARMENIA, QUINDÍO,
DIECISIETE (17) DE MARZO
DE
DOS MIL TRECE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1009-11**, presentada por el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.129.895 expedida en Medellín**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT **890.316.958-7**, **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE. JAMAICA** ubicado en la Vereda **EL RECRERO (SIERRA MORENA)**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-3505** y cédula catastral número **000100200011000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **32** por concepto de: factura de pago **962** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1009-11

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0244-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
DIECISIETE (17) DE MARZO
DE
DOS MIL TRECE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1013-11**, presentada por el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.129.895 expedida en Medellín**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT **890.316.958-7**, **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE. LAS MARIAS** ubicado en la Vereda **LA PALMERA**, del Municipio de **PIJAO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-5129** y cédula catastral número **000200010032000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con

base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **28** por concepto de: factura de pago **958** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1013-11

**SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0245-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
DIECISIETE (17) DE MARZO
DE
DOS MIL TRECE (2014)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1007-28**, presentada por el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.129.895 expedida en Medellín**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con el NIT **890.316.958-7**, **PROPIETARIA** del predio: **1) GUAYABAL** ubicado en la Vereda **LOS ANDES O SAN FRANCISCO (BOQUIA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-70628** y cédula catastral número **00-00-0004-0048-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **34** por concepto de: factura de pago **964** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1028-11

**RESOLUCIONES PERMISO
DE VERTIMIENTO MARZO
DEL 2014**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** la señora **ANA DORA SUAREZ DE OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía número **24.567.395,** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL REGALO** ubicado en la Vereda **VILLARAZO,** del Municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118744** y código catastral número **63190000200030167000,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**RESOLUCIÓN No. 345
(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Circasia – (Asociación de Usuarios Acueducto Regional Villarazo)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL REGALO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-118744	63190000 200030167000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	

Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE EL REGALO** ubicado en la Vereda **VILLARAZO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **ANA DORA SUAREZ DE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.567.395**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **ANA DORA SUAREZ DE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.567.395**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **ANA DORA SUAREZ DE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.567.395**, la cual se puede localizar en la dirección: **1) LOTE EL REGALO** ubicado en la Vereda **VILLARAZO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

información que presenta el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN No. 344
(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** el señor **JOSE OSCAR YEPES ARBOLEDA,** identificado con cédula de ciudadanía número **7.499.856** Y la señora **ESNELIA GIL DE YEPES,** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio: **2) LOTE # LA TAMPA** ubicado en la Vereda **VILLARAZO,** del Municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-5935** y código catastral número **63190000200030073000,** acorde con la

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Circasia – (Asociación de Usuarios Acueducto Regional Villarazo)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	2) LOTE # LA TAMPA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-5935	63190000 200030073000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **12)**

LOTE # LA TAMPA ubicado en la Vereda **VILLARAZO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor **JOSE OSCAR YEPES ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.499.856 Y** la señora **ESNELIA GIL DE YEPES**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a el señor **JOSE OSCAR YEPES ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.499.856 Y** la señora **ESNELIA GIL DE YEPES**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el

caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a el señor **JOSE OSCAR YEPES ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.499.856 Y** la señora **ESNELIA GIL DE YEPES**, la cual se puede localizar en la dirección: **2) LOTE # LA TAMPA** ubicado en la Vereda **VILLARAZO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 343

**(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** el señor **MARIO FERNANDEZ MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.349** y la señora **STELLA UPEGUI SUAREZ,** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio: **1) ALTO BONITO** ubicado en la Vereda **VILLARAZO,** del Municipio de **CIRCASIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-14102** y código catastral número **63190000200030064000,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Circasia – (Asociación de Usuarios Acueducto Regional Villarazo)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) ALTO BONITO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-14102	631900002 00030064000
Sistema receptor	Sin Información	

(coordenadas x, y).	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) ALTO BONITO** ubicado en la Vereda **VILLARAZO,** del Municipio de **CIRCASIA (Q.),** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor **MARIO FERNANDEZ MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.349** y la señora **STELLA UPEGUI SUAREZ,** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a el señor **MARIO FERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.349** y la señora **STELLA UPEGUI SUAREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a el señor **MARIO FERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.349** y la señora **STELLA UPEGUI SUAREZ**, la cual se puede localizar en la dirección: **1) ALTO BONITO** ubicado en la Vereda **VILLARAZO**, del Municipio de

CIRCASIA (Q.) De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboró: Juan David Beltrán F.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 342

**(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora MARTHA CECILIA OLARTE GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.270,**

quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE 6 (LA CHECHENIA)** ubicado en la Vereda **VILLARAZO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-95299** y código catastral número **63190000200020174000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Circasia – (Asociación de Usuarios Acueducto Regional Villarazo)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 6 (LA CHECHENIA)	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-95299	631900002 00020174000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 6 (LA CHECHENIA)** ubicado en la Vereda **VILLARAZO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **MARTHA CECILIA OLARTE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.898.270**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y

⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **MARTHA CECILIA OLARTE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.898.270**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la

modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARTHA CECILIA OLARTE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.898.270**, la cual se puede localizar en la dirección: **1) LOTE 6 (LA CHECHENIA)** ubicado en la Vereda **VILLARAZO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de CIRCASIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIA DEL PILAR RIOS RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24498869 en beneficio del predio denominado 1) LOTE NOMERO 19 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169892 y código catastral número 63190000100060733000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**RESOLUCIÓN No. 453 DEL
DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de	Acueducto Rural San

abastecimiento de agua	Antonio- Los Pinos. Cuenca Hidrográfica Rio La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote No. 9 Condominio Campestre La Arboleda	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-169892	6319000010 0060733000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio Municipio de Circasia	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 37 minutos 44 segundos N Long. -75 grados 36 minutos 45 segundos W SIG QUINDIO	

PARAGRAFO. El presente permiso que se otorga mediante esta Resolución queda **CONDICIONADA** a la implementación del sistema propuesto teniendo como base una contribución generada hasta por seis personas permanentes.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas

residuales domesticas que se va a instalar en el predio **1) LOTE NUMERO 19 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA DEL PILAR RIOS RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 24498869 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa

⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **MARIA DEL PILAR RIOS RIOS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá

revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARIA DEL PILAR RIOS RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 24498869 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Exp. 7765-13

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

**RESOLUCIÓN No. 456 DEL
DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE**

ARTÍCULO PRIMERO:
**OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de **CALARCA** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número **24603062** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“1) LOTE NUMERO 1 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36728** y código catastral número **63130000100010543000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Solicitud de Disponibilidad de servicios Públicos de acueducto del Comité de Cafeteros. Cuenca Hidrográfica Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE No. 1 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-36728	631300001 00010543000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPAÑOLA Municipio de (Quindío) CALARCA	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4 grados 28 minutos 55 segundos N Long. -75 grados 41 minutos 41 segundos W SIG QUINDIO	

PARAGRAFO. El permiso que se otorga mediante la presente RESOLUCION queda **CONDICIONADO** a la correcta instalación, buen funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales presentado, revisado y aprobado en la propuesta de la solicitud de permiso de vertimiento para lo cual se otorga un plazo máximo de tres meses para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas después de construida la vivienda.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) **LOTE NUMERO 1 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **CALARCA** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 24603062, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **MARIA DEL**

CARMEN GARCIA DUQUE, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 24603062. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9295-12

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

**RESOLUCIÓN No. 448 DEL
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de CIRCASIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor HUBEIMAR RIOS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94378977 quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: “1)LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA” ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-33391 y código catastral número 63190000100060141000 con radicado 3679-12, acorde con la siguiente información:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ESAQUIN
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 22 U CAMPESTRE VILLA LIGIA (WAYGRA)
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-33391 63190000100060141000
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO Municipio de Circasia
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 37 minutos 35 segundos N Long. -75 grados 37 minutos 9 segundos W SIG QUINDIO

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco

(5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **HUBEIMAR RIOS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94378977** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a **HUBEIMAR RIOS JIMENEZ** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los

Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a **HUBEIMAR RIOS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94378977** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 3679-12

**RESOLUCIÓN No. 454 DEL
DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **TEODORA ZABALA DE VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24468820** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“1) LA MIRANDA”** ubicado en la Vereda **ARMENIA (PUERTO ESPEJO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-128476** y código catastral número **63001000200000457000** con radicado **4242-12**, acorde con el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Factura de la Empresas Publicas de Armenia S.A. E.S.P.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1)LA MIRANDA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-128476	630010002 00000457000

Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA (PUERTO ESPEJO) Municipio de ARMENIA
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INF.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LA MIRANDA**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (PUERTO ESPEJO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **TEODORA ZABALA DE VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24468820** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a TEODORA ZABALA DE VALBUENA que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de

⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a **TEODORA ZABALA DE VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24468820** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESUELVE

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 4242-12

**RESOLUCIÓN No. 449 DEL
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora TEODORA ZABALA DE VALBUENA , identificada con cédula de ciudadanía número 24468820 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: “1) LOS ANGELES” ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-9966 y código catastral número 00-3-000214 con radicado 4243-12, acorde con el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Factura del Comité de Cafeteros del Quindío	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1)LOS ANGELES	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-9966	00-3-000214
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO Municipio de ARMENIA	
Ubicación del vertimiento (coordenadas)	SIN INF.	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOS NOGALES**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de ARMENIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **TEODORA ZABALA DE VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía número **24468820** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas

en el Decreto 1594 de 1984⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo

⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a TEODORA ZABALA DE VALBUENA que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los

Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a **TEODORA ZABALA DE VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24468820** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 4243-12

**RESOLUCIÓN No.455 DEL
DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41945042** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“1) LOTE 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA CABAÑA”** ubicado en la Vereda **SANTANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-155689** y código catastral número **63001000300000858000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

etc)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1)LOTE 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA CABAÑA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-155689 630010003 00000858000
Localización del predio o proyecto	Vereda SANTANA Municipio de ARMENIA (Quindío)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 29 minutos 50 segundos N Long. -75 grados 43 minutos 32 segundos W SIG QUINDIO

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA CABAÑA**, ubicado en la Vereda **SANTANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Factura del servicio de agua de la Empresa Publica de Armenia S.A. E.S.P., Cuenca Hidrografica Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal,	Doméstico (vivienda)

presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41945042 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar

agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEJIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

¹⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41945042. De no ser posible la notificación personal, se hará en los

términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Exp. 9672-12

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

RESOLUCIÓN No. 392

DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de LA TEBAIDA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **LUZ MIRYAM GALLEGO CARMONA,** identificada con cédula de ciudadanía número **24499418** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“1) LOTE 8 A (CONDominio CAMPESTRE SAN ANTONIO)”**

ubicado en la Vereda **EL EDEN**, del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178073** y código catastral número 00-01-0002-0242-000, acorde con la información que se presenta en el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) Condominio Campestre San Antonio Lote 8 A	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-178073	00-01-0002-0242-000
Localización del predio o proyecto	Vereda EL EDEN Municipio de LA TEBaida (Quindio)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 27 minutos 59 segundos N Long. 75 grados 46 minutos 3 segundos W SIG QUINDIO	

PARAGRAFO. El permiso que se otorga mediante la presente RESOLUCION queda **CONDICIONADO** a *a la instalación de los elementos mencionados al sistema de acuerdo a los diseños originales y para ello se otorga un plazo de 1 mes al predio condominio campestre san Antoiio Lote 8 A.*

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco

(5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se va a instalar en el predio **1) LOTE 8ª (CONDominio CAMPESTRE SAN ANTONIO)**, ubicado en la Vereda EL EDEN, del Municipio de LA TEBaida (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ MIRIAM GALLEGO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24499418, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984¹¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **LUZ MIRIAM GALLEGO CARMONA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

¹¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los

Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LUZ MIRIAM GALLEGO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24499418 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 3445-13

RESOLUCIÓN No.452 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de **ARMENIA** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **FLOR LIRIA PEREZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22004750 en beneficio del predio denominado **1) EL TESORO LOTE DE TERRENO”** ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181841** y código catastral número 00-01-000-4552-000 , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Disponibilidad de servicio de agua de Empresa Publica de Armenia S.A. E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal,	Doméstico (vivienda)

etc)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) EL TESORO LOTE DE TERRENO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-181841 00-01-000-4552-000
Localización del predio o proyecto	Vereda PANTANILLO Municipio de ARMENIA (Quindio)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INF.

PARAGRAFO. El presente permiso queda condicionado al pago del valor adeudado por concepto de pago publicación permiso de vertimientos, que deberá efectuar la señora **FLOR LIRIA PEREZ GARCIA.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE EL TESORO LOTE DE TERRERNO**, ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **FLOR LIRIA PEREZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22004750 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

¹² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **FLOR LIRIA**

PEREZ GARCIA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **FLOR LIRIA PEREZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22004750, y al señor **JORGE ALBERTO SANTAMARIA GALLEGO** identificado con C. de C. No. 8332378 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 1103-11

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

**RESOLUCIÓN No.406 DEL
ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS
MIL TRECE (2013)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO A LA
CONSTRUCTORA JARAMILLO
AGUDELO S.A.S.**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., **PROPIETARIO** del predio: **“1)AVENIDA CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 18”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184651**, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde a la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 18
Código catastral	000000100461000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 31" N Long: -75° 38' 18" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento	Recibo del servicio de suministro de agua del

de agua	Comité de Cafeteros del Quindío, red Chaguala, Ramal San Juan. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE 18,** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184651**, y código catastral número **000000100461000**, se implementara un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser

presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se

otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010,

resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO:

Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor **LUIS**

FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Exp: 5230-13

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No.404 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO A LA
CONSTRUCTORA JARAMILLO
AGUDELO S.A.S.**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., **PROPIETARIO** del predio:

“1)AVENIDA CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 22” ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-184660**, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde a la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 22
Código catastral	000000100461000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 31" N Long: -75° 38' 18" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, red Chaguuala, Ramal San Juan. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l día/persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE 22,”** ubicado en la

Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-184660**, y código catastral número **000000100461000**, se implementara un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en

un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la

propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo

procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5234-13

**RESOLUCIÓN No. 434 DEL
TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores FELIX ESCOBAR HOLGUIN, LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN, CARLOS ADOLFO ESCOBAR HOLGUIN, con C. de C. No. 7538773, 7523929, 7534591 en beneficio del predio denominado **1)LOS ALMENDROS SEGUNDO LOTE” ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70391** y código catastral número 63001000300000989000 acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

proyecto	SEGUNDO LOTE	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-70391	63001000300 000989000
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo Municipio de Armenia	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 26 minutos 48.96 segundos N Long.-75 grados 44 minutos 33.47 segundos obtenidos del plano Sistema de Disposición de aguas Residuales Finca Los Almendros	

PARAGRAFO. *El permiso que se otorga mediante la presente RESOLUCION queda **CONDICIONADO** a la la correcta instalación, buen funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales presentado, revisado y aprobado en la propuesta de la solicitud de permiso de vertimiento, para tal efecto se otorga un plazo de de tres meses para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas después de construida la vivienda.*

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Solicitud de disponibilidad de servicios públicos de acueducto del Comité de Cafeteros – Cuenca Hidrográfica Rio la Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o	1) LOS ALMENDROS

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se instalara en el predio **1) LOS ALMENDROS SEGUNDO LOTE**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a los señores **FELIX ESCOBAR HOLGUIN, y LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN, CARLOS ADOLFO ESCOBAR HOLGUIN**, identificados con cédula de ciudadanía número 7538773 y 7523929, 7534591 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a los señores **FELIX ESCOBAR HOLGUIN, LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN, CARLOS**

¹³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ADOLFO ESCOBAR HOLGUIN, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a los señores **FELIX ESCOBAR HOLGUIN y LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN, CARLOS ADOLFO ESCOBAR HOLGUIN** identificados con cédula de ciudadanía número 7538773 y 7523929, 7534591 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad

con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 10020-13

**RESOLUCIÓN No.405 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO A LA
CONSTRUCTORA JARAMILLO
AGUDELO S.A.S.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., **PROPIETARIO** del predio: **“1)AVENIDA CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 16”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184640**, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde a la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 16
Código catastral	000000100461000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 31" N Long: -75° 38' 18" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento	Recibo del servicio de suministro de agua del

de agua	Comité de Cafeteros del Quindío, red Chaguala, Ramal San Juan. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/ persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE 16,**” ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184640**, y código catastral número **000000100461000**, se implementara un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se

presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad

con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5227-13

código catastral número
63594000200030342000, acorde con la
información que presenta el siguiente
cuadro:

RESOLUCIÓN No. 381
DEL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin
perjuicio de las funciones y
atribuciones que le corresponde
ejercer al Ente Territorial de
conformidad con la Ley 388 de 1997
y el Plan Básico de Ordenamiento
Territorial del municipio de
QUIMBAYA y demás normas que lo
ajusten, con el fin de evitar
afectaciones al recurso suelo y
aguas subterráneas, al señor **HUGO**
FERNANDO REMIREZ RAMIREZ,
identificada con cédula de ciudadanía
número 19354483 quien actúa en
calidad de **COPROPIETARIO** del
predio: **“1) LOTE LA ESPERANZA,**
LOTE HOY LA PALMA” ubicado en la
Vereda **CHAQUIRO,** del Municipio de
QUIMBAYA (Q.), identificado con
matrícula inmobiliaria **No. 280-162615** y

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Solicitud de disponibilidad de servicio Público de acueducto del Comité de cafeteros. Cuenca Hidrografica Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) San Miguel (La Palma)
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-162615 63594000200 030342000
Localización del predio o proyecto	Vereda el Chaquiro
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 35 minutos 46 segundos N Long. -75 grados 47 minutos 151225 segundos W SIG QUINDIO

PARAGRAFO. El permiso que se otorga mediante la presente **RESOLUCION** queda condicionada a *a la correcta instalación, buen funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales presentado, revisado y aprobado en la propuesta de la solicitud de permiso de vertimiento y para ello se podrá proferir auto de tramite y resolución de permiso de vertimiento para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de*

*diseño recomendado
según RAS 2000.*

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE HOY LA PALMA**, ubicado en la Vereda **CHAQUIERO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **HUGO FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19354483 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

¹⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **HUGO FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas

por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **HUGO FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19354483. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 10598-13

**RESOLUCIÓN No. 382 DEL
DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de QUIMBAYA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a , la señora YOLANDA ECHEVERRY DE MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía número 24484880 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: “1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 13” ubicado en la Vereda CEILAN, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177565 y código catastral número 63594000200020426802, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del predio o proyecto	1) Parcelacion Campestre Hotelera Nogales de Quimbaya Etapa I LOTE 13	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-177565	6359400020 0020426802
Localización del predio o proyecto	Vereda Ceilan del municipio de Quimbaya	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 37 minutos 15 segundos N Long. -75 grados 46 minutos 43 segundos W SIG QUINDIO	

PARAGRAFO. El presente permiso que se otorga mediante la presente RESOLUCION, queda condicionado a la puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Servicio de acueducto suministrado por ESAQUIN S.A. E.S.P.certificado a través de recibo de pago.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se se va a instalar en el predio **1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 13**, ubicado en la Vereda **CELILAN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, el cual se va a conformar por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición

final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora YOLANDA ECHEVERRY DE MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía número 24484880 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel

del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora YOLANDA ECHEVERRY DE MATEUS, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la

¹⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **YOLANDA ECHEVERRY DE MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía número 24484880. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboró y reviso: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 11449-13

**RESOLUCIÓN No.403 DEL
ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS
MIL TRECE (2013)**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO A LA
CONSTRUCTORA JARAMILLO
AGUDELO S.A.S.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., **PROPIETARIO** del predio: **"1)AVENIDA CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE**

BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 20 ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-184658**, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde a la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 20
Código catastral	000000100461000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 31" N Long: -75° 38' 18" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, red Chaguala, Ramal San Juan. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l día/persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 20
Código catastral	000000100461000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 31" N Long: -75° 38' 18" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, red Chaguala, Ramal San Juan. Cuenca Hidrográfica

	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/ persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE 20,** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184658**, y código catastral número **000000100461000**, se implementara un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se

presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:
El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad

con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO:
Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5232-13

**RESOLUCIÓN No.394 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO A LA
CONSTRUCTORA JARAMILLO
AGUDELO S.A.S.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., **PROPIETARIO** del predio: **"1)AVENIDA CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 17"** ubicado en

la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184650**, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 17
Código catastral	000000100461000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 43" N Long: -75° 38' 15" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Solicitud de disponibilidad del servicio de Público de acueducto del Comité de cafeteros Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARAGRAFO. El permiso que se otorga mediante la presente **RESOLUCION** queda **CONDICIONADA** a la correcta instalación, buen funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales

presentado, revisado y aprobado en la propuesta de la solicitud de permiso de vertimiento 2000, Y para esto se puede dar un plazo de tres meses para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas después de construida la vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE 17,**" ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184650**, y código catastral número **000000100461000**, se implementara un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones

establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y

para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario

la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a

que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulacion y Control
Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

SALENTO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184661**, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde a la siguiente información:

**RESOLUCIÓN No.393 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO A LA
CONSTRUCTORA JARAMILLO
AGUDELO S.A.S.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de **SALENTO** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., **PROPIETARIO** del predio: **“1)AVENIDA CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 23”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 23
Código catastral	00000100461000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 31" N Long: -75° 38' 18" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, red Chaguala, Ramal San Juan. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/ persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE 23,** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184661**, y código catastral número

000000100461000, se implementó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda,

Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por

escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulacion y Control
Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5235-13

**RESOLUCIÓN No.395 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO A LA
CONSTRUCTORA JARAMILLO
AGUDELO S.A.S.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., PROPIETARIO del predio: "1)AVENIDA CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 21" ubicado en la Vereda SAN JUAN, del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-184659, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde a la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 21
Código catastral	000000100461000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 31" N Long: -75° 38' 18" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, red Chaguala, Ramal San Juan. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/ persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE 21,** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-184659**, y código catastral número **000000100461000**, se implementó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada

una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del

permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de

lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO S.A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5233-13

RESOLUCIÓN No. 383 DE

**DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de **CIRCASIA** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **ELVIA LUCIA LOPERA DE GAVIRIA,** identificada con cédula de ciudadanía 32301958 número quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“1)LOTE 25 URBANIZACION CAMPESTRE VILLA LIGIA”** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO,** del Municipio de **SAN ANTONIO (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33394** y código catastral número 63190000100060144000 acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo	Suelo
--	-------

de agua)		
Fuente de abastecimiento de agua	ESAQUIN S.A. E.S.P. Cuenca Hidrografica Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 25 URBANIZACION CAMPESTRE VILLA LIGIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-33394	631900001 00060144000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio Municipio de Circasia Q.	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 37 minutos 41 segundos N Long. -75 grados 37 minutos 33 segundos W SIG QUINDIO	

PARAGRAFO. El presente permiso que se otorga a través de esta RESOLUCION queda **CONDICIONADO A LA INSTALACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA LO CUAL SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS (6) MESES**, y así vumpla con los parámetros mínimos de diseño recomendados según RAS 2000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se va a instalar en el predio **1) LOTE 25 URBANIZACION CAMPESTRE VILLA LIGIA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de

¹⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **ELVIA LUCIA LOPERA DE GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 32301958 que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el

presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **ELVIA LUCIA LOPERA DE GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 32301958. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y reviso: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 6442-13

**RESOLUCIÓN No. 334 DEL
TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE
UNA RENOVACION DE PERMISO
DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
**OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** sin
perjuicio de las funciones y
atribuciones que le corresponde
ejercer al Ente Territorial de
conformidad con la Ley 388 de 1997
y el Plan Básico de Ordenamiento
Territorial del municipio de
ARMENIA y demás normas que lo
ajusten, con el fin de evitar
afectaciones al recurso suelo y
aguas subterráneas, a la

**BOTERO LONDOÑO DAVAL S.A.S. –
SIGLA VALDA S.A.S. CON NIT
9005476342,, representado legalmente
por DARIO BOTERO LONDOÑO,
identificado con cédula de ciudadanía
número 7.523.683 quien actúa en
calidad de PROPIETARIO del predio:
1) EL OASIS, ubicado en la Vereda
LIMITES, del Municipio de ARMENIA
(Q.), identificado con matrícula
inmobiliaria No. 280-38881 y código
catastral número
630010107011700017000, acorde con
el siguiente cuadro:**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA EMPRESA PUBLICAS DE ARMENIA. Municipio de Armenia. Cuenca Hidrográfica Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) EI OASIS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-38881 630010107 01700017000
Localización del predio o proyecto	Vereda LIMITES del Municipio de Armenia
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 34 minutos 33 segundos N Long. -75 grados 38 minutos 40 segundos W SIG QUINDIO

PARÁGRAFO 1:Se otorga la renovación de permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) EL OASIS**, ubicado en la Vereda **LIMITES**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor **DARIO BOTERO LONDOÑO**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el

funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **DARIO BOTERO LONDOÑO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del

¹⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones

contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **DARIO BOTERO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.683. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Revisó: María Elena Ramírez. S.

Exp. 5148-13

RESOLUCIÓN No. 488

**(DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUA
RESIDUALES DOMESTICAS A LA
SOCIEDAD INVERSIONES PEÑA Y
ARIAS Y CIA S. EN C., Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR LA RENOVACION DEL
PERMISO DE VERTIMIENTO DE**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a La Sociedad **INVERSIONES GENERALES PEÑA Y ARIAS Y CIA S EN C**, con Nit. **890001877-6**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE EL HORIZONTE**, ubicado en la Vereda **SAN JOSE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180233** y ficha catastral número **0001-0009-0105-000**, a través su **Representante Legal** la señora **ELSY PEÑA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.480.725** expedida en Armenia (Q), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros de la vereda la San José del Municipio de Montenegro (Q) . (evidencia copia de recibos del 28 de feb de 2014)	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL HORIZONTE	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-180233	0001-0009-0105-000
Localización del predio o proyecto	la Vereda SAN JOSE , del Municipio de MONTENEGRO (Q) .	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para	Sin Información	

cada descarga).	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **STARD** que se encuentra instalado en el predio : **1) LOTE EL HORIZONTE**, ubicado en la Vereda **SAN JOSE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: La **RENOVACION** del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a La Sociedad **INVERSIONES GENERALES PEÑA Y ARIAS Y CIA S EN C**, con Nit. **890001877-6**, a través su

Representante Legal la señora **ELSY PEÑA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.480.725** expedida en Armenia (Q) para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta

que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a La Sociedad **INVERSIONES GENERALES PEÑA Y ARIAS Y CIA S EN C**, con Nit. **890001877-6**, a través su **Representante Legal** la señora **ELSY PEÑA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.480.725** expedida en Armenia (Q), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

¹⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a La Sociedad **INVERSIONES GENERALES PEÑA Y ARIAS Y CIA S EN C**, con Nit. **890001877-6**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE EL HORIZONTE**, ubicado en la Vereda **SAN JOSE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a través su **Representante Legal** la señora **ELSY PEÑA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.480.725** expedida en Armenia (Q), la cual se puede localizar en la Calle 19 AN # 14-44 APTO 602, en Armenia, (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Dado a los Diez y Nueve (19) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Exp: 7984-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

RESOLUCION No. 399

**(ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS**

**RESIDUALES DOMESTICAS A LA
SEÑORA CLAUDIA MARÍA
QUINTERO,**

	de Ene
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Domés
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Domés
Nombre del predio o proyecto	1) LO RINCO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-31
Localización del predio o proyecto	Vereda CIRCA
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Infor

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la Señora **CLAUDIA MARÍA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **30.274.663** de Manizales (C), y el Señor **JUAN PABLO RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.891.516** de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio **1) LOTE ALEGRÍAS VEREDA EL RINCON** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31034** y cédula catastral número **000200080009000**, acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)

Fuente de abastecimiento de agua

PARAGRAFO: En el predio: **1) LOTE ALEGRÍAS VEREDA EL RINCON** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se **determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual

podrá ser renovado por el Comité de Veredas, Red C.M. del Municipio de Circasia (Q). (Evidencia recibo del 29

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y

para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre

manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Señora **CLAUDIA MARÍA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **30.274.663** de Manizales (C), y el Señor **JUAN PABLO RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.891.516** de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio **1) LOTE ALEGRÍAS VEREDA EL RINCON** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31034** y cédula catastral número **000200080009000**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los Once (11) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**RESOLUCION No. 527
(VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS**

**RESIDUALES DOMESTICAS AL
SEÑOR ANTONIO JOSE MARTINES
ALBARRACIL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al Señor el Señor **ANTONIO JOSE MARTINES ALBARRACIL**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.412.783** de Montenegro (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) EL CAIMO**, ubicado en la Vereda

MORELIA ALTA, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1471** y cédula catastral número **63594000100040142000**, acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros del Municipio de Quimbaya (Q). Acueducto Portachuelo (evidencia recibo del 31 de Marzo de 2010).	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) EL CAIMO,	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-1471	63594000100040142000
Localización del predio o proyecto	Vereda MORELIA ALTA , del Municipio de QUIMBAYA (Q.) ,	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información	

PARAGRAFO: En el predio: acorde con la información que se detalla: acorde con la información que se detalla: **1) EL CAIMO**, ubicado en la Vereda **MORELIA ALTA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran contruidos y en correcto funcionamiento, los cuales

cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos

de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las

unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre

manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que

expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda,

Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **ANTONIO JOSE MARTINES ALBARRACIL**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.412.783** de Montenegro (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) EL CAIMO**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PROMAR S.A

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

RESUELVE

Dado a los veintiún (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Exp. 02283 (25-03-10)

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a **LA SOCIEDAD INDUSTRIA PROMAR S. A, PROPIETARIA** del predio **1) EL OCASO - CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1265** y cédula catastral número **01-01-0761-0001-000**, representada Legalmente por el Señor **SAUL ARANGO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.366.441** de Armenia (Q), acorde con la información que se detalla:

RESOLUCION No. 528

(VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA (E.P.S), EPA (evidencia recibo del 25 de Abril de 2011),
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico,	Doméstico (vivienda)

industrial, de servicios, comercio)	
Nombre del predio o proyecto	1) EL OCASO – CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN,
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-1265 01-01-0761-0001-000
Localización del predio o proyecto	SANTA ANA, del Municipio de ARMENIA (Q.),
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

PARAGRAFO: En el predio: **1) EL OCASO – CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN,** ubicado en la Vereda **SANTA ANA,** del Municipio de **ARMENIA (Q.),** se determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos,

condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre

manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del

Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a **LA SOCIEDAD INDUSTRIA PROMAR S. A, PROPIETARIA** del predio **1) EL OCASO - CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los Veintiuno (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION No. 346

**(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS**

**RESIDUALES DOMESTICAS EL
SEÑOR RODRIGO GERMAN
BERNAL GONZALEZ.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al Señor **RODRIGO GERMAN BERNAL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.124.574** de Medellín (A), en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LA COQUETA “EL AMPARO”**, ubicado en la Vereda **EL GIGANTE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-5371** y cédula catastral número **00-01-003-0022-000-00-84**, acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros Red C.M.A. , del Municipio de Montenegro (Q) . (evidencia recibo del 16 de Junio de 2011).
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LA COQUETA “EL AMPARO” ,
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-5371 01-003-0022-000-00-84
Localización del predio o proyecto	Vereda EL GIGANTE , del Municipio de MONTENEGRO (Q.) ,
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

PARAGRAFO: En el predio: **1) LA COQUETA “EL AMPARO”**, ubicado en la Vereda **EL GIGANTE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, se **determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual

podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de

las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la

presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **RODRIGO GERMAN BERNAL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.124.574** de Medellín (A), en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LA COQUETA “EL AMPARO” 1**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los tres (03) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRÁN**

RESOLUCIÓN No. 466
**(DIEZ Y OCHO (18) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**
**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUA
RESIDUALES DOMESTICAS A L
SEÑOR FERNANDO RINCON
QUICENO,**
**Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO CONDICIONADO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al Señor **FERNANDO RINCON QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número

4.408.072 de Circasia (Q)., en calidad de **PROPIETARIO** del Bien Inmueble Rural **1) LOTE – LOTE N° 6**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280- 188663** y Código Catastral No. **0001-0006-0080-000**, a través de su apoderada la Señora **AMILBIA ELENA VARELA H.** identificada con cedula de ciudadanía número 24.581.256 de Calarcá (Q), con poder especial debidamente otorgado el diez y nueve (19) de Abril de 2013, de la Notaria 5° del Circulo de Armenia (Q), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua	Viabilidad de servicios de acueducto, expedido por EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A (E.P.S), ESQUIN del diez (10) de mayo del año 2012.
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE – LOTE N° 6
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280- 188663 0001-0006-0080-000
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO , del Municipio de CIRCASIA (Q.) ,
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

PARÁGRAFO 1: Se otorga **EL PERMISO CONDICIONADO A LA CORRECTA INSTALACION, BUEN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS**

RESIDUALES PRESENTANDO, REVISADO Y APROBADO EN LA PROPUESTA DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

PARÁGRAFO 2: OTORGANDOSE UN PLAZO DE MAXIMO DE 3 MESES PARA LA INSTALACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DESPUES DE CONSTRUIDA LA VIVIENDA, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, y así mismo, proceder a realizar visita de verificación una vez este inslado y en funcionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE – LOTE N° 6**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**. Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ., para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

PARÁGRAFO 1: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al Señor **FERNANDO RINCON QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.072 de Circasia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta

que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al Señor **FERNANDO RINCON QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.072 de Circasia (Q), a través de su apoderada la Señora **AMILBIA ELENA VARELA H.** identificada con cedula de ciudadanía número 24.581.256 de Calarcá (Q), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de

¹⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que

se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al Señor **FERNANDO RINCON QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.072 de Circasia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE – LOTE N° 6**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, a través de su apoderada la Señora **AMILBIA ELENA VARELA H.** identificada con cedula de ciudadanía número 24.581.256 de Calarcá (Q), la cual se puede localizar en la **Carrera 17 N° 20-27 DAVIVIENDA**, en Armenia, (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Dado a los Diez y Ocho (18) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Exp: 4977-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

RESOLUCION No. 353
(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))

POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS

RESIDUALES DOMESTICAS A LA
SEÑORA ADRIANA PATRICIA
OCAMPO CANO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la Señora **ADRIANA PATRICIA OCAMPO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.925.553** de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE 26 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**, ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-78958** y cédula catastral número **01-00-0205-0026-801**, a través de su apoderada

la Señora **ROSALBA CANO DE OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía

número **24.451.656** de Armenia (Q), con Poder General debidamente otorgado mediante escritura pública N° 853 del 22 de Julio del 2008, expedida en la Notaria 5° de Circulo de Armenia (Q), acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	<i>Concesión de Aguas Resolución Número 1890 Diciembre dieciséis (16) de dos mil diez, cuenca Río Espejo.</i>
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 26 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN, de LA TEBAIDA (Q.) ,
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-78958 01-00-0205-0026-801
Localización del predio o proyecto	Vereda EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q.) ,
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

PARAGRAFO: En el predio: **1) LOTE 26 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**, ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, se **determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos y en correcto**

funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en

términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser

subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento

del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El petionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y

por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Señora **ADRIANA PATRICIA OCAMPO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.925.553** de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE 26 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**, ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78958** y cédula catastral número **01-00-0205-0026-801**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los cuatro (04) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**RESOLUCION No. 497
(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS**

**RESIDUALES DOMESTICAS AL
SEÑOR CARLOS RESTREPO
JARAMILLO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al Señor **CARLOS JAVIER RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.206.647** de Cartago (V), y el Señor **GUILLERMO RIOS MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.606.151** de Cali (V), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio **1) LOTE LA BALASTRERA**, ubicado en la Vereda **PARAJE PALESTINA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-122216** y cédula catastral número **00-00-0005-0151-000**, acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A (E.P.S), ESAQUIN (evidencia recibo del 21 de Agosto de 2010).
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA BALASTRERA,
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-122216 00-00-0005-0151-000,
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE PALESTINA , del Municipio de SALENTO (Q.) ,
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

PARAGRAFO: En el predio: **1) LOTE LA BALASTRERA**, ubicado en la Vereda **PARAJE PALESTINA**, del

Municipio de **SALENTO (Q.)**, se **determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.**

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al Señor **CARLOS JAVIER RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.206.647** de Cartago (V), y el Señor **GUILLERMO RIOS MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.606.151** de Cali (V), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- La construcción de vivienda que se pretenda desarrollar

²⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

en el predio, requiere tramitar la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en

términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser

subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento

del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

Dado a los veinte (20) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **CARLOS JAVIER RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.206.647** de Cartago (V), y el Señor **GUILLERMO RIOS MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.606.151** de Cali (V), en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE LA BALASTRERA**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRÁN**
Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Exp. 5984

**RESOLUCIÓN No. 516
(VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUA
RESIDUALES DOMESTICAS A LA
SEÑORA OLGA LUCIA MONROY
HERNANDEZ,**

**Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

comercio)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE TRES (3) COVADONGA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280- 171998 63401000100 010498000
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO , del Municipio de LA TEBaida (Q.) ,
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO CONDICIONADO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones

que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **OLGA LUCIA MONROY HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 24.573.431 de Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del Bien Inmueble Rural **1) LOTE TRES (3) COVADONGA**, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-171998** y Código Catastral No. **63401000100010498000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua	Viabilidad de servicios de acueducto, expedido por EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA (E.P.S) , EPA del diez (10) de Septiembre del año 2013.
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios,	Doméstico (vivienda)

PARÁGRAFO 1: Se otorga **EL PERMISO CONDICIONADO A LA CORRECTA INSTALACION, BUEN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PRESENTANDO, REVISADO Y APROBADO EN LA PROPUESTA DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.**

PARÁGRAFO 2: **OTORGANDOSE UN PLAZO DE MAXIMO DE 1 MES PARA LA INSTALACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DESPUES DE CONSTRUIDA LA VIVIENDA**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, y así mismo, proceder a realizar visita de verificación una vez este instalado y en funcionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE TRES (3) COVADONGA**, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**. Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ., para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

PARÁGRAFO 1: El permiso de vertimiento se otorgará por

un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **OLGA LUCIA MONROY HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 24.573.431 de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar

mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a la señora **OLGA LUCIA MONROY HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 24.573.431 de Armenia (Q), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al

²¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la

ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO:
Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo

dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **OLGA LUCIA MONROY HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 24.573.431 de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del

predio **1) LOTE TRES (3) COVADONGA**, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, la cual se puede localizar en la **Calle 18 N° 13-52 LOCAL 2**, en Armenia, (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación

por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Dado a los Veintiún (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Exp: 10247-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimientos

**RESOLUCION No. 526
(VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL
SEÑOR DAYRO ADALIER GALLEGO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a el Señor **DAYRO ADALIER GALLEGO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.342.919** expedida en Bogotá D.C. (C), y la Señora **GLORIA ESTHER URREGO BELTRAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.673.136 de Bogotá, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio **1) LOTE VILLA NELLY**, ubicado en la Vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-154844** y cédula catastral número **63401000100010415000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 03270**, con el cual se anexo los siguientes documentos:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros del Municipio de Quimbaya (Q). Acueducto Alto el Oso (evidencia recibo del 12 de

	Abril de 2012).	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE VILLA NELLY	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-154844	63401000100010415000
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA , del Municipio de LA TEBAIDA (Q.) ,	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información	

PARAGRAFO: En el predio: **1) LOTE VILLA NELLY**, ubicado en la Vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las

unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor el Señor **DAYRO ADALIER GALLEGO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.342.919** expedida en Bogotá D.C. (C), en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE VILLA NELLY**, ubicado en la Vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los Veintiuno (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRÁN**
Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**RESOLUCION No. 351
(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS**

**RESIDUALES DOMESTICAS A LA
SOCIEDAD LEMA AMAYA Y CIA S
EN C.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la **Sociedad LEMA AMAYA Y CIA S EN C**, con Nit. 0860054944-1, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **3) SANTA INES**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61561** y cédula catastral número **63470000100020001000**, a través de su representante Legal el Señor **GONZALO VILLEGAS LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.071.450** de Cali (V), acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua) Fuente de abastecimiento de agua	Suelo Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros Red C.M.A. , del Municipio de Montenegro (Q.) . (evidencia recibo del 19 de Noviembre de 2011).	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio) Nombre del predio o proyecto	Doméstico (vivienda) 3) SANTA INES	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-61561	63470000100020001000
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q.) ,	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información	

PARAGRAFO: En el predio: **3) SANTA INES**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, se **determinó del análisis de la documentación**

que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales

Domesticas se encuentran contruidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del petionario.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre

manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de

vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la **Sociedad LEMA AMAYA Y CIA S EN C**, con Nit. 0860054944-1, en calidad de **PROPIETARIA** del predio **3) SANTA INES**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61561** y cédula catastral número **63470000100020001000**, a través de su representante Legal el Señor **GONZALO VILLEGAS LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.071.450** de Cali (V), o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los cuatro (04) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRÁN**
Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

RESOLUCIÓN No. 430

**(TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de**

Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor ORLANDO MARIN RAMIEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.448 de Bogotá (DC) y GUSTAVO MARIN RAMIREZ., en beneficio del predio: 1) 1) LOTE EL “EDEN”, ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria 282-9341 y cédula catastral número 00-01-0001-0165-000, con coordenadas Lat= 4° 30'39 N Long= -75° 47' 18" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) HOTEL CAMPESTRE KARLAKA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-9341	00-01-0001-0165-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'2 N Long= -75° 40' 0" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,1542 Lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio 1) **LOTE EL “EDEN”,** ubicado en la Vereda **LA BELLA,** del Municipio de **CALARCA (Q.),** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor **ORLANDO MARIN RAMIEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.083.448 de Bogotá (DC),** y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²² para usuario nuevo y deberá emplear

²² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR el señor **ORLANDO MARIN RAMIREZ y GUSTAVO MARIN RAMIREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de

vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y

los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ORLANDO MARIN RAMIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.083.448 de Bogotá (DC)**., en calidad de **COPROPIETARIO** los cuales se pueden localizar en la dirección: **1) LOTE EL "EDEN"**, ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 3100-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 368

**(SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor**

RUFUS GILBERT ROBERTS III, identificado con cédula extranjería **No. 193688**, en beneficio del predio: **1) LOTE BRATEÑA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169713** y cédula catastral número: **00-01-0008-0051-000**, con coordenadas Sin Información, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE BRATEÑA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-169713	00-01-0008-0051-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Information	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo instalado en Material.	
Caudal de la descarga:	Sin Information	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE BRATEÑA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **RUFUS GILBERT ROBERTS III**, identificado con cédula de extranjería **No. 193688**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

²³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR el señor **RUFUS GILBERT ROBERTS III**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al

diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **RUFUS GILBERT ROBERTS III**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 193688 cedula de extranjería, en calidad de COPROPIETARIOS** los cuales se pueden localizar en la dirección: **LOTE BRATEÑA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y

Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 6391-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 350

**(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor LUIS JAVIER PUENTES PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.908 de Pitalito (H).**, en beneficio del predio: **1) LOTE EL DESCANSO, ubicado en la Vereda MONTENEGRO, del Municipio de MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-128331** y

cédula catastral número
63470000100090292000, con
 coordenadas Lat= 4° 30'39 N Long= -
 75° 47' 18" W, acorde con la
 información que presenta el siguiente
 cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A E.S.P	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL DESCANSO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-128331	634700001 00090292000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'39 N Long= -75° 47' 18" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE EL DESCANSO**, ubicado en la Vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **el señor LUIS JAVIER PUENTES PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.227.908 de Pitalito (H)**., y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y

²⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR el señor **LUIS JAVIER PUENTES PEÑA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **LUIS JAVIER PUENTES PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.227.908 de Pitalito (H).**, en calidad de **PROPIETARIO** los cuales se pueden localizar en la dirección: **LOTE EL DESCANSO**, ubicado en la Vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Expediente: 06773-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 372

(SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESUELVE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la sociedad, CONDICIONADO a la construcción, implementación y buen funcionamiento del sistema, por parte del solicitante y para ello se otorga un plazo de 6 meses,**

contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente

Resolución; Por parte de **HOTEL TURISTICO TAYRONA DEL CAFÉ**, ubicado en el predio **SAN VICENTE** Vereda **EL MESON**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 280-46962-280-3862** y cédula catastral número **00-02-0000-0350-000**, con coordenadas Lat= 4° 31'40" N Long= -75° 43'15" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia E.S.P
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) HOTEL TURISTICO TAYRONA DEL CAFÉ ,
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-171859 SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 31'40" N Long= -75° 43'15" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico
Caudal de la descarga:	0.92 Lt/seg.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **HOTEL TURISTICO TAYRONA DEL CAFÉ**, ubicado en el predio **SAN VICENTE** Vereda **EL MESON**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **GERMAN DARIO MARIN CARVAJAL**, en calidad de Representante Legal de **HOTEL TURISTICO TAYRONA DEL CAFÉ**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁵ para usuario nuevo y deberá emplear

²⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **GERMAN DARIO MARIN CARVAJAL**, en calidad de Representante Legal de **HOTEL TURISTICO TAYRONA DEL CAFÉ.**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto

administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo

Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **GERMAN DARIO MARIN CARVAJAL.**, en calidad de Representante Legal de **HOTEL TURISTICO TAYRONA DEL CAFÉ**, ubicado en el predio **SAN VICENTE Vereda EL MESON**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 06837-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 397

**(ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor HUGO**

ARBELAEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía **No. 17.146.817 de Bogotá (DC)**, en beneficio del predio: **LOTE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 280-92872** y cédula catastral número **000-02-0008-0306801**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión Agua C.R.Q Resolución 327 (30/04/09)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-92872	000-02-0008-0306801
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 35'7" N Long= -75° 38'41" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico	
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **HUGO ARBELAEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 17.146.817 de Bogotá (DC)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

²⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR el señor **HUGO**

ARBELAEZ ARIAS, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e

inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **HUGO ARBELAEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 17.146.817 de Bogotá (DC)**, en calidad de **PROPIETARIO** los cuales se pueden localizar en la dirección: **LOTE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 7982-09

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V

RESOLUCIÓN No. 330

**(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la Sra. DENICE RIVERA DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.476.838 de Armenia, y el Sr. HUGO CASTAÑO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.416.452 en beneficio del predio: SIN DIRECCION, ubicado en la Vereda SANTA ANA, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No 280-60506 y cédula catastral número 00-03-0000-0955-000, con coordenadas Lat= 4° 30'13" N Long= -75° 42' 28" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia E.P.A E.S.P.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) SIN DIRECCION	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-60506	00-03-0000-0955-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'13" N Long= -75° 42' 28" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico	
Caudal de la descarga:	0.0102 Lt/seg.	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **SIN DIRECCION**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA**, del Municipio de

ARMENIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la Sra. **DENICE RIVERA DE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 24.476.838 de Armenia (Q)**, y el **Sr. HUGO CASTAÑO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.416.452** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

²⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a la Sra. **DENICE RIVERA DE RAMIREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de

Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la Sra. **DENICE RIVERA DE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 24.476.838 de Armenia (Q)**, y el Sr. **HUGO CASTAÑO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.416.452, en calidad de COPROPIETARIOS** los cuales se pueden localizar en la dirección: **SIN DIRECCION**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 417

(DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 8100-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a DON POLLO S.A., en beneficio del predio: “SANTANA” Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 280-108055** y cédula catastral número **00-03-0000-0451-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) DON POLLO S.A (SANTANA)
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-171859 SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	SIN INFORMACION
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico
Caudal de la descarga:	SIN INFORMACION

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio "**SANTANA**" Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, del

Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JUAN CARLOS URIBE.**, en calidad de Representante Legal de **Don Pollo.**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se

²⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **JUAN CARLOS URIBE**, en calidad de Representante Legal de **Don Pollo.**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JUAN CARLOS URIBE** identificado con C.C No 7.551.632 de Armenia., en calidad de Representante Legal de **Don Pollo**, ubicado en el predio **“SANTANA”** Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 08963-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 355

**(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor CARLOS ALBERTO SIERRA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.417 de Armenia (Q.)**, en beneficio del predio: **1) LOTE DE TERRENO # 4**, ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-37186** y cédula catastral número **00-01-0001-0056-000**, con coordenadas Sin Información, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua		
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO # 4	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-37186	00-01-0001-0056-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:		

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE DE TERRENO # 4**, ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro

anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor **CARLOS ALBERTO SIERRA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.531.417 de Armenia (Q.)**, y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984²⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus

²⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR el señor **CARLOS ALBERTO SIERRA NIETO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO SIERRA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.531.417 de Armenia (Q.)**, en calidad de **PROPIETARIO** los cuales se pueden localizar en la dirección: **LOTE DE TERRENO # 4**, ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de

la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 416
(DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

RESUELVE

CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 9065-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **SERGIO QUINTERO GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.102.084 de Bogotá (DC) y OFELIA QUINTERO DE VANEGAS.,** en beneficio del predio: **1) FINCA CARMEN DEL PINAR LOTE DE TERRENO NRO UNO (1),** ubicado en la Vereda **ARMENIA,** del Municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **280-178561** y cédula catastral número **SIN INFORMACION,** con coordenadas Lat= 4° 29'50 N Long= -75° 44'11" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia E.S.P
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) FINCA CARMEN DEL PINAR LOTE DE TERRENO NRO UNO (1)
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-178561 SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 29'50 N Long= -75° 44'11" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1)**

FINCA CARMEN DEL PINAR LOTE DE TERRENO NRO UNO (1), ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor **SERGIO QUINTERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.102.084 de Bogotá (DC)**, y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

³⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** el señor **SERGIO QUINTERO y OFELIA QUINTERO DE VANEGAS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de

Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **SERGIO QUINTERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.102.084 de Bogotá (DC)**, y **OFELIA QUINTERO DE VANEGAS** en calidad de **COPROPIETARIOS** los cuales se pueden localizar en la dirección: **1) FINCA CARMEN DEL PINAR LOTE DE TERRENO NRO UNO (1)**, ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 415

(DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESUELVE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 9330-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor BIENVENIDO VELASQUEZ DAVILA, identificado con pasaporte No. 089551479 de San Juan (Puerto Rico), en beneficio del predio: 1) LOTE # 2 PARCELACION CAMPESTRE LAS DELICIAS”, ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria 282-38556 y cédula catastral número**

00-01-0001-0630-802, con coordenadas Lat= 4° 29'57 N Long= -75° 40' 40" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A ESP	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 2 PARCELACION CAMPESTRE LAS DELICIAS	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-38556	00-01-0001-0630-802
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 29'57 N Long= -75° 40' 40" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0170 Lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE # 2 PARCELACION CAMPESTRE LAS DELICIAS**", ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor **BIENVENIDO VELASQUEZ DAVILA**, identificado con pasaporte **No. 089551479 de San Juan (Puerto Rico)**., y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de

³¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** al señor **BIENVENIDO VELASQUEZ DAVILA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **BIENVENIDO VELASQUEZ DAVILA**, identificado con pasaporte No. **089551479 de San Juan (Puerto Rico)**., en calidad de **PROPIETARIO** los cuales se pueden localizar en la dirección: **1) LOTE # 2 PARCELACION CAMPESTRE LAS DELICIAS**”, ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 9332-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 498

(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor EDUARDO JARAMILLO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.548.261 de Armenia (Q.)**, en beneficio del predio: **1) LOTE 2 LA ITALIA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-9856** y

cédula catastral número **00-01-0009-0063-000**, con coordenadas Lat= 4° 30'18 N Long= -75° 47' 31" W acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 "LA ITALIA"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-9856	00-01-0009-0063-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'18 N Long= -75° 47' 31" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 2 LA ITALIA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor **EDUARDO JARAMILLO CANO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.548.261 de Armenia (Q.)**, y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de

³² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **EDUARDO JARAMILLO CANO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo

pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **EDUARDO JARAMILLO CANO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.548.261 de Armenia (Q.)**, en calidad de **PROPIETARIO** el cual se puede localizar en la dirección: **1) LOTE 2 LA ITALIA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 357

(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor SANTIAGO LUIS RESTREPO BENTANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.206 de Palma de Mayorca., CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BENTANCUR y LINA CLEMENCIA RESTREPO BENTANCUR, en beneficio del predio: LOTE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL**

LOS ROSALES, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 280-92871** y cédula catastral número **SIN INFORMACION**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-92871	SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico	
Caudal de la descarga:		

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **SANTIAGO LUIS RESTREPO BENTANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.129.206 de Palma de Mayorca.**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que

³³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR el señor **SANTIAGO LUIS RESTREPO BENTANCUR**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar

la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **SANTIAGO LUIS RESTREPO BENTANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.129.206**, **CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BENTANCUR** y **LINA CLEMENCIA RESTREPO BENTANCUR**, en calidad de **COPROPIETARIOS** los cuales se pueden localizar en la dirección: **LOTE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 10023-09

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V

RESOLUCIÓN No. 499

**(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor DARIO FERNANDO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.386.226 de Calarcá (Q)., en beneficio del predio: 1) “EL BIZCOCHO”, ubicado en la Vereda PUEBLO TAPAO, del Municipio de MONTENEGRO (Q.)., identificado con matrícula inmobiliaria 280-126684 y cédula catastral número SIN INFORMACION, con coordenadas Lat= 4° 30'18 N Long= -75° 47' 31” W acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo)	Suelo
---	-------

de agua)	
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	EL BIZCOCHO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-126684 SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'51 N Long= -75° 48' 10" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0119 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) "EL BIZCOCHO"**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro

anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **el señor DARIO FERNANDO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18.386.226 de Calarcá (Q.)**, y para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus

³⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **DARIO FERNANDO PATIÑO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **DARIO FERNANDO PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18.386.226 de Calarcá (Q.)**, en calidad de **PROPIETARIO** el cual se puede localizar en la dirección: **1) “EL BIZCOCHO”**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de

la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 8312-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

**RESOLUCIÓN No. 349
(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor AURELIANO BENAVIDES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 87.027.044 de Taminango (N), en beneficio del predio: 1) LOTE DIVINO NIÑO LOTE UNO, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CICASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-178613 y cédula catastral número: SIN INFORMACION, con coordenadas Sin Información, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal,	Doméstico (vivienda)

etc)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DIVINO NIÑO LOTE UNO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-178613 SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 34'44" N Long= -75° 39' 47" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo Material
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE DIVINO NIÑO LOTE UNO**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución,

conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **el señor AURELIANO BENAVIDES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **87.027.044 de Taminango (N)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la

³⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** el señor **AURELIANO BENAVIDES MUÑOZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa

que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **AURELIANO BENAVIDES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **87.027.044 de Taminango (N)**, en calidad de **PROPIETARIO** el cual se

puede localizar en la dirección: **LOTE DIVINO NIÑO LOTE UNO**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CICASIA (Q.)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: V02407-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

**RESOLUCIÓN No. 443
(TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora CECILIA RESTREPO DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.473.531 de Armenia (Q).**, en beneficio del predio: **1) LOTE NUMERO UNO (1) “PATIO BONITO”**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169402** y cédula catastral número **SIN INFORMACION**, con coordenadas Lat= 4° 35'21” N Long= -75° 37'46” W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental del Quindío	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO UNO (1) “PATIO BONITO”	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-169402	SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 35'21” N Long= -75° 37'46” W	

Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE NUMERO UNO (1) “PATIO BONITO”**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **CECILIA RESTREPO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.473.531 de**

Armenia (Q.), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

³⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a los señora **CECILIA RESTREPO DE JARAMILLO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **CECILIA RESTREPO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.473.531 de Armenia (Q.)**, o a su apoderado(a) especial los cuales se pueden localizar en la dirección: **LOTE NUMERO UNO (1) "PATIO BONITO"**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio

de **SALENTO (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 06966-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIA JESUS HERRERA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.565.934 de Calarca (Q).**, en beneficio del predio: **1) SIN DIRECCION. LA GRANJA PRIMER LOTE**, ubicado en la Vereda **LA VIRGINIA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18361** y cédula catastral número **SIN INFORMACION**, con coordenadas Lat= 4° 29'34" N Long= 75° 38' 36" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**RESOLUCIÓN No. 370
(SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	ASUAACOVIR ESP.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCION. LA GRANJA PRIMER LOTE	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-18361	SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 29'34" N Long= 75° 38' 36" W	

Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	

Calarca (Q.), para que cumpla con lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) SIN DIRECCION. LA GRANJA PRIMER LOTE**, ubicado en la Vereda **LA VIRGINIA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA JESUS HERRERA DE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.565.934** de

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

³⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a los señora **MARIA JESUS HERRERA DE ACOSTA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARIA JESUS HERRERA DE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.565.934 de Calarca (Q).**, o a su apoderado(a) especial los cuales se pueden localizar en la dirección: **SIN DIRECCION. LA GRANJA PRIMER LOTE**, ubicado en la Vereda **LA VIRGINIA**, del Municipio de **CALARCA**

(Q).,. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 07068-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 332

**(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora AYDA LUCY DUQUE RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.962 de Armenia (Q)., en beneficio del predio: 1) LOTE 08 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES** ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.).**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92870** y cédula catastral número **00.02.0008.0308.801**, con coordenadas Lat= 4° 34'54" N Long= 75° 39' 5" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Sin Información.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 08 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES.
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-92870 00.02.0008.0308.801
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 34'54" N Long= 75° 39' 5" W
Tipo de sistema de	Doméstico: Tipo prefabricado

tratamiento	instalado.
Caudal de la descarga:	0,0167 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE 08 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES** ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **AYDA LUCY DUQUE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.893.962** de Armenia (Q)., para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

³⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señora **AYDA LUCY DUQUE RIVAS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **AYDA LUCY DUQUE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.893.962** de Armenia (Q.), la cual se pueden localizar en la dirección: **LOTE 08 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES** ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 8095-13

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

**RESOLUCIÓN No. 442
(TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar
permiso de vertimiento de aguas

residuales **domésticas**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **GLORIA INES JARAMILLO GONZALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.202.496 de Armenia (Q)., en beneficio del predio: **1) CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #8 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 8550** y cédula catastral número **02.00.0005.0018.801**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA PUBLICAS DE ARMENIA S.A E.S.P	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #8 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-164707	02.00.0005 .0018.801
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 28'20" N Long= -75° 42' 41" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	

Caudal de la descarga:	0,0136 lt/seg
------------------------	---------------

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #8 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **GLORIA INES JARAMILLO GONZALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.202.496 de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

³⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las señora **GLORIA INES JARAMILLO GONZALES** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **GLORIA INES JARAMILLO GONZALES**, los cuales se pueden localizar en la dirección: Predio **CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #8 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 8550-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 414

**(DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio**

de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **LUZ ELENA VELASQUEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.413.105 de Medellín (A)**., en beneficio del predio: **1) LOTE NUMERO CUATRO (4)**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**., identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138995** y cédula catastral número **SIN INFORMACION**, con coordenadas Lat= 4° 28'2" N Long= -75° 42'48" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros del Quindío	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO CUATRO (4)	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-138995	SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 28'2" N Long= -75° 42'48" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,136 Lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE NUMERO CUATRO (4)**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ ELENA VELASQUEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.413.105 de Medellín (A)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁴⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

⁴⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a los señora **LUZ ELENA VELASQUEZ MEJIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LUZ ELENA VELASQUEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.413.105 de Medellín (A)**., o a su apoderado(a) especial los cuales se pueden localizar en la dirección: **LOTE NUMERO CUATRO (4)**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**.,. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de

la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 08571-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 441

**(TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar
permiso de vertimiento de aguas

residuales **domésticas**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **FRANCY HELENA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.021.680** de Quimbaya (Q)., en beneficio del predio: **1) EL RECREO** ubicado en la Vereda **LA UNION**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q).**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-63351** y cédula catastral número **00.01.0005.0217.000**, con coordenadas Lat= 4° 36' 23" N Long= 75° 43'49" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) EL RECREO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-63351	00.01.0005.0217.000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 36' 23" N Long= 75° 43'49" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0136 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **EL RECREO** ubicado en la Vereda **LA UNION**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **FRANCY HELENA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.021.680** de Quimbaya (Q) ., para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁴¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

⁴¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a los señora **FRANCY HELENA VALENCIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **FRANCY HELENA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.021.680** de Quimbaya (Q)., la cual se pueden localizar en la dirección: **EL RECREO** ubicado en la Vereda **LA UNION**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q).**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 8827-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MARIA FERNANDA ZULUAGA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.899** de Armenia (Q.), en beneficio del predio: **1) LOTE NUMERO 10 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36735** y cédula catastral número **63130000100010549000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN No. 444

**(TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NUMERO 10 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-36735	6313000010 0010549000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 28'46" N Long= -75° 41' 41" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE NUMERO 10 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA FERNANDA ZULUAGA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.899** de Armenia (Q)., para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas

en el Decreto 1594 de 1984⁴² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo

⁴² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a las señora **MARIA FERNANDA ZULUAGA BOHORQUEZ** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARIA FERNANDA ZULUAGA BOHORQUEZ**, GLADIS CORREA DE BOHORQUEZ, JAVIER MAURICIO ZULUAGA BOHORQUEZ, LIGIA INES GUTIERREZ GIL, AMPARO OROZCO LOPEZ, PEDRO JOSE BOHORQUEZ GUTIERREZ, LINA MARIA ZULUAGA BOHORQUEZ y MARIA FERNANDA ZULUAGA BOHORQUEZ, los cuales se pueden localizar en la dirección: Predio **LOTE NUMERO 10 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los

términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 9296-12 Proceso: Control y
Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 369

**(SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**, a la señora **NELLY ARBELAEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.471.401**, en beneficio del predio: **1) LOTE “EL PORVENIR”** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q.,** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-5479** y cédula catastral número **00.02.0006.0057.000**, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Sin Información.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE “EL PORVENIR”
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-5479 00.02.0006 .0057.000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	Sin Información

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE “EL PORVENIR”** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q.**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **NELLY ARBELAEZ ZUCLUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.471.401.**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁴³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

⁴³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a los señora **NELLY ARBELAEZ ZUELUGA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **NELLY ARBELAEZ ZUELUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.471.401.**, la cual se pueden localizar en la dirección: **LOTE “EL PORVENIR”** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 10487-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos Elaboró y

Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 371
(SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a el señor **JUAN CARLOS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.545.227 de Armenia (Q)**, en beneficio del predio: **1) “LOTE 1 LA PALOMA”,** ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-11134** y cédula catastral número

00.01.0006.0095.000, con coordenadas Lat= 4° 31'39" N Long= 75° 47' 38" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	“LOTE 1 LA PALOMA”
Matricula inmobiliaria y código catastral	280-11134 00.01.0006 .0095.000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 31'39" N Long= 75° 47' 38" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de

aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio “**LOTE 1 LA PALOMA**”, ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JUAN CARLOS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.545.227 de Armenia (Q.)**., para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento

⁴⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** al Sr. **JUAN CARLOS OSORIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de

Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor por el señor **JUAN CARLOS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.545.227 de Armenia (Q.)**, en calidad de **PROPIETARIO** el cual se pueden localizar en la dirección: **“LOTE 1 LA PALOMA”**, ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 2808-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

información que presenta el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN No. 331
(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor **GUILLERMO GONZALES BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.364.468** y **MARIA MERCEDES HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.304.199** en beneficio del predio: 1) **“LOTE 55 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE”**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**., identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-163548** y cédula catastral número **00.03.0000.2692.807**, con coordenadas Lat= 4° 28'16" N Long= 75° 42' 38" W, acorde con la

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 55 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-163548	00.03.0000.2692.807
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 28'16" N Long= 75° 42' 38" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio

“LOTE 55 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE”, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor **GUILLERMO GONZALES BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.364.468** y **MARIA MERCEDES HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.304.199.**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de

protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** al Sr. **GUILLERMO GONZALES BOTERO** y **MARIA MERCEDES HENAO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

⁴⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser

el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor por el señor **GUILLERMO GONZALES BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.364.468** y **MARIA MERCEDES HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.304.199**, en calidad de **COPROPIETARIOS** los cuales se pueden localizar en la dirección: **“LOTE 55 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE”**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 4468-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 356
(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor ELIO FABIO GUTIERREZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.506.051 de Armenia (Q), y ALVARO RAMIREZ SOLORZA, , identificado con cédula de ciudadanía No. 7.522.976., en beneficio del predio:**

1) “FILO BONITO” ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**., identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9027** y cédula catastral número **000.2-0000-0245-000**, acorde

con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	“FILO BONITO”	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-9027	000.2-0000-0245-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:		

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **“FILO BONITO”** ubicado en la Vereda

PUERTO ESPEJO del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor **ELIO FABIO GUTIERREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.506.051 de Armenia (Q)**, y **ALVARO RAMIREZ SOLORZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.522.976.**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** al Sr. **ELIO FABIO GUTIERREZ RUIZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de **Tasas Retributivas**, para su

⁴⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de

Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor por el señor **ELIO FABIO GUTIERREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.506.051 de **Armenia (Q)**, y **ALVARO RAMIREZ SOLORZA**, , identificado con cédula de ciudadanía No. 7.522.976, **en calidad de COPROPIETARIOS** los cuales se pueden localizar en la dirección: **“FILO BONITO”** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el

caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 07339-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 457
(DIECIOCHO (18) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor JOSE GILBERTO TRUJILLO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.563.441 y y SANDRA PATRICIA LISCANO GALLEGO en beneficio del predio: 1) LOTE DE TERRENO, ubicado en la Vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-28149 y cédula catastral número 63130000100010507000, con coordenadas Lat= 4° 29'53" N Long= -75° 40' 43" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-28149	631300001 00010507000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 29'53" N Long= -75° 40' 43" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,015 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, conformado por trampa de

grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JOSE GILBERTO TRUJILLO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.563.441 de Armenia** y **SANDRA PATRICIA LISCANO GALLEGO** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se

encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** al Sr. **JOSE GILBERTO TRUJILLO GARCIA** y **SANDRA PATRICIA LISCANO GALLEGO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

⁴⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor por el señor **JOSE GILBERTO TRUJILLO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.563.441 de Armenia y SANDRA PATRICIA LISCANO GALLEGRO**, en calidad de **COPROPIETARIOS** los cuales se pueden localizar en la dirección: **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 10127-11

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 420

(DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a los señores **ZOILA ROSA PIÑEROS DE SOTO, JORGE HERNAN SOTO PIÑEROS, JULIAN ALBEIRO SOTO PIÑEROS, y JUAN JOSE SOTO PIÑEROS,** identificados con cédula de ciudadanía en su orden **No. 41.890.724, 9.727.966, 9.736.541, 89.009.907,** en beneficio del predio: **1) SIN DIRECCION TERRENO,** ubicado en la Vereda **LA BELLA,** del Municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 282-28714** y cédula catastral número **63130000100010512000,** con coordenadas Lat= 4° 30'14" N Long=-75° 39' 59" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCION TERRENO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-28714	631300001 00010512000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'14" N Long=-75° 39' 59" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **SIN DIRECCION TERRENO,** ubicado en la Vereda **LA BELLA,** del Municipio de **CALARCA (Q.),** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición

final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a los señores **ZOILA ROSA PIÑEROS DE SOTO, JORGE HERNAN SOTO PIÑEROS, JULIAN ALBEIRO SOTO PIÑEROS, y JUAN JOSE SOTO PIÑEROS,** identificados con cédula de ciudadanía en su orden **No. 41.890.724, 9.727.966, 9.736.541, 89.009.907.,** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los

sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a los Sres. **ZOILA ROSA PIÑEROS DE SOTO, JORGE HERNAN SOTO PIÑEROS, JULIAN ALBEIRO SOTO PIÑEROS, y JUAN JOSE SOTO PIÑEROS,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

⁴⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la

violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con

lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **ZOILA ROSA PIÑEROS DE SOTO, JORGE HERNAN SOTO PIÑEROS, JULIAN ALBEIRO SOTO PIÑEROS, y JUAN JOSE SOTO PIÑEROS**, identificados con cédula de ciudadanía en su orden **No. 41.890.724, 9.727.966, 9.736.541, 89.009.907.**, en calidad de **COPROPIETARIOS** el cual se pueden localizar en la dirección: **SIN DIRECCION TERRENO**, ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 5875-09

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V

RESOLUCIÓN No. 733

**DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ALBA MARY ZAPATA VALLEJO** , identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 25.016.884** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio:”**LOTE TERRENO LUCITANIA**, vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.280-191670** y código catastral número **00-02-0002-0116-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**ormulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **733-13.**, .con coordenadas Lat: 4° 37 “57” N Long: - 75° 49’ 53” W, acorde con la

información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del Comité de cafeteros del Quindío, Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1 LUCITANIA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	. 280-191670 00-02-0002-0116-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 37 “57” N Long: -75° 49’ 53” W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1:”LOTE TERRENO LUCITANIA,** vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ALBA MARY ZAPATA VALLEJO** , identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 25.016.884** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de

protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **ALBA MERY ZAPATA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR
copia del presente acto administrativo

⁴⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser

el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a la señora **ALBA MARY ZAPATA VALLEJO** en la cra 6 , cll 18 Nro 6-35 y teléfono 3137830133, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No.469

**DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas

residuales **domésticas**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO** , identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 18.494.333**, quien actúa en calidad de **POSEEDOR MATERIAL** del predio:”**LA MERCED**”, vereda **MORELIA BAJA (MORELIA ALTA)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-84539** código catastral número **63594000100030124000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **3417-13**, .con coordenadas Lat: 4° 36 “ 8” N Long: -75° 45’ 0” W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

código catastral		0030124000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 36'8" N Long: -75° 45'0" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1)LA MERCED)** ubicado en la Vereda **MORELIA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor, **CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO** , identificado con la cedula

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LA MERCED, MORELIA BAJA	
Matrícula inmobiliaria y	280-84539	6359400010

de ciudadanía **Nro 18.494.333** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor, al señor **CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

⁵⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 18.494.333** el cual se puede localizar en la cr 14 nro 5N-57 Armenia y con Teléfono No. 3165408826De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO::

Citar como terceros determinados a las señores: **RAQUEL ECHEVERRY GOMEZ, GERARDO ECHEVERRY GABRIEL ECHEVERRY, LUIS HORACIO ECHEVERRY, ARTEMO ECHEVERRY, ELVIA MOLINA Y DORA ISABEL TREJOS** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró : Margarita Giralldo S

RESOLUCIÓN No. 482

**DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que**

le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 18.494.333**, quien actúa en calidad de **POSEEDOR MATERIAL** del predio: "LA MERCED", vereda **MORELIA BAJA (MORELIA ALTA)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-84539** código catastral número **63594000100030124000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **3417-13**, con coordenadas Lat: 4° 36 " 8" N Long: -75° 45' 0" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

(coordenadas x, y).	45° 0' W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LA MERCED)** ubicado en la Vereda **MORELIA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor, **CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 18.494.333** para que cumpla con lo siguiente:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LA MERCED, MORELIA BAJA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-84539	63594000100030124000
Sistema receptor	Lat: 4° 36' 8" N Long: -75°	

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor, al señor **CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

⁵¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 18.494.333** el cual se puede localizar en la cr 14 nro 5N-57 Armenia y con Teléfono No. 3165408826 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO::

Citar como terceros determinados a las señores: **RAQUEL ECHEVERRY GOMEZ, GERARDO ECHEVERRY GABRIEL ECHEVERRY, LUIS HORACIO ECHEVERRY, ARTEMO ECHEVERRY, ELVIA MOLINA Y DORA ISABEL TREJOS** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 481

DICINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de**

evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneo a la señora **FLORINDA TORRES MONTES** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 29.086.313**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio:”**LOTE 2 LA ASTROMELIA** vereda **PANTANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-68632** código catastral número **00-002-000-0334-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **10183-12**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2 LA ASTROMELIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-68632	00-002-000-0334-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE 2 LA ASTROMELIA** vereda **PANTANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la **señora FLORINDA TORRES MONTES** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 29.086.313** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁵² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

•

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR señora **FLORINDA TORRES MONTES** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 29.086.313** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

⁵² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **FLORINDA TORRES MONTES** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 29.086.313** en la finca **La Astromelia Vda Pantanillo De Armenia Q** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Citar como terceros determinados a las señores: Citar como terceros determinados a las señores:: Citar como terceros determinados a las señores:: **MARIA LUZ BEIBA VELASQUEZ T, LILIA VELASQUEZ T, ALBA ROSA VELASQUEZ T, ALBA ROSA VELASQUEZ T, FLOR IDALY VELASQUEZ TORRES Y JAVIER VELASQUEZ TORRES,** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo

RESOLUCIÓN No. 480

**DIECINUEV19 (22) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley**

388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,, la señora **GLORIA UBALDINA ARIAS OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía nro **41.919.211**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio la **ERMITA**, ubicado en la vereda **LA INDIA** en el municipio de **ARMENIA Q**, identificado con matricula inmobiliaria nro **No.280-142219** y código catastral número **63001000200000278000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **10186-13**, .con coordenadas Lat: 4° 31 “ 10.9” N Long: -75° 43’ 41” W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

	W,
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico
Caudal de la descarga:	0,0102 lt

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) "LA ERMITA "**, vereda **LA INDIA** , del

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo municipio de ARMENIA conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de Recibo de agua EPA, Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Fuente de abastecimiento de agua	disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	"LA ERMITA"
Matrícula inmobiliaria y código catastral	GLORIA UBALDINA ARIAS OSPINA 280-142219 63001000200000278000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	identificado con la cedula de Lat: 4° 31 “ 10.9” N Long: -75° 43’ 41” para que

cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la la señora **GLORIA UBALDINA ARIAS OSPINA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

⁵³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** a la señora **GLORIA UBALDINA ARIAS OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía **nro 41.919.211a** a cual se puede localizar cra 16 nro11-20 Armenia De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de

la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 484

**DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2043)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Genova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** el señor **JORGE ELEAZAR MONTOYA VARGAS** , identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 89.003392**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO del predio:” EL DIAMANTE ”**, vereda **LA GRANJA** , del municipio de **GENOVA Q**, identificado con matrícula inmobiliaria nro **No.282-1121** y código catastral número **63302000100030015000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **2885-13**, .con coordenadas

Lat: 4° 14 " 19.4" N Long: -75° 47' 04.6" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de agua Cuenca Hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) EL DIAMANTE	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.282-1121	6330200010030015000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 14 " 19.4" N Long: -75° 47' 04.6" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) " EL DIAMANTE "**, vereda **LA GRANJA**, del municipio de **GENOVA** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JORGE ELEAZAR MONTOYA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro89.003392** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de

⁵⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al **JORGE ELEAZAR MONTOYA VARGAS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo

pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** al señor, **JORGE ELEAZAR MONTOYA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 89.003392** la cual se puede localizar en el predio el diamante vda la grnaja De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO:
Citar como terceros determinados a la señora **AURA MARIA BELTRAN SERNA** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 468

**DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora LUZ HELENA SALAZAR ARCILA**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 31.190.360**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **“EL NARANJAL ”**, vereda **LA CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-2186** y código catastral número **0001005-071000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **3423-13.**, .con coordenadas Lat: 4° 35 “ 49” N Long: -75° 45’31” W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío, red portachuelo ramal la carmelita Cuenca Hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) EL NARANJAL, VDA LA CARMELITA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.280-2186	0001005-071000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 35' 49" N Long: -75° 45" 31" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) EL NARANJAL** ubicado en la Vereda **LA CARMELITA** , del Municipio de

QUIMBAYA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ HELENA SALAZAR ARCILA** , identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 31.190.360**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se

⁵⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **LUZ HELENA SALAZAR ARCILA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a la señora **LUZ HELENA SALAZAR ARCILA**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 31.190.360**, la cual se puede localizar en la cra 15 nro 22 N-21 Quimbaya y con Teléfono No. 3165408826, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: citase como terceros determinados los señores **MARTHA CECELIA SALAZAR ARCILA, MELVA SALAZAR ARCILA y CLARA INES SALAZAR MEJIA** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique

personalmente del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 476

**DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** el s el señor **RAMON ALONSO FRANCO URREA,** identificado con la cedula de ciudadanía nro **1.240.253** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **LA GRECIA,** ubicado en la vereda **EL MESON,** en el municipio de **ARMENIA Q** ,identificado con matricula inmobiliaria **No 280-6438** y código catastral número **63001000100000364000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **10245-13.**, .acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo EPA Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1 LA GRECIA, vereda EL MESON
Matrícula inmobiliaria y	No. 280- 63001000

código catastral	6438	100000364000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LA GRECIA**, ubicado en la vereda **EL MESON**, en el municipio de **ARMENIA Q** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **RAMON ALONSO FRANCO URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro **1.240.253** , para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta

⁵⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
-

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **RAMON ALONSO FRANCO URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro **1.240.253** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de

2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** al señor **RAMON ALONSO FRANCO URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro **1.240.253** cual se

puede localizar en la finca LA GRECIA, VDA EL MESON , en el municipio de Armenia de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 479

**DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2043)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,**. la señora **IDALITH OROZCO RENDON** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 41.892.650**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio:”**VILLA IDALITH**”, vereda **ARMENIA (LA INDIA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con

matricula inmobiliaria **No. 280-83721** código catastral número **63001000200000288000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **10191-12**. acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de pago EPA Cuenca Hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) VILLA IDALITH	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-83721	630010002 00000288000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio "**VILLA IDALITH**", vereda **ARMENIA (LA INDIA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la I señora **IDALITH OROZCO RENDON** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 41.892.650**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

⁵⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
-

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **IDALITH OROZCO RENDON** identificado con la cedula de

ciudadanía **Nro 41.892.650**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la

Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la

reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** a la la señora **IDALITH OROZCO RENDON** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 41.892.650**, se puede localizar Villa Idalith , Vda Armenia (La India) De Armenia Q De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**
Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 478

**DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas** el señor **JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 7.529.928** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“EL OASIS ”**, vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-51216** código catastral número **63001000200000627000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, formulario único radicado con el numero **10212 -12** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de pago EPA Cuenca Hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) EL OASIS	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-51216	63001000200000627000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **“EL OASIS ”**, vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**,

conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor, **JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 7.529.928** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más

de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
-

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

⁵⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** al señor **JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 7.529.928** se puede localizar el predio el Oasis ,vda La India De Armenia Q. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

**RESOLUCIÓN No. 474
DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE**

**VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas.** La señora **RUTH GUIERREZ RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **NR24.487.158**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: “**LA FE PAJE EL BRASIL**”, vereda **PANTANILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-13771** y código catastral número **63001000100000348000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **10257-12**, . acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

de agua)	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de pago EPA Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LA FE PAJE EL BRASIL
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-13771 630010001 00000348000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) “LA FE PAJE EL BRASIL”**, vereda **PANTANILLO** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo	Suelo
--	-------

final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **RUTH GUIERREZ RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **NR24.487.158** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque

Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
-

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **RUTH GUIERREZ RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **NR 24.487.158** , que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

⁵⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en

caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** a la señora **RUTH GUIERREZ RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **NR24.487.158** cual se puede localizar en el predio La fe vda Pantanillo , armenia Q.,.De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: citará como terceros determinados a a la señora **ISABEL CASTRO JIMENEZ** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 471

**DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de QUIMBAYA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,**. la señora **MARIA BETTY MUÑOZ DE QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 24.477.078** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: “ **LOS MANDARINOS** ”, vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-102333** y código catastral número **63594000100050317000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **759-13** con coordenadas Lat 4° 36' 38" long -75° 45' 26" W acorde

con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros Del Quindiohidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1 LOS MANDARINOS	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-102333	63594000100050317000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se

encuentra instalado en el predio“ **LOS MANDARINOS** ”, vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA BETTY MUÑOZ DE QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 24.477.078** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a la señora **MARIA BETTY MUÑOZ DE QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 24.477.078** , que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo

⁶⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser

el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a la señora , **MARIA BETTY MUÑOZ DE QUINTERO**, en el predio identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 24.477.078** recuerdo en la vereda puerto espejo ,de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Citar como terceros determinados al señor **JAIR MUÑOZ OSORIO** en los términos del Artículo 73 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

**RESOLUCIÓN No. 483
DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** la señora **ANALID HINCAPIE LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro24.478.174**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio:”**EL RECUERDO** ”, vereda **PUERTO ESPEJO (GUYABAL)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-57481** código catastral número **63001000200000650000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **10162-13**, ., acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros Del Quindiohidrográfica Río La

	Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1 EL RECUERDO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 280-57481	6300100020000650000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **EL RECUERDO** ”, vereda **PUERTO ESPEJO (GUAYABAL)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ANALID HINCAPIE LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro24.478.174**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento,

sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a la señora la señora **ANALID HINCAPIE LONDOÑO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad

⁶¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a la señora en

l la señora **ANALID HINCAPIE LONDOÑO**, el predio el recuerdo en la vereda puerto espejo ,de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboro Margarita Giraldo s

**RESOLUCIÓN No. 486CATORCE
(2014)**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de GENOVA y demás normas que lo ajusten, con el fin de**

evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **EDUAR ARBEY SOLARTE ALBAN**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 4.736.064**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio:” **LA GRUTA Y LA COSTA**”, vereda **SAN Juan** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.282-8657** y código catastral número **633002000100140029000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q - C.R.Q** formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **1233-13.**, con coordenadas Lat: 4° 11 “18” N Long: -75° 47’ 36” W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de agua de EPACuenca Hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1 LA GRUTA Y LA COSTA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.282-8657.	633002000100140029000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 11 “18” N Long: -75° 47’ 36” W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1 LA GRUTA Y LA COSTA**”, vereda **SAN Juan** del Municipio de **GENOVA (Q):”**), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **EDUAR ARBEY SOLARTE ALBAN**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 4.736.064** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984⁶² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **EDUAR ARBEY SOLARTE ALBAN**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

⁶² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto

a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** al señor **EDUAR ARBEY SOLARTE ALBAN**, la gruta en la vereda San Juan .de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Citar como terceros determinados al señor **GERARDO SOLARTE ALBAN** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo S

RESOLUCIÓN No473

**DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas JAVIER CANO VELASQUEZ** , identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 7.515.980** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **“LA DIVISA ”**, vereda **LA UNIÓN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60424** y código catastral número **63594000100030074000** presentó a la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q a el , Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **684-13.**, .con coordenadas Lat: 4° 36 " 38" N Long: -75° 43" '26" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío, red portachuelo ramal la carmelita Cuenca Hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LA DIVISA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No 280-60424	6359400010 0030074000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	, Lat: 4° 36 " 38" N Long: -75° 43" '26" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LA DIVISA** ubicado en la Vereda **LA UNION**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JAVIER CANO VELASQUEZ** , identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 7.515.980** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que

⁶³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **JAVIER CANO VELASQUEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar

la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR al JAVIER CANO VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 7.515.980** se podrá ubicar en la finca LA DIVISA VDA LA UNION, no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 485

**DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO DECIMO SEXTO:
citase como terceros determinados los señores **GLORIA INES CANO, TERESA CANO V, LUCY CANO V, JESUS MARIA GONZALEZ VELASQUEZ**, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de GENOVA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** el señor **MIGUEL CANOL POLANIA** r, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 10.084.177**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **“VARSOVIA ”**, vereda **CUMARAL** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-1756** y código catastral número **6330200010015006000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **2694-13**, con coordenadas

Lat: 4° 9 "21" N Long: -75° 50' 16" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de agua de nacimiento Hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1 VARSOVIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.282-1756	6330200010015006000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 9 "21" N Long: -75° 50' 16" W,	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **VARSOVIA** ", vereda **CUMARAL** del Municipio de **GENOVA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor el señor **MIGUEL CANOL POLANIA** r, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 10.084.177** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de

⁶⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** al señor, el señor **MIGUEL CANOL POLANIA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo

al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser

el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** al señor, el señor **MIGUEL CANOL POLANIA** en el predio Varsovia en la vereda Cumaral .de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Citar como terceros determinados a los señores **MARIA IDALBA GARCIA, HENRY GARCIA, B, RIGOBERTO GARCIA B, ALBERTO GARCIA B, MARIA NOHEMI VDA DE GARCIA ,**

LUZ DARY PEÑA Y JUAN ANTONIO HURTADO en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 477

**DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de QUIMBAYA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,**. I la señora **NUBIOLA ARIAS DE RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 24.477.673** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“EL LOTE ”**, vereda **LA INDIA**, en el Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.280-141398** y código catastral número **630010002000003513000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **10241-12** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros Del Quindío hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1 EL LOTE	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	.280-141398	630010002 000003513000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio "EL LOTE ", vereda **LA INDIA**, en el Municipio de **ARMENIA(Q)**, conformado por trampa de grasas,

tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **NUBIOLA ARIAS DE RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 24.477.673** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo

⁶⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la, señora **NUBIOLA ARIAS DE RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 24.477.673** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** a la señora **NUBIOLA ARIAS DE RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 24.477.673**, en el predio El Lote, vda la India en el municipio de Armenia,,de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN 475

**DIECINUEVE (19) DE MARZODE
DOS MIL CATORRCE(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **ROSALBA VILLALBA DE JIMENEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 24.568968** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **:LOTE 1 “EL RECUERDO” EL CUATRO**”, vereda **PUERTO ESPEJO (SULAYBAR)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-17755** y código catastral número **63001000200003877000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **10252-13.**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 1 “EL RECUERDO” EL CUATRO ”,
Matrícula inmobiliaria y	No. 280- 630010002

código catastral	17755	00003877000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 1 “EL RECUERDO” EL CUATRO**”, vereda **PUERTO ESPEJO (SULAYBAR)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ROSALBA VILLALBA DE JIMENEZ**, identificado con la cedula de

ciudadanía **Nro 24.568968** , para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

⁶⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **ROSALBA VILLALBA DE JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 24.568968** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a la señora **ROSALBA VILLALBA DE JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 24.568968** a cual se puede localizar **EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO (ZULAYBAR) , EL RECUERDO** y con Teléfono No. 3113090244 de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**
Subdirectora de
Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No.513
(VEINTE (DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, a la** señora, la señora **CECILIA GONZALEZ DE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **29.620.130 expedida en LA VICTORIA (V)**. Quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, No. **282-1109** y cédula catastral No. 6330200010010018000, con coordenadas, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA PRIMAVERA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 28216905	00-01000-0002-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE LA PRIMAVERA** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la

imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **CECILIA GONZALEZ DE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 29.620.130 expedida en **LA VICTORIA (V)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar

agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **CECILIA GONZALEZ DE DIAZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

⁶⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión la

señora **CECILIA GONZALEZ DE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **29.620.130** expedida en **LA VICTORIA (V)**. La cual se puedan localizar en la dirección: **1) LOTE LA PRIMAVERA** Vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 305

***(VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE
DOS MIL CATORCE (2014))***

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

***“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”***

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **DORACELLY ARCILA DE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.673.448.933**

, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE EL PLACER (ELSOLAR)**, ubicado en la Vereda **LA COQUETA**, del Municipio de **Génova (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34279** y cédula catastral número **63302010101290005000** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL PLACER (ELSOLAR) ,
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No 282-34279 63302010101290005000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE EL PLACER (ELSOLAR)**, ubicado en la Vereda **LA COQUETA**, del Municipio de **Génova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **DORACELLY ARCILA DE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.673.448.933**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

⁶⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **DORACELLY ARCILA DE GUTIERREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al

diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la

Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión la señora **DORACELLY ARCILA DE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.673.448.933**, los cuales se puedan localizar en la dirección: **1) LOTE EL PLACER (ELSOLAR)**, ubicado en la Vereda **LA COQUETA**, del Municipio de **Génova** (De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No. 380

**(DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **JAIME ANTONIO COY ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9800424 expedida en **Génova (Q)**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE PARCELA No.4 EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **EL DORADO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria

282-35459 y cédula catastral número 63302000100060173000 con coordenadas *Lat; 4° 15' 04,2" N Long.- 75° 48' 22, 08,5" W* acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PARCELA No.4 EL MIRADOR	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-35459	63302000100060173000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<i>Lat; 4° 15' 04,2" N Long.-75° 48' 22, 08,5" W</i>	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE PARCELA No.4 EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **EL DORADO** , del Municipio de **Génova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JAIME ANTONIO COY ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9800424 expedida en Génova (Q).para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

⁶⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señor **JAIME ANTONIO COY ALVAREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del

sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JAIME ANTONIO COY ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9800424 **expedida en Génova (Q)**, los cuales se puedan localizar en la dirección: Finca **1) LOTE PARCELA No.4 EL MIRADOR** Vereda **EL DORADO** del Municipio de Génova (Q). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, al** señor **MARTINEZ RODRIGUEZ JAIR**, identificado con cédula de ciudadanía número 14,279.293 expedida en Rioblanco (T) quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **EL DORADO**, del Municipio de **Génova (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-38654 y cédula catastral número 633020001000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No.325
(VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE
DOS MIL CATORCE 2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA ESPERANZA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.282-38654	633020001000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	

Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
------------------------	---------------

Rioblanco (T) para que cumpla con lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio:

1) LOTE EL ORIENTE ubicado en la Vereda LA TOPACIA, del Municipio de **Génova (Q)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **MARTINEZ RODRIGUEZ JAIR**, identificado con cédula de ciudadanía número 14,279.293 expedida en

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

⁷⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **MARTINEZ RODRIGUEZ JAIR**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados

anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **MARTINEZ RODRIGUEZ JAIR**, identificado con cédula de ciudadanía número 14,279.293 expedida en Rioblanco (T) los cuales se puedan localizar en la dirección: Predio **LA ESPERANZA** Vereda **EL DORADO** del municipio de Génova Q. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

información que presenta el siguiente cuadro:

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

RESOLUCIÓN No. 347
(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **JOSE NORBERTO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.806.802 **expedida en LA TEBAIDA (Q)**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **Génova (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-8330** y cédula catastral número 63302000100140193000, con coordenadas Lat: 4° 8' 59" N Long: -75° 48' 16 " W acorde con la

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 1) LA PRIMAVERA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 282-8330 63302000 100140193000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 8' 59" N Long: -75° 48' 16 " W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas

residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **Génova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JOSE NORBERTO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.806.802 **expedida en LA TEBaida (Q)** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa

de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSE NORBERTO CASTAÑEDA VALENCIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al

⁷¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones

contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JOSE NORBERTO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.806.802 **expedida en LA TEBaida (Q)**, los cuales se puedan localizar en la dirección: Predio LA PRIMAVERA, vereda SAN JUAN del Municipio de Génova (Q). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la

fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No.509

(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE 2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **LEONARDO TRUJILLO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.427.924 de Génova (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE LA PRADERA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **Génova (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-961** y cédula catastral número 63302000100070023000, con coordenadas *Lat;4° 12'59" 18.7" N Long. -75° 47' 54.3" W* acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de	Doméstico (vivienda)

servicios, comercio)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA PRADERA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 282-961 63302000100070023000,
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<i>Lat;4° 12'59" 18.7" N Long. -75° 47' 54.3" W</i>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE LA PRADERA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **Génova (Q)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LEONARDO TRUJILLO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.427.924 de Génova (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta

que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LEONARDO TRUJILLO POSADA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

⁷² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o

cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LEONARDO TRUJILLO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.427.924 de Génova (Q), los cuales se puedan localizar en la dirección: LA **PRADERA**, Vereda SAN

JUAN del Municipio de Génova (Q) De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No.510
(VEINTIE (20) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE 2014))**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **LUIS FERNANDO BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.426.722 de Génova (Q), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **1) LOTE “EL RETIRO”** ubicado en la Vereda EL DORADO del Municipio de **Génova (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-24994** y cédula catastral número 0001-0006-0159-000 Coordenadas *Lat:4º 12'59" 18.7" N Long.-75º 47' 54.3" W* acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE " EL RETIRO"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-24994	0001-0006-0159-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat; 4° 12' 59" 18.7" N Long.- 75° 47' 54.3" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico:	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE "EL RETIRO"** ubicado en la Vereda EL DORADO, del Municipio de **Génova (Q)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LUIS FERNANDO BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.426.722 de Génova (Q), para que cumpla con lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas

⁷³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LUIS FERNANDO BAQUERO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **LUIS FERNANDO BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.426.722 de Génova (Q), los cuales se puedan localizar en la dirección: **1) LOTE "EL RETIRO"** ubicado en la Vereda EL DORADO del Municipio de **Génova (Q)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, **al** señor **NAPOLEON CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Número 6.474.766 de Mercaderes (Cauca), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda EL DORADO del Municipio de **Génova (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-20828** y cédula catastral Número 63302000100060092000 .acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

RESOLUCIÓN No. 511
(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014)

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1)LOTE LA ARGENTINA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282- 20828	63302000 100060092000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **EL DORADO**, del Municipio de **Génova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la

⁷⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señor **NAPOLEON CASTAÑEDA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de

conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **NAPOLEON CASTAÑEDA** ,

identificado con cédula de ciudadanía Número 6.474.766 de Mercaderes (Cauca), los cuales se puedan localizar en la dirección: Finca **1) LOTE LA ARGENTINA** Vereda **EL DORADO** del Municipio de Génova (Q). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que el presente trámite lo cubre el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No. 512

**(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **RAMON NANCER RIOS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.058.919 de Calarca (Q), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE**

TERRENO PARCELA NUMERO DOS ubicado en la Vereda LA TOPACIA, del Municipio de **Génova (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. No. 282-24964** número 0001-00010061-000, con coordenadas *Lat; 4° 18` 24,13” N Long.-75° 47`28,4 “W* acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1)LOTE TERRENO PARCELA NUMERO DOS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 282-24964 0001-00010061-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<i>Lat; 4° 18` 24,13 ” N Long.-75° 47`28,4 “W</i>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1)LOTE TERRENO PARCELA NUMERO DOS** ubicado en la Vereda LA TOPACIA, del Municipio de **Génova (Q)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **RAMON NANCER RIOS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.058.919 de Calarca (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y

llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **RAMON NANCER RIOS SOTO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

⁷⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en

caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **RAMON NANCER RIOS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.058.919 de Calarca (Q), los cuales se puedan localizar en la dirección: **1) LOTE TERRENO PARCELA NUMERO DOS** ubicado en la Vereda LA TOPACIA, del Municipio de **Génova (Q)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No. 491
(DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.955.268** expedida en **Armenia**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio: **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA AL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO . “CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA”-PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 4** ubicado en la Vereda **ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-181385** y cédula catastral número **000200001246**.

Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-181385	000200001246
Localización del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA AL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO . “CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA”-PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 4, ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA) del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	No registra	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA AL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO . “CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA”-PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 4

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **STARD** que se encuentra instalado en el predio **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA AL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO . “CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA”-PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 4** ubicado en la Vereda **ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y

sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA, JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar

mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a **TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA, JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA,** que de requerirse ajustes,

⁷⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e

inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA, JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, los cuales se pueden localizar en la Carrera 13 Nro 8N 39 Oficina 205 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 00970-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

PAOLA GONZALEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número **41.955.268** expedida en **Armenia**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio: **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 6** ubicado en la Vereda **ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-181387** y cédula catastral número **000200001246000**.

RESOLUCIÓN No. 507

(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **TATIANA**

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" - PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 6	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-181387	000200001246000
Localización del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 6 ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO) , del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	No registra	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	

Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg
-----------------------	---------------

VALENCIA para que cumpla con lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 6** ubicado en la Vereda **ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA, JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA y NATALIA GONZALEZ**

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales

⁷⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a **TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA, JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA, JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, los cuales se pueden localizar en la Carrera 13 Nro 8N 39 Oficina 205 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**(DIECINUEVE (19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014))**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 00971-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

**ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS,** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía número **41.955.268** expedida en **Armenia,** quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio: **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. “CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA”- PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 16** ubicado en la Vereda **ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO),** del Municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-181397** y cédula catastral número **000200001246000.**

RESOLUCIÓN No. 492

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" - PROPIEDAD HORIZONTAL - LOTE 16	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-181397	00020000124 6000
Localización del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL - LOTE 16 ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	No registra	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 16** ubicado en la Vereda **ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA, JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA** y **NATALIA GONZALEZ VALENCIA** para que cumpla con lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente

⁷⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar

acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA, JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a **TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA, JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, los cuales se pueden localizar en la Carrera 13 Nro 8N 39 Oficina 205 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 00972-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

**RESOLUCIÓN No. 503
(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE**

VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **DIEGO ANDRES VASQUEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.773.506 expedida en Armenia**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. “CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA”- PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 12** ubicado en la Vereda **ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-181393** y cédula catastral número **000200001246000**.

	INTERNA DEL CONJUNTO. “CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA”- PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 12 ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	No registra
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. “CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA”- PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 12** ubicado en la Vereda **ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. “CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA” - PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 12	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-181393	000200001246000
Localización del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA	

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **DIEGO ANDRES VASQUEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.773.506 expedida en Armenia** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los

sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** al señor **DIEGO ANDRES VASQUEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.773.506 expedida en Armenia**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo

⁷⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **DIEGO ANDRES VASQUEZ HOYOS**, el cual se puede localizar en condominio palo de agua lote 12 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

FILANDIA (Q.), identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-0006832** y cédula catastral número **000000011119802**.

RESOLUCIÓN No. 520
(VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS
MIL CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.562.032 expedida en Rio Negro**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA 1ª ETAPA LOTE # 3 LOTE 1ª (PIMANÁ)** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Empresa sanitaria del Quindío	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA 1ª ETAPA LOTE # 3 LOTE 1ª (PIMANÁ)	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0006832	000000011119802
Localización del predio o proyecto	CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA 1ª ETAPA LOTE # 3 LOTE 1ª (PIMANÁ) ubicado en la Vereda CRUCES , del Municipio de FILANDIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	No registra	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **CONDominio FORESTAL LUSITANIA 1ª ETAPA LOTE # 3 LOTE 1ª (PIMANÁ)** ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **ALVARO RAMIREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.562.032 expedida en Rio Negro** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁸⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento

periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o

⁸⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **ALVARO RAMIREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.562.032 expedida en Rio Negro**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto

a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **ALVARO RAMIREZ OSPINA**, el cual se puede localizar en la carrera 5 # 5-05 de Filandia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 05734-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

RESOLUCIÓN No. 407
(ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **ELSA GUTIERREZ VELASQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número **51.569.026 expedida en Bogota,** quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE. LOTE MONTEBELLO** ubicado en la Vereda **LA TEBaida (EL CINCO),** del Municipio de **TEBAIDA (Q.),** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-182061** y cédula catastral número **000100030009000.**

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. LOTE MONTEBELLO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-182061	000100030009000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO – VILLA ANDREA, ubicado en la Vereda LA TEBaida (LA POPA) del Municipio de LA TEBaida (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 19" N Long: -75° 26' 19" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE. LOTE MONTEBELLO**

ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (EL CINCO)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **INES LUCIA GUTIERREZ VELASQUEZ, ANGELA MARIA GUTIERREZ VELASQUEZ, AMPARO GUTIERREZ VELASQUEZ, LILIANA GUTIERREZ VELASQUEZ y OLGA GUTIERREZ VELASQUEZ** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁸¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de

mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

⁸¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a **INES LUCIA GUTIERREZ VELASQUEZ, ANGELA MARIA GUTIERREZ VELASQUEZ, AMPARO GUTIERREZ VELASQUEZ, LILIANA GUTIERREZ VELASQUEZ y OLGA GUTIERREZ VELASQUEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto

a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **INES LUCIA GUTIERREZ VELASQUEZ, ANGELA MARIA GUTIERREZ VELASQUEZ, AMPARO GUTIERREZ VELASQUEZ, LILIANA GUTIERREZ VELASQUEZ y OLGA GUTIERREZ VELASQUEZ**, los cuales se pueden localizar en la Av Bolivar 21N 39 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 06358-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

RESOLUCIÓN No. 340
(TRES (03) DE MARZO DEL DOS MIL
CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas a **CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A.** identificada con el NIT **900.240.312-7,** **PROPIETARIA** del predio: **1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 4** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182833** y cédula catastral número **000100010556807.**

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 4	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-182833	000100010556807
Localización del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 4, ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 57" N Long: -75° 45' 18" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACoger el sistema de tratamiento de

aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 4**, ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **DIEGO ARMANDO GODOY DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.301.490** expedida en Girardot, quien actúa en calidad de apoderado especial de **CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A.** identificada con el NIT **900.240.312-7** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁸² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

⁸² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **DIEGO ARMANDO GODOY DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.301.490** expedida en Girardot, quien actúa en calidad de apoderado especial de **CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A.** identificada con el NIT **900.240.312-7**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al

permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **DIEGO ARMANDO GODOY DELGADO** apoderado especial de **CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A.** identificada con el NIT **900.240.312-7**, el cual se puede localizar en la carrera 14 # 14 norte 80 oficina 110 de armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 07598-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

RESOLUCIÓN No. 402
(ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL
CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas

subterráneas a **INVERSIONES ORBE S.A.** identificada con el NIT **900.142.018-6,** **PROPIETARIA** del predio: **1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6,** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182835** y cédula catastral número **000100010558807.**

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-182835	000100010558807
Localización del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6, ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 56" N Long: -75° 45' 20" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio
1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6, ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **DIEGO ARMANDO GODOY DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.301.490** expedida en Girardot, quien actúa en calidad de apoderado especial de **INVERSIONES ORBE S.A.** identificada con el NIT **900.142.018-6** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento

establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁸³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el

⁸³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR al señor **DIEGO ARMANDO GODOY DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.301.490** expedida en Girardot, quien actúa en calidad de apoderado especial de **INVERSIONES ORBE S.A.** identificada con el NIT **900.142.018-6**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **DIEGO ARMANDO GODOY DELGADO** apoderado especial de **INVERSIONES ORBE S.A.** identificada con el NIT **900.142.018-6**, el cual se puede localizar en la carrera 14 # 14 norte 80 oficina 110 de armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Expediente: 07599-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

RESOLUCIÓN No. 341

**(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
**OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS,** sin
perjuicio de las funciones y atribuciones
que le corresponde ejercer al Ente
Territorial de conformidad con la Ley
388 de 1997 y el Esquema de
Ordenamiento Territorial del municipio
de Circasia y demás normas que lo
ajusten, con el fin de evitar

afectaciones al recurso suelo y aguas
subterráneas, a la señora **ANA LUCIA
LASTRA RAMIREZ,** identificada con la
cédula de ciudadanía número
41.903.074 expedida en Armenia,
quien actúa en calidad de **CO-
PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE DE
TERRENO – VILLA ANDREA,** ubicado
en la Vereda **LA TEBAIDA (LA POPA)**
del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.),**
identificado con matrícula inmobiliaria
No. 280-184653 y cédula catastral
número **000100040423000.**

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO – VILLA ANDREA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-184653	000100040423000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO – VILLA ANDREA, ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (LA POPA) del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 31" N Long: -75° 49' 45" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE DE TERRENO – VILLA ANDREA**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (LA POPA)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ANA LUCIA LASTRA RAMIREZ** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁸⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente

⁸⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar

acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR a la señora **ANA LUCIA LASTRA RAMIREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **ANA LUCIA LASTRA RAMIREZ**, la cual se puede localizar en el conjunto maria cristina bloque 4 apto 103 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la

C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que el presente trámite lo cubre el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 08367-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

RESOLUCIÓN No. 352
(CUATRO (04) DE MARZO DOS MIL
CATORCE (2014))

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **CAROLINA CORTES RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.604.494** expedida en Circasia, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE LA MIRANDA – LOTE Nº 3**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188047** y cédula catastral número **00000200070350000**.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de	Suelo

agua)		
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA MIRANDA – LOTE Nº 3	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-188047	00000200070350000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE LA MIRANDA – LOTE Nº 3, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA Q.	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE “YIMILUCY”**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de

absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a las señoras **LUCY CASTAÑO PABON y YIMELA CASTAÑO PABON** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁸⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3

cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** a la señora **CAROLINA CORTES RAMIREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

⁸⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **CAROLINA CORTES RAMIREZ** la cual se puede localizar en La Calle 12 # 16ª 03 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 09154-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

**AUTOS DE DESISTIMIENTO
PERMISO VERTIMIENTOS
MARZO DEL 2014**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA –ADV 363-03-04

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE**

**VERTIMIENTO DEL EXPEDIENTE
060-2013 ARMENIA, QUINDÍO
VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 060-2013** del cuatro de enero de 2013 (04-01-2013), relacionado con el predio **1) CASA LAGO LOTE No. 8**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCÀ (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LUCÌA SÀNCHEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.314.52 expedida en Manizales Caldas.**, en calidad de copropietaria del predio antes mencionado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 060-2013

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA –ADV 388-03-04

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO DEL EXPEDIENTE
0208-2013**

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO
(31) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 0208-2013** del catorce de enero de 2013 (14-01-2013), relacionado con el predio **1) LA CASCADA**, ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARÌA DEL CARMEN HUERTAS GONZÀLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.505.702 expedida en Bogotá D.C.**, en calidad de propietaria del predio antes mencionado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró y Revisó:

Abogado: Jeyson Pérez Jurado

Expediente: 0208-2013

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA –ADV 392-03-04

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A DAR ARCHIVO DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO DEL EXPEDIENTE
0536-2013**

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO
(31) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 0536-2013** del veintiocho de enero de 2013 (28-01-2013), relacionado con el predio **1) EL EDÈN**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **RUBBY MARCELA MARTÍNEZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía número **65.729.473.**, en calidad de propietaria del predio antes mencionado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaborò y Revisò:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 0536-2013

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

SRCA-ADV 320-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

**2021-12 DENTRO DEL TRÁMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 2021-12 del Trece (13) de Marzo de 2012, relacionado con el predio **1) EL RECUERDO VEREDA CAMPO HERMOSO**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO (CAMPO HERMOSO)** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a el señor **JHON FERNANDO VELEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.412.667 expedida en Montenegro, Quindío**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaez Q.

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

SRCA-ADV 320-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
9636-12 DENTRO DEL TRÁMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO
(25) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **9636-12** del día cinco (05) de Diciembre de 2012, relacionado con el predio **1) LOTE LA ROCALLOSA - LOTE DE TERRENO # 3**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a el señor **LUIS ORLANDO SERNA**

MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número **7554664 Armenia, Quindío**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **9965-12** del Trece (13) de Marzo de 2012, relacionado con el predio **CASA 3**, ubicado en la vereda **SAN PEDRO VIA BALBOA** del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ALBA LUCIA MONTOYA LOAIZA

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaez Q.

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

SRCA-ADV 321-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
9965-12 DENTRO DEL TRÁMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO
(25) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARIA ROMELIA SUAREZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **25.154.385 Santa Rosa de Cabal**, en calidad de **PRESUNTA POSEEDORA MATERIAL**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes.

**13 DENTRO DEL TRÁMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

*Convenio Departamento del Quindío
No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No.
008
Del 27 de Agosto de 2012*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **0741-13** del Treinta (30) de Enero de 2013, relacionado con el predio **1) SIN DIRECCION (MONTEBELLO)**, ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS (LA UNION)** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ALBA LUCIA MONTOYA LOAIZA

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental (E)

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

SRCA-ADV 286-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 741-**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a el señor **OCTAVIO ALZATE ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.531.824**, en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

SRCA-ADV 287-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 742-13 DENTRO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

*Convenio Departamento del Quindío
No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No.
008
Del 27 de Agosto de 2012*

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos,

adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **0742-13** del Treinta (30) de Enero de 2013, relacionado con el predio **1) SIN DIRECCION (MONTEBELLO 3)**, ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS (LA UNION)** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a el señor **GONZAGA ALZATE ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.532.687**, en calidad de copropietaria o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.

ARTICULO CUARTO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-252-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

CRQ ARM 8525

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8525 de 2009** del ocho de octubre de 2009, relacionado con el predio **LOTE 27 URBANIZACION LOS ROBLES**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO**, identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-115214, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ADALBERTO ZAPATA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía numero **79.510.267 de BOGOTA D.C.**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8525 - 2009

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-273-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 8262

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE
(19) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8262 de 2009** del treinta de septiembre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 1 TABOR**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **CALARCA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ALICIA MEJIA DE BOTERO identificada con cedula de ciudadanía numero 29599035 DE LA VICTORIA V**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8262 - 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-272-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 8253

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE
(19) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8253 de 2009** del treinta de septiembre de 2009, relacionado con el predio **CHALET PRAGA**, ubicado en la vereda **SAN PEDRO (EL CAIMO)** del

municipio de **ARMENIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **BENJAMIN VENEGAS DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía numero **7.551.827 DE ARMENIA QUINDIO**, quien actúa en calidad de **ADMINISTRADOR** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8253 - 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-217-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 1791

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1791 de 2010** del nueve de marzo de 2010, relacionado con el

predio **1) LOTE EL TESORITO**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria 280-168322 y cedula catastral 01-00-0003-0322-000, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CESAR MONTOYA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero **17.136.985 de BOGOTA D.C.**, quien actúan en calidad de **COPROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y a la señora **MARIA AYDALY BRITO PATIÑO** en calidad de copropietaria del predio.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 1791 - 2010

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-183-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE RENOVACION DE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

CRQ ARM 3274

**ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3274** del veinte de mayo de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE LA CLARITA**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO** con **matricula inmobiliaria numero 280-118720**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **CLARA INES RAMIREZ** identificada con **cedula de ciudadanía numero 24.804.874 de MONTENEGRO Q.**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 6841 – 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-218-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DE LOS
TRÁMITES DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 1788; 1789

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar los trámites administrativos de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1788 y 1789 de 2010** del nueve de marzo de 2010, relacionado con el predio **PAYATAMA**, ubicado en la vereda **MARELIA BAJA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, y el predio **SANTA MARTA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **EUSEBIO PELAEZ LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero **1316850 DE MONTENEGRO Q.**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO
(18) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

DISPONE:

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8295 de 2009** del primero de octubre de 2009, relacionado con el predio **FINCA PIZAMAL**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **FABIO SANCHEZ MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía numero 4.370.997 DE ARMENIA QUINDIO**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 1788 - 2010

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-265-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 8295

Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

CRQ ARM 5859

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8295 - 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-195-05-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE RENOVACION DE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5859** del tres de agosto de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE EL PORVENIR**, ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria numero 282-2533, y cedula catastral numero 00.01.0002.0273.000; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **GLORIA CECILIA ARISTIZABAL** identificada con **cedula de ciudadanía numero 41927402 de ARMENIA Q.**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 5859 - 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-298-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 2568

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2568 de 2010** del seis de abril de 2010, relacionado con el predio **FINCA SANTA LUCIA**, ubicado en la vereda **SANTA RITA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **GLORIA NELSSY PINO identificada con cedula de ciudadanía numero 31.261.696 DE CALI V**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 2568 - 2010

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-269-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 8319

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO
(18) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8319 de 2009** del dos de octubre de 2009, relacionado con el predio **LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **EL AGRADO** del municipio de **SALENTO QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JAIRO GOMEZ ARDIAL** identificado con cedula de ciudadanía numero **19050165 de BOGOTA D.C**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 2598

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8319 - 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-297-03-14

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2598 de 2010** del seis de abril de 2010, relacionado con el predio **EL PORVENIR**, ubicado en la vereda **LOS TANQUES** del municipio de **FILANDIA QUINDIO**, identificado con cedula catastral numero **00000020294000**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JAVIER NARANJO** identificado con cedula de ciudadanía numero **79430459 DE BOGOTA D.C.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 2598 - 2010

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-219-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

CRQ ARM 1792

ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1792 de 2010** del nueve de marzo de 2010, relacionado con el predio **1) LOTE LA ESTANCIA**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria 280-155669 y cedula catastral 00-01-0005-00012-0000, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOHN JAIRO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **75034387**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-296-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 8458

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8458 de 2009** del siete de octubre del año 2009, relacionado con el predio **LUSITANIA**, ubicado en la vereda **EL PLACER** del municipio de **FILANDIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSE JAIR RAMIREZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía numero **1351848 DE PEREIRA RISARALDA**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8458- 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-267-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 8327

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO
(18) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8327 de 2009** del dos de octubre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 45 URBANIZACION LOS ABEDULES**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a **MARIA ORFENERY SANCHEZ OCAMPO** y **JUAN MANUEL VALENCIA ARIAS** identificados con cedula de ciudadanía numero **34527605** y **7529000** **RESPECTIVAMENTE**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** o a su

apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8327 – 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-253-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 8637

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE
(17) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8637 de 2009** del catorce de octubre de 2009, relacionado con el predio **VILLA FLORES**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO QUINDIO**, identificado con cedula catastral 000000100449000, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **JULIA ELENA LEON GIRALDO** identificado con cedula de

ciudadanía numero 41.895.715 de **ARMENIA QUINDIO.**, quien actúan en calidad de **COPROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y a **ALEYDA GIRALDO DE LEON y JOSE LEON LOAIZA** en calidad de copropietarios del predio.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8637 - 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-254-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 8565

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE
(17) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8565 de 2009** del trece de octubre de 2009, relacionado con el predio 1) **LOTE 20 PARTE FINCE LA PREDERA (LOTE 20 COLINAS DEL RIO VERDE)**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO QUINDIO,**

identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-77985 y cedula catastral 000000100174000, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LEYDER GLADYS PALACIOS** identificada con cedula de ciudadanía numero **411.887.281** de Armenia Q., quien actúan en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8565 - 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-295-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 2584

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2584 de 2010** del seis de abril de 2010, relacionado con el predio **FINCA TRES PALITOS LOTE 1**, ubicado en la vereda **CUZCO** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía numero 7536179 DE ARMENIA RISARALDA**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 2584- 2010

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-280-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 8322

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE
(19) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8322 de 2009** del dos de octubre de 2009, relacionado con el predio **LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **MESA ALTA** del municipio de **FILANDIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LUZ DARY MONTOYA VILLA** identificada con cedula de ciudadanía numero **25.015.304 DE QUIMBAYA QUINDIO**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8322 - 2009

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-268-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 2651

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO
(18) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

siguientes a ella o a la notificación por edicto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2651 de 2010** del siete de abril de 2010, relacionado con el predio **VILLA SUSANA**, ubicado en la vereda **MORELIA ALTA – RAMAL LA CUCHILLA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARIA RENY GOMEZ DE LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía numero **24.467.092**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 2651 - 2010

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-197-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE RENOVACION DE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

CRQ ARM 1793

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1793 de 2010** del veinte de mayo de 2010, relacionado con el predio 1) **LOTE 10 QUINTAS DE SAN SEBASTIÁN**, ubicado en la vereda **EL EDEN** del municipio de **LA TERBAIDA QUINDIO con matricula inmobiliaria numero 280-78943, y cedula catastral 01.00.0205.0010.801** por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MIGUEL ANGEL YUNIS VEGA identificado con cedula de ciudadanía numero 19.409.935 de BOGOTA D.C.**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso

de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 1793 - 2010

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-299-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 2793

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2793 de 2010** del doce de abril de 2010, relacionado con el predio **1) LOTE NUMERO 1 (SAN JUAN)**, ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-115132; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a **NORBY EDITH OTIZ PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía numero **31.162.450 DE PALMIRA V**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 2793 - 2010

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL**

AUTO SRCA-ADV-282-03-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE AL ARCHIVO DEL
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

CRQ ARM 8479

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE
(19) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8253 de 2009** del treinta de septiembre de 2009, relacionado con el predio **CHALET PRAGA**, ubicado en la vereda **SAN PEDRO (EL CAIMO)** del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **BENJAMIN VENEGAS DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía numero **7.551.827 DE ARMENIA QUINDIO**, quien actúa en calidad de **ADMINISTRADOR** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8253 - 2009

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-266-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

CRQ ARM 8482

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8482 de 2009** del siete de octubre de 2009, relacionado con el predio **1) EL DESCANSO HOY VILLA DANIELA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-56326** y cedula catastral **00-1-006-0204**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **SANDRA ISABEL VALENCIA MONTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número **52244141** de **BOGOTA D.C**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8482 - 2009

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-184-02-14

**POR MEDIO DEL CUAL SE
PROCEDE A ARCHIVAR EL
TRÁMITE DE RENOVACION DE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

CRQ ARM 5132

**ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 05132** del trece de julio de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE BODEGA # COMPLEJO INDUSTRIAL EL CAIMO (FAJAD INVERSIONES)**, ubicado en la vereda **EL CAIMO del MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al representante jurídico de **FAJAD INVERSIONES S.A** o a quien haga sus veces, en calidad de representante jurídico del **propietario** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

SANCIONATORIO

**AUTO DE INICIO
SANCIONATORIO MARZO DE
2014**

***AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR
DE MARZO DE 2014***

**RESOLUCION MARZO DE
2014**

RESOLUCIÓN NÚMERO 324

**ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO
(28) DE FEBRERO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA A TRAVES DE LA
RESOLUCIÓN No. 103 DEL TRES (03)
DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE
(2014),**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levántese de manera condicionada la medida impuesta a través de la Resolución No. 103 de fecha tres (03) de febrero dos mil Catorce (2014) al señor SAUL ARANGO GALLO, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No.4.366.441, Representante Legal de

Industrias PROMAR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como condiciones, el cumplimiento total de los requerimientos técnicos expuestos en el acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia al Señor SAUL ARANGO GALLO, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No.4.366.441, Representante Legal de Industrias PROMAR S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los Veintiocho días (28) días del mes de febrero de dos mil Catorce (2014)

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

JULIAN ALONSO GOMEZ TURRIAGO

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Sancionatorios Ambientales y
Disciplinarios

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

RESOLUCIÓN NÚMERO 386

**ARMENIA QUINDÍO, DIEZ (10) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA A TRAVES DE LA
RESOLUCIÓN No. 385 DEL DIEZ (10)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Levántese la medida impuesta a través de la Resolución No. 385 de fecha diez (10) de marzo de dos mil Catorce (2014) al señor **JESUS ORLANDO GONZALES ALZATE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.465.432 expedida en Montenegro, y el Señor **GUILLERMO RINCON MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.412.845 de Montenegro, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como condiciones, el cumplimiento total de los

requerimientos técnicos expuestos en el acto administrativo, como lo es el de abstenerse de movilizar productos del bosque sin contar con los documentos de legalidad.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia al Señor **JESUS ORLANDO GONZALES ALZATE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.465.432 expedida en Montenegro, y el Señor **GUILLERMO RINCON MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.412.845 de Montenegro

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los diez días (10) días del mes de Marzo de dos mil Catorce (2014)

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

JULIAN ALONSO GOMEZ TURRIAGO

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Sancionatorios Ambientales y
Disciplinarios

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

RESOLUCION No. 178 DEL SIETE DE
FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE
COMO MEDIDA PREVENTIVA LA
SUSPENSION DE ACTIVIDADES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a BATERIAS MELCHOR con NIT 900297505-7, representada legalmente por el señor MARIO MELCHOR, la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de las actividades ejecutadas en el Horno para la fundición de plomo, dentro del establecimiento BATERIAS MELCHOR.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva se mantendrá hasta tanto BATERIAS MELCHOR con NIT. 900297505-7, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar la medición directa (estudio isocinetico), o utilizar una metodología alternativa que corresponde a sus emisiones dando cumplimiento al Numeral 1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas y Resolución 2153 de 2010.
2. Determinar el cumplimiento de la altura de la chimenea de acuerdo a la Resolución 1632 del 2012, adición del Numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
3. Instalar una plataforma de muestreo, con sus respectivos puntos de toma de muestras.
4. Instalar un sistema de extracción y sistemas de control de emisiones para disminuir en lo posible las emisiones de contaminantes a la atmosfera.
5. Enviar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de acuerdo al Numeral 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas Resolución 2153 de 2010.
6. Enviar el Manual de Operación de los sistemas de control según el fabricante, donde describa el funcionamiento del mismo y las variables de operación que indiquen que el sistema se encuentra operando adecuadamente de acuerdo al numeral 5 Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas Resolución 2153 de 2010.
7. Enviar la ficha técnica del plomo utilizado en la fundición, donde se debe

anexar el nombre de la empresa a quienes compran el plomo, facturas de compra, características como el peso de cada lingote y las medidas del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo a **BATERIAS MELCHOR**, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo previsto en el Código de Lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Municipio de Armenia; Defensoría Regional de Quindío; Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para el Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los Siete (07) días del mes de febrero de Dos Mil Catorce (2014).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN ALONSO GOMEZ TURRIAGO

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

Revisión Técnica: María Fernanda López
Sierra/ Daniel Ortiz

RESOLUCION No. 110 del TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES".

cumplimiento normativo.

De igual forma, se recuerda que el Estudio de emisiones debe ser realizado por un Laboratorio Acreditado por le IDEAM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES PARA LA PAZ, con NIT 816.003.215-0, representada legalmente por el señor JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS, o quien haga sus veces, la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de las actividades ejecutadas en la FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES PARA LA PAZ, ubicada en el Km 4 Vía Pereira, Circasia.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva se mantendrá hasta tanto la FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES PARA LA PAZ, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Enviar preinforme de acuerdo al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas Numeral 2.1. Informe previo a la evaluación de emisiones. Considerando que el informe previo enviado a la Corporación no contiene la información requerida. Razón por la cual los estudios no se considerarían válidos ante la Corporación ni representarían una evidencia probatoria del
2. Considerando que no existen evidencias del cumplimiento normativo para emisiones atmosféricas generadas de la actividad productiva que es cremación de cuerpos la cual es considerada una actividad de alto impacto ambiental y que el establecimiento se encuentra operando con el Permiso de Emisiones Atmosféricas vencido Resolución N° 355 del 28 abril 2008.
3. Se recomienda suspender actividades hasta tanto INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ no cuente con las adecuaciones necesarias por ley para la correcta operación de los hornos crematorios con el respectivo Estudio Isocinético y tramitar nuevamente el Permiso de Emisiones Atmosféricas, dando cumplimiento Resolución 909 de 2008, al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, Resolución 1632 de 2012 y la normativa vigente. Lo anterior, considerando que el horno ha estado operando por la vigencia del permiso sin dar cumplimiento a las obligaciones del mismo.

4. Dar cumplimiento a los requerimientos ambientales realizados anteriormente con oficio radicado N° 03362 de 30 de Mayo de 2013 el cual se encuentra con los plazos vencidos y no se han allegado las evidencias necesarias para demostrar el cumplimiento ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo a **FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES PARA LA PAZ.**, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo previsto en el Código de Lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Municipio de Salento; Defensoría Regional de Quindío; Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para el Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Catorce (2014).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN ALONSO GOMEZ TURRIAGO

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

Revisión Técnica: María Fernanda López
Sierra/ Lina María Trujillo Sánchez

RESOLUCIÓN NÚMERO 385

**ARMENIA QUINDÍO, DIEZ
(10) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE**

(2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL
SE IMPONE COMO MEDIDA
PREVENTIVA EL DECOMISO
DE UN VEHÍCULO Y DE UN
PRODUCTO DEL BOSQUE”**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva al señor JESUS ORLANDO GONZALES ALZATE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.465.432 expedida en Montenegro, y el Señor GUILLERMO RINCON MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.412.845 de Montenegro, el decomiso del producto del bosque y del vehículo utilizado para cometer la Infracción, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior se decomisa en forma preventiva lo siguiente:

1. El vehículo Camioneta Chevrolet LUV de placas JUI 625
2. Los productos del bosque 49 Bultos de Carbón Vegetal.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: El vehículo Camioneta Chevrolet Luv de placas JUI 625 y el material del bosque 49 bultos de carbón, deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO**, de propiedad de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ.**, el cual se localiza en el Municipio de Calarcá Q.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los presuntos infractores, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el

artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESUELVE:

Dada en Armenia, Quindío a los Diez (10) días del mes de Marzo de dos mil Catorce (2014)

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIAS PROMAR S.A. con NIT 890.000.785-2, representada legalmente por el señor SAUL ARANGO GALLO Identificado con cedula de ciudadanía No. 4.366.441, la siguiente medida preventiva:

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Suspensión inmediata de las actividades ejecutadas en el Establecimiento **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** vía Armenia, La Tebaida.

JULIAN ALONSO GOMEZ TURRIAGO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva se mantendrá hasta tanto INDUSTRIAS PROMAR S.A. con NIT. 890.000.785-2, de cumplimiento a lo siguiente:

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

Revisó: Maria Elena Ramírez Salazar

1. Enviar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de la Caldera y zona de pintura de acuerdo al numeral 6 del protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas Resolución No. 2153 de 2010, el cual debe describir las acciones que se deben

RESOLUCION No. 103 de TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA

tomar en caso de fallas en el proceso.

2. Enviar el Manual de Operación de los sistemas de control y de la Caldera según el fabricante, donde describa el funcionamiento del mismo y las variables de operación que indiquen que el sistema se encuentra operando adecuadamente de acuerdo al numeral 5 Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas y de la caldera.
3. Informar la fecha programada para realizar los análisis isocinéticos realizado por la Empresa, los cuales deben asegurar la medición de los parámetros establecidos en la Resolución No. 909 de 2008 para emisiones atmosféricas y Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas y de la caldera.
4. Llevar un registro de los consumos de combustible (madera), presiones de operación de la caldera, mantenimientos realizados a la caldera y equipos anexos, las cuales están sujetas a revisión por parte de la Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de ejecución inmediata, tiene carácter

preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo a **INDUSTRIAS PROMAR S.A.**, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo previsto en el Código de Lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Municipio de Armenia; Defensoría Regional de Quindío; Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para el Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Catorce (2014).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN ALONSO GOMEZ TURRIAGO

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

Revisión Técnica: María Fernanda López
Sierra/ Lina María Trujillo Sánchez

FAUNA

**AUTO DE INICIO MARZO DE
2014**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**, presentada por **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, estudiante de Doctorado de la Universidad de Friburgo Alemania **CATALINA GUTIER REZ CHACON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31577549, solicitud tendiente a obtener permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial radicada bajo el No. 00444, para el proyecto: "Efecto de la fragmentación del bosque sobre la diversidad de abejas, rasgos de historia natural y la polinización en un paisaje productivo Neotropical", en los Municipios de Filandia y Circasia en el departamento del Quindío".

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la Estudiante de Doctorado Estudiante de Doctorado **CATALINA GUTIERREZ CHACON**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de **DICIOCHO MIL OCHENTA (\$18.080.00)**, conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 19 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: María Elena R
Revisó: Mónica Jaramillo

RESOLUCION MARZO DE 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Individual de Recolección de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica no comercial a la Tesista Doctoral Catalina Gutiérrez Chacón identificada con c.c.# 31.577.549, para llevar a cabo investigación denominada **“EFECTO DE LA FRAGMENTACION DEL BOSQUE SOBRE LA DIVERSIDAD DE ABEJAS, RASGOS DE HISTORIA NATURAL Y LA POLINIZACION EN UN PAISAJE PRODUCTIVO NEOTROPICAL”** a desarrollarse en los

municipios de Filandia y Circasia, en el Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Permiso Individual de Recolección de estudio con fines de investigación científica no comercial en Diversidad Biológica que se otorga, es por el período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso ampara la movilización de muestras de la Diversidad Biológica, a excepción de la movilización de cualquier tipo de muestra de recurso genético y no requiere salvoconducto único nacional.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del presente permiso Catalina Gutiérrez Chacon, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, remolido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el

Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.

c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.

d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

"Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial"

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá presentar Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Individual de Recolección, relacionar la información del proyecto de investigación en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: La Titular del Permiso deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., copia de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así mismo, estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de

TREINTA MIL CATORCE PESOS M/CTE. (\$30.014.00), valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al peticionario Tesista Doctoral **CATALINA GUTIERREZ CHACON** o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: De la consulta previa. En el caso en el que las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la Institución Nacional de Investigación será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

ARTICULO ONCE: Modificación de! Permiso Marco de Recolección. El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado' en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

ARTÍCULO DOCE: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, en los términos establecidos el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, a los días un días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**
**SUBDIRECTORA DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL.**

Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P.

FAUNA

**RESOLUCION FAUNA
MARZO DEL 2014**

**RESOLUCION NÚMERO 374
DE MARZO 7 DE 2014.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA UN PERMISO MARCO
DE RECOLECCION DE
ESPECIMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD
BIOLOGICA, SRCA- PRDB -”
OTORGADO A LA UNIVERSIDAD
DEL QUINDIO.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Marco de Recolección de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica no comercial a la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** identificada con N.I.T.

890.000.432-8, para llevar a cabo investigaciones enmarcadas dentro del proyecto investigativo titulado **“BIODIVERSIDAD, BIOLOGÍA DE LA CONSERVACIÓN, BOTÁNICA, ZOOLOGÍA (VERTEBRADOS E INVERTEBRADOS), MICROBIOLOGÍA, MICOLOGÍA, RECURSOS HÍDRICOS, FITOQUÍMICA”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Permiso Marco de Recolección de estudio con fines de investigación científica no comercial en Diversidad Biológica que se otorga, es por el período de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso ampara la movilización de muestras de la Diversidad Biológica, a excepción de la movilización de cualquier tipo de muestra de recurso genético y no requiere salvoconducto único nacional.

ARTÍCULO CUARTO: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) ***Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad***

intelectual correspondientes.

- b) ***Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.***
- c) ***Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.***

- d) **La Institución Nacional de Investigación** será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
- e) **Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB** la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

Parágrafo 1. En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección,

obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá presentar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el Formato de Recolección de Especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parques Nacionales Naturales de Colombia en un término de treinta (30) días contados a partir de la radicación del formato deberá resolver la solicitud y en caso de que haya lugar, establecer las condiciones que considere pertinentes para adelantar la recolección.

"Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial"

ARTÍCULO QUINTO: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO deberá presentar Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., copia de las

publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así mismo, estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$29.300.00)**, valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: De la consulta previa. En el caso en el que las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta

previa a los grupos étnicos, la Institución Nacional de Investigación será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

ARTICULO ONCE: Modificación del Permiso Marco de Recolección. El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado' en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

ARTÍCULO DOCE: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, en los términos establecidos el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, a los días del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN
SUBDIRECTORA DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL.**

Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCION NÚMERO 576

DE ABRIL 1 DE 2014.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA UN PERMISO
INDIVIDUAL DE RECOLECCION DE
ESPECIMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD
BIOLOGICA, SRCA- PRDB -”
OTORGADO A LA DOCTORA
CATALINA GUTIERREZ CHACON.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Individual de Recolección de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica no comercial a la Tesista Doctoral Catalina Gutiérrez Chacón identificada con c.c.# 31.577.549, para llevar a cabo investigación denominada **“EFECTO DE LA FRAGMENTACION DEL BOSQUE SOBRE LA DIVERSIDAD**

DE ABEJAS, RASGOS DE HISTORIA NATURAL Y LA POLINIZACION EN UN PAISAJE PRODUCTIVO NEOTROPICAL” a desarrollarse en los municipios de Filandia y Circasia, en el Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Permiso Individual de Recolección de estudio con fines de investigación científica no comercial en Diversidad Biológica que se otorga, es por el período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso ampara la movilización de muestras de la Diversidad Biológica, a excepción de la movilización de cualquier tipo de muestra de recurso genético y no requiere salvoconducto único nacional.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del presente permiso Catalina Gutiérrez Chacon, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) ***Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.***
- b) ***Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material***

recolectado, remolido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.

c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.

d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

"Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial"

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá presentar Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Individual de Recolección, relacionar la información del proyecto de investigación en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: La Titular del Permiso deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., copia de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así mismo, estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de

TREINTA MIL CATORCE PESOS M/CTE. (\$30.014.00), valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al peticionario Tesista Doctoral **CATALINA GUTIERREZ CHACON** o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: De la consulta previa. En el caso en el que las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la Institución Nacional de Investigación será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

ARTICULO ONCE: Modificación de! Permiso Marco de Recolección. El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado' en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

ARTÍCULO DOCE: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, en los términos establecidos el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, a los días un días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

**SUBDIRECTORA DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL.**

Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P.

FORESTAL

**AUTOS DE INICIO
FORESTAL MARZO DEL 2014**

RESOLUCION FORESTAL MARZO DEL 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 564 DEL 28 DE
MARZO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN
TIEMPO A LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N° 764 DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2013

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de TRES (3) MESES más, al tiempo autorizado en la resolución N° 764 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013). a la señora: **OFELIA QUINTERO DE VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía numero 20.039.247 expedida en Bogotá D.C, en calidad de **PROPIETARIA**, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) LOTE 3 CARMEN DEL PINAR, localizado en la vereda MURILLO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA**, Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-181041**.

ARTICULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce (\$30.014) pesos, por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos (\$71.700) pesos por visita técnica ampliación en tiempo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 764 del dieciséis (16) de septiembre del año dos mil trece (2013). Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **DIEGO OSORIO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° .7.509.060, actuando con poder general debidamente otorgado por la señora **OFELIA QUINTERO DE VANEGAS, PROPIETARIA**

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y proyecto; Juan Carlos Suarez Cardona / Carlos Humberto Maya / Héctor Fabio Cardona.

Digito: Guiomar Jaramillo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 384 DEL
10 DE MARZO DE 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN
TIEMPO A LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N°1338 DEL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2013**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de TRES (3) MESES más, al tiempo autorizado en la resolución N°1338 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013). al señor: **PABLO ENRIQUE AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.194.499 expedida en Bogotá (C), en calidad de **PROPIETARIO**, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) LA ZARZUELA**, localizado en la vereda **LA CRISTALINA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280- 51959.

ARTICULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce (\$30.014) pesos, por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos (\$71.700) pesos por visita técnica ampliación en tiempo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 1338 del 28 de noviembre del año dos mil trece (2013). Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIOANL DEL QUINDÍO C.R.Q.
continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **GERMAN MAURICIO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.356.129 apoderado del señor **WILLIAM GARCIA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.540.925, expedida en Armenia (Q),

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y proyecto; Juan Carlos Suarez Cardona / Fernán Castaño Mejía
Castaño/ Juan Carlos Avila Rojas.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 467 DEL 18 DE MARZO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ANA MARIA GUTIERREZ VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°41..892.179 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el **1) BONANZA**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio

ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-149178

Realizar manejo silvicultural a cinco lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.696,29 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1920,09 M ²	0	0
2	2.052 M ²	2.052 M ²	149 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
	122,07 M ²	0	0
	4.669,44 M ²	4.669,44 M ²	338 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
	932,69 M ²	0	0
TOTAL	8.696,29 M²	6.721,44 M²	487 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (2 afluentes), y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8)

días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **487** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) BONANZA**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez
Cardona/ Juan Carlos Ávila Rojas /Fernán Castaño
Mejía

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 413 DEL 12 DE MARZO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor; **JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.242.401 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el **1) EL DIAMANTE**, localizado en la vereda **LA REVANCHA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-179243.

Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS VEINTISIETE (427)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6.600 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	4600 M ²	4.600 M ²	322 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	500 M ²	MANEJO	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.500 M ²	1.500 M ²	105 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	6.600 M²	6.100 M²	427 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **427** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL DIAMANTE**, localizado en la vereda **LA REVANCHA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial

del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Héctor Fabio Cardona /Juan Carlos Villada M

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 495 DEL 20 DE MARZO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor; **SAUL TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.242.065 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el **1) EL PORVENIR**, localizado en la vereda **NAPOLES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-12396.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS**

SETENTA (370) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.250 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.250 M ²	2.250 M ²	370 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.250 M²	2.250 M²	370 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.

- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **370** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PORVENIR**, localizado en la vereda **NAPOLES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás

gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Héctor Fabio Cardona /Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 559 DEL 28 DE MARZO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.400 M² (Ver cuadro adjunto).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores; **LUIS ANTONIO TRUJILLO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N°1.094.881.337 de consulado de New York USA, **STIVEN TRUJILLO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.125786.281 de consulado de New York USA, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el **1) "EL RODEO"**, localizado en la vereda **BARAYA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-102854.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.400 M ²	2.400 M ²	336 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.400 M²	2.400 M²	336 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la

caza y/o capturas de especies silvestres.

- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 44 M³ equivalentes **336** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "EL RODEO"**, localizado en la vereda **BARAYA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo

establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Héctor Fabio Cardona
/Fernán Castaño Mejía
Digito: Guiomar Jaramillo

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 366 DEL 7 DE MARZO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JESUS MARIA LEON AGUIRRE QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N°15.915.589 de Rio sucio (Caldas) en calidad de **ARRENDATARIO**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CINCO** entre otros, localizado en la vereda **LA ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-75545-280-75546-280-122364-280-75547.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (7.286)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 92.100 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	92.100 M ²	87.400 M ²	7.286 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	92.100 M²	87.400 M²	7.286 Guadas adultas

			(maduras y sobremaduras)
--	--	--	--------------------------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada N.N, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los graduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados

por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.057 M³ equivalentes **7.286** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL CINCO** entre otros , localizado en la vereda **LA ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$110.020.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$27.505.100 .00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Ávila /Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 389 DEL 10 DE MARZO
DE 2014)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL N°
214**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, identificada con NIT. 899999059, representada legalmente por el señor **HENRY BARCO LOPEZ** , identificado con cedula de

ciudadanía número 4.406.758 de circasía (Q), quien para efectos de este trámite obra a su vez en calidad de apoderado del Señor **FERNANDO TOBON ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.463.374 **PROPIETARIO** del predio denominado , **1) FINCA EL EDEN**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-130902, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio .

ARTÍCULO SEGUNDO; Realizar aprovechamiento forestal **UNICO** a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.495)** individuos, correspondiente al 100% del total de guaduas en todos sus estados en un área total 2.966 m² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A EXTRAER
1	2.966 m ²	2.966 m ²	1.495 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.966 m ²	2.966 m ²	1.495 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

VOLUMEN A APROVECHAR: 189M³ equivalentes **1.495** guaduas en todos sus estados de desarrollo.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARAGRAFO 1: El propietario del predio **1) FINCA EL EDEN**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

PARAGRAFO 2: Se deben tener

presente las siguientes

recomendaciones:

- La Aeronáutica Civil debe emprender las labores necesarias para impedir que en su proceso natural de movilización, las aves se posen en otro sector colindante con el aeropuerto que vulnere la seguridad aérea, especialmente en la zona denominada: cono de aproximación
- Entre las actividades a emprender puede ser considerada la cetrería de acuerdo a la Resolución 494 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Como la Aeronáutica Civil, debe emprender las actividades que eviten que las aves se posen en una cobertura que vulnere la seguridad aérea, se puede considerar permitir la regeneración natural del guadual intervenido y de esta manera conservar la cobertura del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Juan Carlos Suarez Cardona

Proyecto y Revisó: Juan Carlos Villada /Carlos Humberto Maya Tamayo/Fernán Castaño Mejía

Martha Mónica Jaramillo Patiño y Luz Maritza Fernández López.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 414 DEL 12 DE MARZO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por el señor **JAIRO JARAMILLO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N°7.494.458 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL EDEN** localizado en la vereda **JASMIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-158045.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.960 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL	AREA EFECTIVA	GUADUA A ENTRESACAR
------	------------	---------------	---------------------

	M ²	M ²	
1	850 M ²	850 M ²	145 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
	510 M ²	510 M ²	87 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
	600 M ²	600 M ²	102 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.960 M²	1.960 M²	334 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada N.N, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no

podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.

- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **334** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL EDEN** localizado en la vereda **JASMIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Villada /Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 365 DEL 7 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora **PATRICIA ARISTIZABAL QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N°41.909.362 de Armenia (Quindío)), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL ENCANTO**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10627.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **DOSMIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (2.883)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 12.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	12.000 M ²	12.000 M ²	2.883 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	12.000 M²	12.000 M²	2.883 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada CRISTALES, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos,

guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guadales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 304 M³ equivalentes **2883** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL ENCANTO**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$58.679.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$11.735.880 .00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Avila /Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 561 DEL 28 DE MARZO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor; **JORGE ENRIQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°7.549.257 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el **1) EL RECREO**, localizado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-64869.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS TRECE (413)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.723 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	4.723 M ²	4.723 M ²	413 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.723 M²	4.723 M²	413 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del RIO QUINDIO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **413** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL RECREO**, localizado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Héctor Fabio Cardona /Fernán Castaño Mejía

Digito: Guiomar Jaramillo

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 558 DEL 28 DE
MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **FERNANDO OSORIO CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía N°7.501.118 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL RETEN**, ubicado en la vereda **EL CEDRAL**, jurisdicción del Municipio de **GENOVA QUINDIO**, predio ubicado dentro del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-2019.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la intervención de tala de TRESCIENTOS VEINTICUATRO (324) y poda de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476) árboles de la especie GUAMOS (*Inga desinflora*), especies introducidas de vocación productora que por encontrarse en

área rural su intervención es de competencia de la CRQ,

De acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, "*por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*", Capítulo VIII - Del aprovechamiento de árboles aislados. Artículo 55°. "*Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. A su vez, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que las plantaciones comerciales establecidas en áreas rurales, son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR,s*

Tipo Intervención	N° árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen	Área
TALA	324	GUAMOS	<i>Inga desinflora</i>	267.32 M ³	64.800 M2
PODA	476	GUAMOS	<i>Inga desinflora</i>	39.27 M ³	95.200 M2

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- En la realización de la quema, deben estar localizadas a una distancia de mil metros lineales de fuentes hídricas, infraestructura vecina y centros urbanos.
- Al momento de iniciar labores de quema en las pilas de carbón, deberán informar al cuerpo de bomberos de su jurisdicción.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de **COMPENSACION** se deberá plantar **TRESCIENTOS TREINTA (330)** árboles de las siguientes especies: CEDRO, LAUREL, ARBOLOCO, NOGAL CAFETERO, MONTEFRIO, QUIEBRABARRIGO.

El señor **FERNANDO OSORIO CEBALLOS** deberá presentar informe técnico del establecimiento de los árboles en compensación, en donde se indique Predio, coordenadas, propietario (Si aplica), altura promedio, estado fitosanitario, registro fotográfico y cronograma de mantenimiento el cual no puede ser menor a dos años.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**, los cuales serán transformados en carbón lo cual representa a 1.533 bultos aproximadamente.

**VOLUMEN A APROVECHAR:
306,59 M³**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL RETEN**, ubicado en la vereda **EL CEDRAL**, jurisdicción del Municipio de **GENOVA QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y
Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan carlos Ávila /Fernán
castaño mejía

Digito: Guiomar Jaramillo

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 560 DEL 28 DE MARZO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor; **JORGE ELIECER CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N°4.466.843 de Montenegro (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el **1) "EL ROCIO" "QUIEBRAPATAS"**, localizado en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-18604.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (384)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.340 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.340 M ²	2.340 M ²	384 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.340 M²	2.340 M²	384 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular

que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **384** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) “EL ROCIO” “QUIEBRAPATAS”**, localizado en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Ávila /Fernán Castaño Mejía
Digito: Guiomar Jaramillo

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 423 DEL 12 DE MARZO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**, identificada con cedula de ciudadanía N°24.937.798 de Pereira (Risaralda) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir

de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL SALTO DOS** entre otros, localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-72282.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (4.873)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 65.300 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	65.300 M ²	62.300 M ²	4.873 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	65.300 M²	62.300 M²	4.873 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada N.N,

y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización;

de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 638 M³ equivalentes **4.873** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL SALTO DOS** entre otros , localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$108.387.00 CORRESPONDIENTE A

UN COSTO DEL PROYECTO DE:
\$27.096.820 .oo Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Ávila /Juan Carlos Villada M

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 563 DEL 28
DE MARZO DE 2014)
POR LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **FABIO DE JESUS QUICENO**, identificado con cedula de ciudadanía N°**3.394.830** expedida en Armenia (Antioquia), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS** contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PALMERA** localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-65800.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la intervención de tala de ochenta (80) árboles de la especie GUAMOS (*Inga desinflora*), especies introducidas de vocación productora que por encontrarse en área rural su intervención es de competencia de la CRQ,

De acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, "*por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*", Capítulo VIII - Del aprovechamiento de árboles aislados. Artículo 55º. "*Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. A su vez, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que las plantaciones comerciales establecidas en áreas rurales, son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR,s*

Tipo Interv	N° árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen	Área
-------------	------------	---------------	-------------------	---------	------

enci n					
TALA	80	GUAMOS	<i>Inga desinflora</i>	128 M ³	6200 M2

promedio, estado fitosanitario, registro fotográfico y cronograma de mantenimiento el cual no puede ser menor a dos años.

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de **COMPENSACION** se deberá plantar **DOSCIENTOS** (200) árboles GUAMOS.

El señor FABIO DE JESUS QUICENO deberá presentar informe técnico del establecimiento de los árboles en compensación, en donde se indique Predio, coordenadas, propietario (Si aplica), altura

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**, los cuales serán transformados en carbón lo cual representa en 640 bultos aproximadamente.

VOLUMEN A APROVECHAR: 128 M³

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA PALMERA**, ubicado en la vereda QUIMBAYA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0

zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y
Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Héctor Fabio Cardona
/Fernán Castaño Mejía

Digito: Guiomar Jaramillo

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 329 DEL 3 DE MARZO DE
2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor; **JUAN ANTONIO CHICA**, identificado con cedula de ciudadanía N°758.797 de Sonson (Antioquia), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) GOLCONDA**, localizado en la vereda **PALOGRADE**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-11124.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CDOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239)** individuos, correspondiente al 100% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.187,67 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	947,05 M ²	947,05 M ²	71 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
1	2.240,62 M ²	2.240,62 M ²	168 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.187,67 M²	3.187,67 M²	239 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada LAS BRUJAS Y OTRA, y sus cauces

- se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la

vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 31 M³ equivalentes **239** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) GOLCONDA**, localizado en la vereda **PALOGRADE**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo

11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y reviso: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Avila /Fernán Castaño Mejía

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA BELTRAN JANETH ZAPATA

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 529 DEL 25 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ORLANDO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°9.776.669 de Calarcá (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CABAÑA**, localizado en la vereda **EL CALABAZO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-7037.

Realizar manejo silvicultural a cuatro lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS**

(382) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.; por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.392 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.910 M ²	2.910 M ²	262 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	335 M ²	335 M ²	30 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	150 M ²	0	0- Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
4	997 M ²	997 M ²	90 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.392 M²	4.242 M²	382- Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada LA SOÑADORA, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **382** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA CABAÑA**, localizado en la vereda **EL CALABAZO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0 .00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el

estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCIA MONTOYA LOAIZA

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Ávila /Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 461 DEL 18 DE MARZO DE
2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora; **MARTHA CECILIA URREA DE GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°24.483.899 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el **1) LA COQUETA**, localizado en la vereda **EL EDEN**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-136305.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.420 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	800 M ²	800 M ²	114 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.620 M ²	1.620 M ²	232 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.420 M²	2.420 M²	346 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
 - Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
 - Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M³ equivalentes **346** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA COQUETA**, localizado en la vereda **EL EDEN**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás

gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

RESUELVE:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Héctor Fabio Cardona /Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 378 DEL 10 DE MARZO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUZ MARIA PELAEZ DE MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°24.805.722 de Montenegro (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOS LEMBOS**, localizado en la vereda **EL GIGANTE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-50021.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (995)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 12.700 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	12.700 M ²	12.700 M ²	995 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	12.700	12.700 M²	995 Guadas adultas

	M ²	(maduras y sobremaduras)
--	----------------	--------------------------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada N.N, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua,

para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular

que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 130 M³ equivalentes **995** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOS LEMBOS**, localizado en la vereda **EL GIGANTE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil

setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$5.618.990.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de

1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Héctor Fabio Cardona /Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 412 DEL 12 DE MARZO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora **ADRIANA PATIÑO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°41.908.278 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1)**

LOTE 6 - LA ALQUERIA localizado en la vereda **TIGREROS**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-96518.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.730 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.730 M ²	2.730 M ²	262 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.730 M²	2.730 M²	262 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada N.N, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M³ equivalentes 262 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE 6 - LA ALQUERIA** localizado en la vereda **TIGREROS**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en

obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 462 DEL 18 DE MARZO DE
2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°7.558.619 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el **1) HATO LINDO**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-148962

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.660 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000M ²	1.000M ²	147 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	660 M ²	660 M ²	97 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.660 M²	1.660 M²	244 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
 - El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
 - Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
 - Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M³ equivalentes **244** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) HATO LINDO**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.

u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos

casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho

(8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Héctor Fabio Cardona /Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 422 DEL 12 DE MARZO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora **LINA ARANGO MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **424.955.395** de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOCE MESES (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL GARGANO**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-72284.

..

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO (8.058)** individuos, correspondiente al 20% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 214267 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	214.267 M ²	1184.969 M ²	8.058 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	214.267 M²	1184.969 M²	8.058 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada CAMPO HERMOSO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y

seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los graduales y evitar la

caza y/o capturas de especies silvestres.

- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 849 M³ equivalentes **8.058** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL GARGANO**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo

establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$88.500.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$22.062.656 .00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos villada /Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 379 DEL 10 DE MARZO DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO**, identificado con

cedula de ciudadanía N°18.415.412 de Armenia (Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESWENTA Y CINCO (365) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) PERALONSO**, localizado en la vereda **BERLIN**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-747.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATRO MIL CUATROSCIENTOS VEINTE SIETE (4.427)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 98.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	98.000 M ²	75.500 M ²	4.427 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	98.000 M²	75.500 M²	4.427 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada EL MACHO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos,

guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 709 M³ equivalentes **4.427** guaduas adultas (maduras y obre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) PERALONSO**, localizado en la vereda **BERLIN**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$97.576.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$19.515.380 .00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez
Cardona/ Hector Fabio Cardona /Fernán Castaño
Mejía

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

**AUTOS DE INICIO DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS MARZO
DEL 2014**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCES, PLAYAS Y LECHOS
SRCA- AIOC 0401-03-2014
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO
(31) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para la construcción de jarillón sobre el Río Lejos, en los predios denominados **1) LOTE EL JARDÍN PARCELA # 8 (LAS DELICIAS)** y **1) LOTE EL PELADERO PARCELA # 9 (LAS DELICIAS)**, ubicados en el sector Puente Tabla, Vereda Pijao, del Municipio de Pijao, presentada por el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su Apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.940.924 expedida en la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, a través de su Apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso conforme a lo ordenado por la Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luisa Marín.

RESOLUCIONES DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS MARZO DEL 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 0465 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, Representado Legalmente por la Gobernadora Doctora **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en la ciudad de Armenia, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS de manera **PERMANENTE Y TRANSITORIA**, para la reconstrucción del puente y obras complementarias, tres esquinas, vía Quimbaya - Tres Esquinas, ubicado a 300 metros vía Quimbaya – Armenia, sobre los predios denominados **1) “El Báltico”, Vereda Quimbaya (Tres Esquinas - La Montaña) del Municipio de Quimbaya y 1) “El Báltico”, Vereda La Albania, del Municipio de Quimbaya**, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de la obras que se describe a continuación:

RECONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE QUEBRADA BUENA VISTA - MUNICIPIO DE QUIMBAYA					
Descripción de la Obra	Fuente Hidrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m²)	Ancho (m)
Construcción de losa en concreto reforzado apoyado en estribos laterales (Puente vehicular)	SIN INTERVENCIÓN	15	4.77	-	5.2
Construcción de estribos laterales (2 Pantallas)	Q/BUENA VISTA	24.6	6.45 y 5	12.3	0.5
Cimentación Profunda (8 pilotes 0.1m) Cimentación zapatas (1 C/Pantalla)	Q/BUENA VISTA	24.6	1	196.80	4
Ocupacion Temporal del cauce: Demolicion de Estribos laterales y losa en concreto existente del Puente	Q/BUENA VISTA	6 y 8	4	11.20	0.8
Ocupacion Temporal del cauce: Obras de Desvío Temporal por medio de jarillon en Estopas para Procesos Constructivos	Q/BUENA VISTA	30	2	60.00	1
TOTAL OCUPACION PERMANENTE				197	
TOTAL OCUPACION TEMPORAL				71	
TOTA DE OCUPACION				268	

PARAGRAFO – El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con NIT número 890.001.639-1, deberá cumplir y tener en cuenta las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas antes, durante y después de otorgado el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos:
 - a) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requieran de productos maderables para la ejecución de cualquier

actividad de infraestructura u otra similar, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas, sin extracción de productos, amparados con permisos por la autoridad Ambiental Competente.

- b)** Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento forestal existente en el sector donde se va a efectuar la intervención, para realizar actividades de infraestructura u otras similares, de conformidad al artículo 67 y 68 del Decreto 1791 de 1996.
- c)** Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido y autorizado.
- d)** Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e)** Se requiere permiso especial para la explotación minera concesionada al solicitante o extracción del lecho del cauce.
- f)** Se deberá implementar un plan de manejo ambiental y control de escombros, producto de residuos provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpieza y retiro de residuos de construcción diarios (obras efectuadas sobre cauce) y retiro

programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, contribuyendo al flujo constante del cauce y a la disminución de los impactos ambientales

respectivamente, razón por la cual se deberá dar cumplimiento a la Resolución 541 del 1994 expedida por el Ministerio del Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Por lo anterior el solicitante y el contratista de ejecución del proyecto solicitado, deberán evaluar los parámetros normativos ambientales y técnicos vigentes para recolección, transporte y disposición final de escombros, así como de residuos diarios.

- g)** Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.

- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

h) En los eventos en los que se requiera intervención con maquinaria en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauces, se deberá realizar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un programa de manejo ambiental, el cual debe incluir el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), cronograma de actividades, zona de ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo o estacionamiento de maquinaria, sitio de almacenamientos de hidrocarburos donde se incluya la localización para abastecimientos y/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas, plan de contingencia en caso de emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para las fuentes hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de 1999.

2. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes por sobrecarga, evitando sobrecarga en banca por acopio de material

constructivo, protección de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material y se contamine el material como vegetal, madera, basuras entre otros para conformación de llenos.

3. Si durante la construcción se presentan situaciones o condiciones no previstas en el estudio geotécnico, deberá darse aviso inmediato al consultor, para estudiar la solución más adecuada y ajustar los resultados. De igual manera, se le deberá dar aviso cuando se inicien las obras, con el fin de realizar una inspección, verificar la conformación definitiva del terreno y si es del caso emitir las correspondientes recomendaciones en cuanto a conformación de rellenos y a el manejo de taludes.

4. En cuanto a la programación de actividades constructivas y paramentos preventivos del proyecto "reconstrucción del puente y obras complementarias Quebrada Buenavista vía Quimbaya a Tres Esquinas" se deberá tener muy presente el estudio Hidrológico e Hidráulico, elaborado por el Ingeniero Civil, Juan Gustavo Andrés Cortes Álzate, en relación a los siguientes ítems:

- El caudal máximo que se estima en función de curvas sintéticas regionalizadas de Intensidad, Duración y Frecuencia para la regional Andina Estación Climatológica más cercana y dentro de las cuencas hidrográficas del Rio Roble con periodos de Retorno en 500 años le corresponde a 77.7 m³/seg dadas las condiciones esperadas de velocidad del sector, presentado una intensidad de lluvia de 44.71m³/seg en conforme al tipo de suelo típico y características de Cuenca.
- No se esperan afectaciones por inundación en la zona de localización del puente de Tres Esquinas sobre la Quebrada Buena Vista, pero normativa se recomienda que la estructura se construya por encima de la cota de inundación establecida en la altura de 1230.1m.s.n.m, de acuerdo a los datos obtenidos. Se recomienda que la cota mínima para la construcción de la estructura del puente sea de 1232.1 por efecto de socavación en la estructura se debe tener en cuenta una altura de 5.61m para diseño de la cimentación del Puente tres Esquinas.

5. Como medida compensatoria el solicitante del permiso de ocupación de cauces, (Departamento del Quindío) deberá cumplir los siguientes parámetros de reforestación de la zona afectada:

- a)** La reforestación se deberá realizar en un plazo máximo de seis (6) meses al terminando las obras

proyectadas para el establecimiento, la conectividad de ronda hídrica de la Quebrada Buena Vista en el Municipio de Quimbaya, por medio de chuzquines de Guadua y especies arbustivas correspondientes a un área de 45m² (Long: 40m, Ancho: 15m), con rápidos crecimientos y alta capacidad de densidad de cobertura para generar un buen impacto visual, aumento de humedades y retención de agua contribuyendo a la producción de oxígeno del sector:

- Material vegetal de mínimo 40 cm de altura
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro
- Fertilización previa a la siembra
- Distancia de siembra cada 3x3m sistema cuadro.
- Resiembra de los individuos que mueren.

Se deberá garantizar el mantenimiento de los árboles establecidos, durante un tiempo no inferior a tres (3) años y comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el cumplimiento de esta medida para realizar el seguimiento.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para reforestación; por

lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente por usos del suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de reforestación o compensación para el cumplimiento de esta medida.

6. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO: - El Departamento del Quindío, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío– C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - El Departamento del Quindío, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el

presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SÉPTIMO: - El Departamento del Quindío, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de ochocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y siete pesos (\$ 818.747.00), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico,

por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

Proyectó: Luisa Marín

ARTÍCULO DÉCIMO: - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su Apoderada Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.924 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**.

Dado en Armenia Quindío a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 0376 DE FECHA DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1686 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS A EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA – E.P.A – E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Auto de Inicio SCSA-AIOC-1107-11-11, de fecha quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) y la Resolución número 1686 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011), en el sentido que el predio sobre el cual se otorgó a Empresas Pública de Armenia – E.P.A. – E.S.P., el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos corresponde al predio rural de la Bocatoma de Empresas Públicas de Armenia - E.P.A - E.S.P., ubicado en la Vereda El Agrado, Municipio de Salento, Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 1686 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011), el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - E.P.A - E.S.P., identificada con el NIT número 890.000.439-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.542.216 expedida

en la ciudad de Armenia, Quindío, **PERMISO PERMANENTE Y TRANSITORIO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para la protección de la margen derecha del Río Quindío, ubicada sobre el predio rural de la Bocatoma de Empresas Públicas de Armenia - E.P.A - E.S.P., Vereda **AGRADO**, Municipio de **SALENTO**, **QUINDÍO**, conforme con la siguiente tabla de dimensionamiento:

DIMENSIONES DE MUROS EN GAVIONES PARA PROTECCION DE BOCATOMA					
Descripción de la Obra	Puente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m ²)	Ancho (m)
Muro Existente Sección No.1, construido en geomalla .ADICION de 1.0m x1.0m, recubrimiento en concreto y protección en enrocado al piso sobre cara de contacto.	Río Quindío	98	1	98	1
Muro Nuevo seccion No.2. Gavion refuerzo geomalla. Tres niveles retrocedidos 1m cada nivel , recubiertos en concreto y protección en enrocado al piso sobre cara de contacto.	Río Quindío	140	4.5	560	4
Construccion de cimentacion superficial en concreto como suelo de fundacion para Muro en Gaviones Seccion NO.2, Espesor e:0.5m	Río Quindío	140	0.5	560	4
Ocupacion Temporal del cauce: Demolicion de Gavion revestido existente aguas Debajo de la Bocatoma (Margen Derecha del Cauce)	Río Quindío	140	4.5	560	4
				1778.00	

PARAGRAFO PRIMERO: – EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - E.P.A - E.S.P., identificada con el NIT número 890.000.439-9, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido, con título minero y licencia ambiental.
2. Se prohíbe la explotación o extracción directa de arena y grava de los ríos o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce, por lo tanto los agregados gruesos y finos no pueden ser dispuestos como materiales de construcción, conformación de gaviones y/o producción de concreto en las obras proyectadas y solicitadas por Empresas Publicas de Armenia – E.P.A. – E-S.P.
3. Se requiere permiso especial para la explotación minera concesionada al solicitante o extracción del lecho del Cauce,

conforme a la Ley 685 de 2001 y al Decreto 2820 de 2010.

4. En el evento de requerir un permiso de ocupación temporal del cauce, adicional, para manejo de aguas, desvío y/o protección de márgenes del cauce, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el permiso correspondiente, suministrando a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de esta Corporación, el dimensionamiento de las obras con procedimientos constructivos, para ejecución de los mismos, el plan operativo de maquinaria pesada (zona de ingreso y salida, zona de parqueo, tiempo estimado de operación, plan de manejo ambiental por falla técnica o derrames de aceites al cauce, localización de zona de mantenimiento y/o suministro de combustible), plan de retiro de obras con cronograma constructivo y su respectivo valor.
5. Terminadas las obras, se deberán realizar mantenimientos preventivos a las obras de drenaje superficiales y elementos disipadores de energía, evitando taponamientos, deterioro, de estabilidad o saturación del sistema de contención.
6. Dar cumplimiento a la Resolución 541 del 1994 expedida por el Ministerio del Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Por lo anterior, se deberán evaluar los parámetros normativos ambientales y técnicos vigentes para recolección, transporte y disposición final de escombros y/o residuos de construcción en su totalidad, adecuando la zona intervenida en función de las obras proyectadas. Garantizando el sitio específico de acopio, limpieza, retiro de residuos de construcción

diarios (obras efectuadas sobre cauce) y retiro programado, para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, contribuyendo al flujo constante del cauce y disminución de los impactos ambientales respectivamente.

7. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos: mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros, limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros, producción de concreto a 10 metros de la fuente hídrica, con el fin de evitar afectación a la calidad del recurso hídrico de la fuente durante el desarrollo de las labores de construcción de la obra. De igual manera se deberá evitar la contaminación de la fuente con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

8. En cuanto al ingreso de la maquinaria pesada hasta el sitio objeto de intervención, se deberá implementar un plan de contingencia dirigido a evitar contaminación del medio ambiente y el deterioro de la fuente hídrica, en el cual se identifique un plan operativo que incluya las zonas de ingreso y salida, zonas de parqueo, tiempos estimado de duración de la operación, clase de maquinaria, plan de manejo ambiental por fallas técnicas o derrame de aceite al cauce, de residuos de grasa, concreto, emisiones, localización de zona de mantenimiento y/o suministro de combustible, plan de retiro de obras, entre otros, el cual deberá ser presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., previo al ingreso de la maquinaria, adjuntando el cronograma de actividades, para su evaluación. De igual manera se deberá dar cumplimiento al Decreto 948 de 1995. .

9. Se deberá como medida compensatoria establecer los

siguientes parámetros de reforestación de la zona intervenida, por las Empresas Publicas de Armenia – E.P.A.- E.S.P. La reforestación se deberá realizar en un plazo máximo de seis (6) meses contados al finalizar las obras proyectadas para el establecimiento de nueva ronda hídrica por medio de guadua, chuzquines y vegetación arbustivo del sector correspondiente a un área de 800 metros² (Long: 100m, Ancho: 8m), con rápido crecimiento y alta capacidad de densidad de cobertura para generar un buen impacto visual, aumento de humedades y flora del sector, con los siguientes parámetros:

- Material vegetal de mínimo 40 cm de altura
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro
- Fertilización previa a la siembra
- Distancia de siembra cada 3x3m sistema cuadro.
- Resiembra de los individuos que mueran.

Adicionalmente, al compromiso ambiental anterior, Empresas Públicas de Armenia - E.P.A – E.S.P., deberá garantizar el mantenimiento de los árboles establecidos, durante un tiempo no inferior a un tres (3) años y comunicar a la Corporación el cumplimiento de esta medida para realizar el seguimiento.

10. Cumplir con la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - En cuanto al compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, Empresas Públicas de Armenia – E.P.A – E.S.P., no podrá ingresar y/o ocupar predios privados para la reforestación. En el evento de ser necesario dicho ingreso u ocupación; deberá requerir autorización por escrito al propietario para realizar las actividades forestales y remitir la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

En caso de presentarse inconvenientes por usos del suelo del predio, comunicar por escrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., y presentar propuesta y/o alternativa de

reforestación o compensación para el cumplimiento de esta medida.

ARTICULO SEGUNDO: - Mantener incólume la Resolución número 1686 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011), por medio de la cual se otorgó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.P.A – E.S.P.**, permiso de ocupación de cauces, playas y lechos para la protección de la margen derecha del Río Quindío, ubicada sobre el predio rural de la Bocatoma de Empresas Públicas de Armenia - E.P.A - E.S.P., Vereda **AGRADO**, Municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, en relación a aquellas disposiciones, consideraciones, condiciones, obligaciones y demás, que no se opongan al presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: - **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.P.A – E.S.P.**, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de ochocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y siete pesos (\$ 818.747), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento de la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.P.A – E.S.P.**, deberá allegar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento, señalados en el artículo tercero, dentro de los **diez (10) días siguientes** a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A - E.S.P.**, identificadas con el NIT número 890.000.439-9, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con cédula

de ciudadanía número 7.542.216 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, a costa del interesado.

Dada en Armenia Quindío a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Carlos Arturo Arteaga.
Proyectó: Luisa Marín.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0489 DEL
DIECINUEVE (19) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCES,**

PLAYAS Y LECHOS AL MUNICIPIO DE CÓRDOBA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del **MUNICIPIO DE CÓRDOBA**, identificado con NIT número 890.001.061-3, Representado Legalmente por el Doctor **OMAR VALENCIA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.272.806 expedida en el municipio de Córdoba, Quindío, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** de manera **PERMANENTE Y TRANSITORIA**, para la “*CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CONCRETO REFORZADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA VÍA Terciaria que comunica la Vereda La Española – El Roble y la Zona Alta del Casco Urbano del Municipio de Córdoba Quindío*”, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de la obra que se describe a continuación:

CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN CASCO URBANO URBANO CORDOBA					
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m ²)	Ancho (m)
Construcción muro en concreto reforzado (1 Modulo Tipo Trapecio e=35cm)	Q/LA ESPANOLA	180	4.5	144	0.8
Cimentación Profunda (81 Pilotes α:1m) Cimentación zapata (1 C/Pantalla)	Q/LA ESPANOLA	180	1	612.00	3.4
Obras complementarias: Llenos conformados con suelo restituído entre panatalla y banca	SIN INTERVENCIÓN	180	4.5	405.00	1 A 2
Obras complementarias: Protección de cimentación con Bolsacretos	Q/LA ESPANOLA	180	0.6	81.00	0.45
Obras ocupacion Temporal: Desvío, Protección y/o barreras	Q/LA ESPANOLA	2000	1.5	1600.00	0.8
AREA TOTAL PERMANENTE				837	
AREA TOTAL TEMPORAL				1600	
AREA TOTAL OBRAS COMPLEMENTARIAS				2842	

PARAGRAFO – EL MUNICIPIO CÓRDOBA, identificado con NIT número 890.001.061-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

7. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas antes, durante y después de otorgado el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos:
 - i) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requieran de productos maderables para la ejecución de cualquier actividad de infraestructura u otra similar, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas, sin extracción de productos, amparados con permisos por la autoridad Ambiental Competente.
 - j) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento forestal existente en el sector donde se va a efectuar la intervención, para realizar actividades de infraestructura u otras similares, de conformidad al artículo 67 y 68 del Decreto 1791 de 1996.
 - k) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido y autorizado.
 - l) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
 - m) Se requiere permiso especial para la explotación minera concesionada al solicitante o

extracción del lecho del cauce.

- n) Se deberá implementar un plan de manejo ambiental y control de escombros, producto de residuos provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpieza y retiro de residuos de construcción diarios (obras efectuadas sobre cauce) y retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, contribuyendo al flujo constante del cauce y a la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se deberá dar cumplimiento a la Resolución 541 del 1994 expedida por el Ministerio del Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Por lo anterior el solicitante y el contratista de ejecución del proyecto solicitado, deberán evaluar los parámetros normativos ambientales y técnicos vigentes para recolección, transporte y disposición final de escombros, así como de residuos diarios.
- o) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción

deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
- p) En los eventos en los que se requiera intervención con maquinaria en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauces, se deberá realizar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, el cual debe incluir el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), cronograma de actividades, zona de ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo o estacionamiento de maquinaria, sitio de almacenamientos de hidrocarburos donde se incluya la localización para abastecimientos y/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas, plan de contingencia en caso de emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para las fuentes

hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de 1999.

8. Se prohíbe cualquier construcción de vivienda, casetas, baños, zonas húmedas, entre otros, sobre el lleno conformado entre la pantalla en concreto reforzado y la banca vial, con el fin de evitar los esfuerzos tanto en suelo conformado, como el empuje lateral sobre la pantalla, con el objetivo de contribuir a la estabilidad del sistema de contención y protección de la zona de inundación del casco urbano en zona alta del municipio.
9. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes por sobrecarga, evitando sobrecarga en banca por acopio de material constructivo, protección de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material y se contamine el material como vegetal, madera, basuras entre otros para conformación de llenos.
10. Si durante la construcción se presentan situaciones o condiciones no previstas en el estudio geotécnico, deberá darse aviso inmediato al consultor, para estudiar la solución más adecuada y

ajustar los resultados. De igual manera, se le deberá dar aviso cuándo se inicien las obras, con el fin de realizar una inspección, verificar la conformación definitiva del terreno y si es del caso emitir las correspondientes recomendaciones en cuanto a conformación de rellenos y a el manejo de taludes.

11. En cuanto a la programación de actividades constructivas y paramentos preventivos del proyecto "construcción de muro en concreto reforzado para el municipio de Córdoba", se deberá tener muy presente el estudio Hidrológico e Hidráulico, elaborado por la Especialista en Ingeniería Hidráulica y Ambiental, Johana Pérez Carreño, en relación a los siguientes ítems:

- *"El caudal máximo que se estima en función de curvas sintéticas regionalizadas de Intensidad, Duración y Frecuencia para la regional Andina Estación Climatológica Centro de la Guadua con periodos de Retorno en 100 años le corresponde a 24.8 m³/ser dadas las condiciones esperadas de velocidad de las crecientes y conforme al tipo de suelo típico presentando alturas promedio de incremento en lámina de agua de 0.84 metros dado desde el punto más bajo de las secciones transversales de la Quebrada La Española. Pueden afectar fácilmente las laderas o márgenes de la quebrada, dado e; tipo de suelo típico de la zona conformado por rocas ígneas y metamórficas con presencia de materiales heterogéneos con influencias de cenizas*

volcánicas susceptibles a socavación.

- *Las velocidades máximas de aguas simuladas para un periodo de retorno de 100 años es de 5.19m/s presentando un mínimo de 2.78 m/s: lo cual se considera un régimen supercrítico con pendientes del 7% con indicaciones de creciente torrencial con afectación de márgenes”.*

12. Como medida compensatoria el solicitante del permiso de ocupación (Municipio de Córdoba) deberá cumplir los siguientes parámetros de reforestación de la zona afectada:

b) La reforestación se deberá realizar en un plazo máximo de seis (6) meses al terminando las obras proyectadas para el establecimiento, la conectividad de ronda hídrica de la Quebrada La Española en nacimiento de cuenca, por medio de especies nativas, del sector correspondientes a un área de 4000m² (Long: 400m, Ancho: 10m), con rápidos crecimientos y alta capacidad de densidad de cobertura para generar un buen impacto visual, aumento de humedades y retención de agua contribuyendo a la producción de oxígeno:

- Material vegetal de mínimo 40 cm de altura
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro

- Fertilización previa a la siembra
- Distancia de siembra cada 3x3m sistema cuadro.
- Resiembra de los individuos que mueren.

Se deberá garantizar el mantenimiento de los árboles establecidos, durante un tiempo no inferior a tres (3) años y comunicando a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el cumplimiento de esta medida para realizar el seguimiento.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para reforestación; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente por usos del suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de reforestación o compensación para el cumplimiento de esta medida.

13. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO: - El Municipio de Córdoba, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío– C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - El Municipio de Córdoba, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SÉPTIMO: - El Municipio de Córdoba, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de ochocientos dieciocho setecientos cuarenta y siete pesos (\$ 818.747.00), por concepto de los servicios de

evaluación, control y seguimiento de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO: - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE CÓRDOBA**, identificado con NIT número 890.001.061-3, a través de su Representante Legal Doctor **OMAR VALENCIA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.272.806 expedida en el municipio de Córdoba, Quindío o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto

administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luisa Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 532 DEL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DE SALENTO.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL

COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO “ASARCOVA”,

identificada con NIT 900-443-355-5, a través de su Representante Legal el señor **JAIRO MARTÍNEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.786, **PERMISO PERMANENTE** para Bocatoma construidas hace veinte (20) años, captación de piso, ubicada en el predio denominado **1) “LA EMILIA”**, Vereda Boquia (El Agrado) jurisdicción del Municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-103137**, conforme como se detalla a continuación:

DIMENSIONES BOCATOMA COMUNITARIA VEREDA EL AGRADO					
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m ²)	Ancho (m)
Esctructura general Bocatoma - Dique, Rejilla Captación Lateral (1.0m x 0.40m), Par Estribos Protección (5.0m x 0.30m)	Quebrada La Julia	5	1	10	2
Tanque de recoleccion (anexo a Dique)	Quebrada La Julia	2.5	0.8	2.5	1
Desarenador, tanque sedimentador y camara de retorno (0.80m x 0.80m)	Quebrada La Julia	6	1	9	1.5
				TOTAL	13

PARAGRAFO – ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO “ASARCOVA”, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

14. Allegar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, autorización suscrita por el Representante Legal de **REFORESTADORA ANDINA S.A. (SMURFIT KAPPA)**, en la cual se indique que se concede a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL**

ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO “ASARCOVA”, el correspondiente permiso de servidumbre para la Bocatoma construida hace veinte (20) años, captación de piso, ubicada en el predio denominado **1) “LA EMILIA”**, Vereda Boquia (El Agrado) jurisdicción del Municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, para el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, razón por la cual, la presente Resolución queda condicionada a que se allegue el citado documento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

15. Realizar mantenimientos periódicos y preventivos, incluyendo bocatoma, tanque de lavado, desarenador y tanque almacenamiento distribuidor. Los mantenimientos se realizan con el objetivo de evitar taponamientos en las rejillas o taponamientos generales del flujo por residuos de vegetación, escombros o materiales de arrastre producto de escorrentía, mitigando el deterioro físico tanto de elementos estructurales como configuración de terrenos aguas abajo.

16. Dar estricto cumplimiento a los artículos 3 y 4 de la Resolución número 1527 de 2012, por medio de la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que

además generan beneficio social, de manera que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinantes, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

17. Dar cumplimiento a las demás normas ambientales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra deberá corresponder respectivamente a la encontrada en la visita técnica.

ARTICULO TERCERO: - **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO “ASARCOVA”**, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío– C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO “ASARCOVA”**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la obra construida, razón por la cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos que se lleguen a presentar, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto

Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue. De igual manera se deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones estipuladas en el párrafo del artículo primero de la presente.

ARTICULO SÉPTIMO: - ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO, “ASARCOVA”, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos (\$ 83.344.40), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento del permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días siguientes

contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Para efectos de control, seguimiento y vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Comunitario de la Vereda El Agrado del Municipio de Salento “ASARCOVA”, deberá permitir el ingreso de los funcionarios y/o contratistas encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO, “ASARCOVA”,** identificada con NIT 900-443-355-5, a través de su Representante Legal el señor **JAIRO MARTINEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.786, o a su apoderado, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte

resolutiva del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Luisa Marín.
Proyecto: Ángela María Alarcón C.

DESISITIMIENTOS DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS MARZO DEL 2014

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SRCA-AD- 0177-03-14 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0372 DE 2013 DENTRO DEL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS,

ARMENIA - QUINDÍO, VEINTE (20) MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, presentado por el señor **JUAN CLÍMACO CASTELLANOS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.458.231 expedida en la ciudad de Sevilla, Valle del Cauca, radicada en esta Corporación bajo el expediente número **0372-13** de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013), relacionado con el predio denominado **2) FINCA PACHAMAMA**, ubicado en la Vereda **CHAGUALA (BUENOS AIRES BAJO)**, del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-22290**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR El presente acto administrativo al señor **JUAN CLÍMACO CASTELLANOS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.458.231 expedida en la ciudad de Sevilla, Valle del Cauca, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Proyectó: Luisa Marín

**CONCESION DE
AGUAS
SUBTERRANEA
S**

**AUTOS DE INICIO DE
CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS MARZO
DEL 2014**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS
SCSA-AICA-206-03-14
INGENIERIAS DE VIAS S.A.
ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial, presentado por la **EMPRESA INGENIERIA DE VIAS S.A.**, identificada con NIT 800.186.228-2, para el predio denominado **LOTE DOS (2) FINCA (FINCA INGENIRIERIA DE VIAS S.A.)** Ubicado en la Vereda **BARRAGAN**, del municipio de **CALARCA BARRAGAN**, del municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-39715**, de la oficina de instrumentos públicos de Calarcá.

ARTICULO SEGUNDO: notifíquese personalmente al representante legal de la **EMPRESA INGENIERIA DE VIAS S.A.**, identificada con NIT 800.186.228-2, o a quien haga sus veces, el presente auto de inicio de concesión de aguas subterráneas de

conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aun la concesión de aguas subterráneas objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, previa la cancelación de los derechos y valores respectivos ante la tesorería de la entidad la suma de **DIECIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00)**, conforme a lo ordenado por el Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad Ambiental del otorgamiento de la concesión, conforme a lo ordenado a la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Dado en Armenia Quindío a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN
Subdirectora de regulación y Control Ambiental

Reviso: Luisa Fernanda Marín
Proyecto: Ángela María Alarcón Castaño.

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES MARZO DEL 2014

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES MARZO DEL 2014

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SRCA-AD 170-03-14 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 7160-12 DENTRO DEL

**TRÁMITE DE CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor AMERICO MARANT GARLATTI, identificado con cédula de extranjería número 19591, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, que involucra al predio denominado **1) FINCA LA ALPINA**, ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-32911**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor AMERICO MARANT GARLATTI, identificado con cédula de extranjería número 19591, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Reviso: Luisa Fernanda Marín
Proyecto: Ángela María Alarcón C

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL SRCA-AD
188-03-14 POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 7749-12 DENTRO DEL
TRÁMITE DE CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO, VEINTIUNO
(21) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO VEREDA CUCHILLA ALTA, DEL**

Municipio de Alcalá Valle del Cauca, identificada con Nit número 900.471.779-3, representada Legalmente por el señor **ORLANDO GALINDO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.582, de Montenegro Quindío, radicado por esta Corporación bajo el expediente Número 7749-12, de fecha veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Doce (2012), relacionado con el predio denominado **1) “ VILLA MILENA”**, ubicado en la Vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6790**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ORLANDO GALINDO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.582, de Montenegro Quindío, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario Vereda Cuchilla Alta, del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiuno (21) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Reviso: **Luisa Fernanda Marín**
Proyecto: **Ángela María Alarcón C**

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SRCA-AD 140-03-14 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 7641-12 DENTRO DEL TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, ARMENIA - QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor MAURICIO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número 19.356.129 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Apoderado del señor PABLO ENRIQUE AVILA, propietario de la finca CATALUÑA, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, que involucra al predio rural denominado **“CATALUÑA”**, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA, del Municipio de

Circasia, **QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-4233**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor MAURICIO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número 19.356.129 expedida en Bogotá, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Reviso: Luisa Fernanda Marín
Proyecto: Ángela María Alarcón C

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SRCA-AD
0206-03-14 POR MEDIO DEL CUAL
SE ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 649-11 DENTRO DEL
TRÁMITE DE CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO, TREINTA (30)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la señora NORALBA SALGADO RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 41.904.342 de Armenia Q, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, que involucra al predio rural **EL JANEIRO**, ubicado en la Vereda **EL CEDRAL**, del Municipio de **GENOVA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-13968**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora NORALBA SALGADO RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 41.904.342 de Armenia Q, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá

interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta uno (31) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Reviso: Luisa Fernanda Marín
Proyecto: Ángela María Alarcón C

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL SRCA-AD
136-03-14 POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 7917-12 DENTRO DEL
TRÁMITE DE CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO, TRECE (13) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía

número 89.000.640 expedida en Armenia Quindío, en calidad de apoderado del señor ELKIN GARCIA TOBON, identificado con la cedula número 4.396.200 expedida en el Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, que involucra al predio denominado **1) FINCA VILLA OLIVA**, ubicado en la Vereda **LA FLORESTA**, del Municipio de **CALARCÁ, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-16731**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 89.000.640 expedida en Armenia Quindío, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN**
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Reviso: Luisa Fernanda Marín
Proyecto: Ángela María Alarcón C

OTROS ACTOS ADMINISTRATI VOS

**LICENCIA AMBIENTAL DE
2014**